



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 27 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Andaluz de la Juventud a asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles, secciones juveniles, entidades sin fines de lucro y grupos de correspondencia juveniles, en materia de juventud, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

4

Orden de 27 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Instituto Andaluz de la Juventud a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de juventud, así como las previstas a municipios que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

19

EMPRESAS PÚBLICAS

Corrección de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el Premio Rafael Cansino Assens de Traducción 2009 (BOJA núm. 46, de 9.3.2009).

30

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 26 de marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Actividad Física y del Deporte (A1.2027).

31

Número formado por dos fascículos

Lunes, 13 de abril de 2009

Año XXXI

Número 69 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Orden de 26 marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Telecomunicaciones (A1.2026).

33

Orden de 26 marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A1.2023).

35

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

37

UNIVERSIDADES

Resolución de 18 de marzo de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se integra a don Eduardo Casado Revuelta como funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

37

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Jacinto Herrero Rama Profesor Titular de Universidad.

37

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

38

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

38

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología.

43

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia.

46

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos en el concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

50

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Linares (Jaén). (PP. 715/2009).

51

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Acuerdo de 24 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se reconocen seis comunidades andaluzas.

51

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 20 de marzo 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

52

Orden de 23 de marzo de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

68

Orden de 25 de marzo 2009, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación, en cumplimiento de la sentencia que se cita.

83

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 3 de marzo de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), relativa a los ámbitos del SUNP-R2 «La Estrella» y la UE-31 «La Rabesa».

85

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 97/2009.

88

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 76/2009, de 31 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Ermita del Cristo del Llano, en Baños de la Encina (Jaén).

88

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad.

94

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 942/2009).

105

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 27 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1752/2008.

102

Edicto de 23 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de divorcio contencioso núm. 1532/2007.

102

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 943/2009).

106

Resolución de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica por el procedimiento abierto que se cita. (PD. 939/2009).

106

Resolución de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica por el procedimiento abierto que se cita. (PD. 940/2009).

107

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 948/2009).

103

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que se cita. (PD. 934/2009).

108

Resolución de 31 marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio.

108

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de contrato relativo a las obras del Proyecto de Urbanización del Sector I-2 del PGOU de Vélez-Rubio (Almería). (PD. 933/2009).

109

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio que se indica. (PD. 937/2009).

103

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la adjudicación que se cita.

109

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de que se cita.

109

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 938/2009).

104

Anuncio de 31 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 946/2009).

109

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 941/2009).

105

Anuncio de 1 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de ampliación de plazo de presentación de ofertas. (PD. 947/2009).

110

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Andaluz de la Juventud a asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles, secciones juveniles, entidades sin fines de lucro y grupos de corresponsales juveniles, en materia de juventud, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejería, y Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2005 (Plan Integral de Juventud de la Junta de Andalucía) ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio construyéndose alrededor de cinco principios fundamentales, los cuales son: Transversalidad, entendida como la necesidad de que todas las políticas que desarrolla la Junta de Andalucía, tengan en cuenta la componente juvenil; Integralidad, como la necesidad de que todas las políticas dirigidas a la juventud se aborden desde una perspectiva global; Participación y corresponsabilidad, con este principio se ha querido contemplar la exigencia de contar con todos los agentes implicados, tales como Administraciones y entidades públicas y privadas, movimientos asociativos juveniles y colectivo joven en general, a fin de diseñar y poner en marcha cualquier política dirigida a la juventud; Respeto a la diversidad, como vocación de atender las distintas situaciones sociales, que como en el resto de la sociedad, también se da en la juventud andaluza y aplicando las estrategias y medidas a las distintas situaciones presentes en el colectivo juvenil; Igualdad, con este principio se pretende que más allá de las medidas que de manera expresa atacan las causas de la desigualdad, el objetivo de equiparación de géneros se impone como uno de los principios que deben estar presentes en todas y cada una de las medidas dirigidas al colectivo juvenil.

A efectos de una mayor racionalización del Plan Junta Joven éste se estructura en cinco grandes áreas, subdivididas a su vez en objetivos generales, que se concretan en objetivos específicos y a los que corresponden una serie de actuaciones determinadas. En el área de participación y voluntariado se establece el Objetivo General I: «Garantizar el derecho a la participación de las personas jóvenes a través de las asociaciones juveniles y consejos de juventud y establecer cauces para que los y las jóvenes puedan desarrollar su carácter solidario», con el objetivo específico de fomentar el asociacionismo juvenil como fórmula de participación social, apoyar su desarrollo y actividades y propiciar espacios de encuentro entre los distintos colectivos juveniles: Una de las acciones derivadas de este objetivo específico es la de apoyo a las asociaciones juveniles mediante una línea específica de subvención de proyectos.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En otro orden de cosas, la Orden incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de ayudas de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

La regulación, convocatoria y concesión de estas ayudas corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, de acuerdo el Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a la juventud, por asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles, secciones juveniles, entidades sin fines de lucro y grupos de corresponsales juveniles en materia de juventud, así como las ayudas previstas para financiar los

gastos de funcionamiento de asociaciones juveniles, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2009.

2. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F. del Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, asignándose a los distintos servicios presupuestarios en función del ámbito territorial de las actividades a desarrollar, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias del vigente ejercicio 2009, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas de desarrollo, hasta los límites fijados en el artículo 3.1 de la presente convocatoria.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y en sus normas de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y por las bases que se establecen en la presente Orden.

Asimismo, será de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativo por medios electrónicos (internet).

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas los gastos corrientes de proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a jóvenes que tengan edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambas inclusive, promovidos preferentemente por entidades juveniles, que tengan previsto su inicio o su desarrollo durante el año 2009 y por las entidades enumeradas en el artículo 4 de la presente Orden, siempre que estén incluidas en algunas de las siguientes modalidades:

- a) El fomento, promoción y desarrollo de actividades dirigidas a la juventud andaluza en relación a:
 1. Emancipación (Empleo y Vivienda).
 2. Participación y Voluntariado.
 3. Calidad de Vida (Salud, Ocio, Cultura, Deporte y Medio Ambiente).
 4. Innovación (Investigación, Cultura Emprendedora y Nuevas Tecnologías).
 5. Movilidad e Idiomas (Conocimientos de otros idiomas y otras culturas).

b) Para gastos de funcionamiento, que sólo podrán ser solicitados por asociaciones juveniles.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.
- b) Las actividades propias de los clubes deportivos y de alta competición.

c) Los programas o actividades a desarrollar por entidades y organismos de carácter público.

d) Aquellos programas o actividades expresamente contemplados en otras convocatorias específicas de concesión de ayudas en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones concedidas.

1. Para las modalidades comprendidas en el artículo 2, número 1, apartado a), y en el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo alcanzar el 100% del proyecto cuando éste no sobrepase la cantidad de seis mil cincuenta euros (6.050 €) y sin que supere el 75% del presupuesto total del proyecto o actividad presentada, cuando ésta sea superior a seis mil cincuenta euros (6.050 €).

Para el caso de las ayudas previstas para los grupos de corresponsales juveniles, es decir, las establecidas en el artículo 4, número 1, apartado c), la cuantía máxima de la subvención a otorgar a cada grupo beneficiario no podrá ser superior a tres mil euros (3.000 €).

2. En la modalidad comprendida en el artículo 2, número 1, apartado b), es decir, las ayudas previstas para gastos de funcionamiento de las asociaciones juveniles, el importe máximo de la subvención a conceder por entidad beneficiaria, en ningún caso podrá ser superior al 25% de los referidos gastos previstos realizar por la entidad para el año 2009, hasta un máximo de seis mil cincuenta euros (6.050 €).

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las entidades que tengan sede en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan a continuación:

- a) Asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas.
- b) Asociaciones u organizaciones de ámbito estatal, regional, provincial o local, que tengan constituidas secciones juveniles.
- c) Grupos de corresponsales juveniles.
- d) Cualquier otra entidad que, sin fin de lucro y, debidamente acreditada, presente un proyecto de intervención con jóvenes referido a cualquiera de las áreas que se recogen en el artículo 2.1.a).

2. Tendrán igualmente la consideración de beneficiarias las entidades o personas miembros asociados de las entidades beneficiarias que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del solicitante.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades enumeradas en el artículo anterior y que realicen actividades y proyectos dirigidos al colectivo juvenil, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente Orden y que tengan sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los grupos de corresponsales juveniles.

2. Las asociaciones juveniles y las federaciones de asociaciones juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas y registradas en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 número 2 del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía, y estar adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como a la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

c) Estar constituidas por un número de miembros no inferior a ochenta, en el caso de entidades de ámbito regional y de treinta para aquéllas de ámbito local o provincial; en todo caso, al menos el 50% de sus miembros deben ser jóvenes, menores de treinta años, empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un mínimo de un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Tener sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las secciones juveniles de otras entidades deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a) y c) del número anterior y tener la entidad de la que dependan sede en Andalucía. Asimismo, las entidades de las que dependan habrán de estar legalmente constituidas y registradas.

4. Los grupos de corresponsales juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la constitución del grupo tenga carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

b) Que el grupo esté formado por un mínimo de cuatro corresponsales juveniles.

c) Que los componentes del grupo se encuentren acreditados como corresponsales juveniles por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda.

d) Que los proyectos o actividades propuestos por el grupo se encuentren avalados por el Centro de Información Juvenil con el que colaboren.

5. Las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de intervención con jóvenes, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas y registradas.

c) Tener sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir y mantener los requisitos exigidos en los números anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el período de realización del proyecto, actividad o gasto de funcionamiento objeto de subvención.

7. No podrán beneficiarse de estas ayudas, aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación estatal o autonómica reguladora de estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscritas por la persona que ostente la representación legal o titularidad de la Entidad solicitante, o bien por la persona en quien se haya delegado la competencia o representación, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se demande la ayuda. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

Asimismo, los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.juntadeandalucia.es/patiojoven y a través del acceso en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es.

2. Las solicitudes deberán recoger los siguientes contenidos:

a) Datos identificativos de la entidad solicitante y de la persona que la represente o que tenga delegada la competencia o representación.

b) Declaración responsable, suscrita por la persona que suscribe la solicitud, donde se haga constar que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta Orden y que se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.

c) Datos de la actividad o proyecto a subvencionar.

d) Datos bancarios relativos a la titularidad de la cuenta de la entidad solicitante.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 5, número 7 de esta Orden.

f) Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas y, en su caso, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe solicitado y concedido.

3. En todo caso, las secciones juveniles sólo podrán presentar solicitudes de ayuda a través de entidades de las que sean miembros.

4. La presentación de la solicitud por parte de las entidades solicitantes conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando proceda, las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social debe asegurarse con la aportación por parte de las entidades solicitantes del correspondiente certificado que así lo acredite. Sin embargo, los grupos de corresponsales juveniles podrán sustituir esta certificación por la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia que corresponda, según el domicilio de la entidad solicitante, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrán presentar de forma telemática en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la forma y con los requisitos que se detallan en el artículo 9 de esta Orden.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Documentación a adjuntar.

1. En el supuesto de asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles y secciones juveniles de entidades, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, acreditativa de los siguientes extremos:

1.º De la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud de subvención.

2.º Número total de miembros.

3.º Número de miembros menores de 30 años empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

4.º Dirección de las sedes de las que dispone en Andalucía, en el caso de tener más de una.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la solicitud o consentimiento expreso previo para realizar la verificación de los datos personales indicados en la solicitud (Anexo I, apartado 3), conforme a lo establecido en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se

suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Copia del CIF de la entidad.

d) Copia de los Estatutos de la entidad.

e) Documentación acreditativa de estar legalmente constituida y registrada, o cumplir la correspondiente normativa que les sea de aplicación.

f) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el censo de entidades de participación juvenil del Instituto Andaluz de la Juventud en fecha anterior a la de la solicitud.

g) Proyecto o actividad a realizar conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden firmado por el responsable técnico, incluyendo presupuesto detallado del proyecto o actividad a desarrollar.

h) En el supuesto contemplado en el artículo 2.1.b) de esta Orden, las asociaciones juveniles que soliciten ayudas para gastos de funcionamiento, deberán consignar el presupuesto detallado de gastos que por este concepto solicitan, conforme al modelo que figura como Anexo IV.

i) Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número (con expresión de los veinte dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante.

2. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, con la solicitud se presentará toda la documentación a que hace referencia el número 1 de este artículo, a excepción de los extremos que se contienen en los subapartados 2.º y 3.º de la letra a), así como de la letra f) de dicho número.

3. Los grupos de corresponsales juveniles, con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto objeto de subvención y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, así como indicación de sus edades y de la persona que representa al grupo, suscrita por todos ellos.

b) Copia de los Documentos de Nacionales de Identidad de cada uno de los miembros del grupo.

c) Documentación fehaciente que acredite la titularidad y el número de cuenta (con expresión de los veinte dígitos de la misma) indicado en la solicitud, en la que se desea se ingrese el importe de la subvención. Dicha cuenta ha de estar a nombre del representante del grupo que ha de ser quien suscriba la solicitud.

d) Certificación de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda, acreditando a los peticionarios como corresponsales juveniles en la que se indique la fecha de dicha acreditación.

e) Certificación del Centro de Información Juvenil que corresponda, en la que se avale el proyecto que se pretende poner en marcha por el grupo de corresponsales juveniles.

f) Proyecto o actividad a realizar conforme al modelo que figura como Anexo III firmado por el responsable técnico.

4. La documentación a presentar, salvo la contenida en los Anexos de la presente Orden, será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Con relación a los apartados d), e) y f) del apartado 1 y d) del apartado 3 y de conformidad con lo previsto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos, ya obren en poder del Instituto Andaluz de la Juventud y se encuentren vigentes, siempre que se indiquen el día y el procedimiento por el que obran en su poder y se aporte declara-

ción responsable del representante de la entidad acreditando su vigencia, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 9. Tramitación telemática del procedimiento.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar también de forma telemática al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, a través del acceso existente en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección (www.juntadeandalucia.es/patiojoven) y a través del acceso al portal del ciudadano de la Administración de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es), dentro del apartado «administración electrónica». Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha. A los efectos de cómputo de plazos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

2. Para utilizar este medio de presentación, las personas representantes de las entidades interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario, que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada producida por un dispositivo seguro de creación de firma, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). Los certificados acreditados por la Junta de Andalucía mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica pueden ser consultados en la dirección web:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, las personas físicas podrán utilizar también los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Dicha firma se acompañará de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en el que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por el remitente.

Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez iniciado el procedimiento con este sistema, se podrán practicar otras actuaciones mediante el procedimiento normal, indicándose expresamente en sucesivos documentos que la iniciación del procedimiento se ha efectuado de forma electrónica.

4. En sede telemática, los interesados, conforme al artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante el uso de firma electrónica avanzada. Asimismo, y según el artículo 30.3 de la citada Ley, las Administraciones Públicas podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen.

En el supuesto de que debiera aportarse, por exigencia de la normativa aplicable o a iniciativa del interesado, documentación anexa a la solicitud o comunicación electrónica, y el sistema no permitiera su aportación telemática, deberá realizarse en cualquiera de los registros u oficinas referidos en el

artículo 38.4 de la Ley citada anteriormente. En el escrito por el que se presente la documentación anexa en estos registros u oficinas se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud.

5. Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos. No obstante, los interesados podrán aportar dichos documentos digitalizados, siempre y cuando se comprometan a la presentación de los originales correspondientes cuando el Instituto Andaluz de la Juventud lo requiera.

6. Una vez decepcionado los documentos electrónicos presentados por los interesados, el sistema emitirá un justificante en el que se dará constancia del asiento de entrada que se origine al documento.

7. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que el sujeto interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo, el sujeto interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones se efectúen por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano gestor de estas subvenciones e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá a la entidad solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas previstas en esta Orden se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

- a) La adecuación del proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.
- b) Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de la juventud andaluza en la vida social.
- c) Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las actuaciones previstas.
- d) Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico.
- e) Experiencia de la entidad o grupo en el desarrollo de las actuaciones planteadas.
- f) Capacidad para captar recursos materiales y humanos, así como colaboraciones con entidades e instituciones.
- g) Naturaleza, viabilidad e interés del proyecto para su realización.

2. A estos efectos, los criterios de concesión a los que se refiere el apartado anterior, tendrán una valoración individualizada para cada uno de ellos de:

- a) Los comprendidos en los apartados a) al c) una valoración de 0 a 20 puntos.
- b) Los comprendidos en los apartados d) al g) una valoración de 0 a 10 puntos.

3. En el supuesto de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad aquellos, que de una forma directa, promuevan el enfoque de género, así como aquellos otros que fomenten la integración y participación social de inmigrantes, de jóvenes con discapacidad, especialmente mujeres, y los que ponderen el grado de compromiso medioambiental de la juventud en el desarrollo sostenible de Andalucía.

Artículo 12. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión que, presidida por la persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud o persona en quien delegue, estará integrada además por nueve vocales, que serán las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura de Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales del referido Organismo, y la persona que, dentro de los Servicios Centrales del mismo, ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales, que actuará como titular de la Secretaría.

2. Se establece una fase de evaluación previa, que será realizada por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, que comprenderá la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior. En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto el órgano competente podrá:

a) Requerir a las entidades interesadas para que subsanen y aporten la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidas de su petición.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

3. La fase de evaluación previa finalizará con informe de la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Juventud de la respectiva Dirección Provincial, donde se hará constar los siguientes extremos:

a) Relación de entidades interesadas que cumplen los requisitos exigidos y propuesta de valoración de las distintas solicitudes conforme a las bases y criterios de concesión establecidos en esta Orden.

b) Relación de interesados que no cumplen los requisitos exigidos.

c) Relación de interesados que no han cumplimentado las subsanaciones requeridas.

Esta fase de evaluación previa deberá estar concluida en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Terminada la fase de evaluación previa, la Comisión de Selección realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe

de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. Dicha reformulación deberá realizarse con la conformidad de la Comisión de Selección. Una vez obtenida dicha conformidad, la solicitud será remitida al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad tanto de la norma reguladora de la subvención como de la solicitud presentada por la entidad interesada. Si se ha producido dicha reformulación, se les requerirá para que aporten la certificación acreditativa de la consignación presupuestaria de la aportación de la entidad en el plazo de diez días.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley citada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni alegaciones que las aducidas por las entidades interesadas.

6. Efectuada la selección, la Comisión de Selección formulará propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Organismo, y resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, requiriendo cuantos informes estime oportunos.

7. La resolución de concesión se hará de forma motivada y contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de las entidades beneficiarias, actividades a realizar o proyectos subvencionados y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Aplicación presupuestaria y, en su caso, distribución plurianual, cuantía de las ayudas, presupuesto total aceptado de la actividad y porcentaje que representa la ayuda respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como de los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias, así como plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la resolución es contraria a la estimación de las peticiones de las entidades no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

f) Cuando se trate de grupos de corresponsales juveniles, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y de los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras para la concesión.

8. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes formuladas será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, si vencido dicho plazo no se ha notificado la resolución expresa.

9. Los expedientes de gastos serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 13. Notificación y recursos.

1. La resolución será notificada conjuntamente a todas las entidades interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del citado Organismo en Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente, se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la cual resolverá por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Instituto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad y finalidad de la misma.

2. No será necesaria la publicación en los términos establecidos en el apartado anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €).

En este supuesto se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 15. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con las entidades solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del antes citado Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General,

y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les fuera requerida.

c) Comunicar, por escrito, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional. En tal caso, el Instituto Andaluz de la Juventud resolverá lo procedente.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier cambio de domicilio que se produjera, a los efectos de notificaciones, durante el periodo que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que de las mismas se efectúe, que éstas han sido realizadas con ayudas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a través del Instituto Andaluz de la Juventud.

i) Obligación de justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 18 de la presente Orden.

j) Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

k) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Proceder a reintegrar las cantidades percibidas junto a los intereses de demora correspondientes en los supuestos de reintegro contemplados en el artículo 20 de esta Orden.

m) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 17. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se haya señalado en la solicitud de subvención. En todo caso, la titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.

2. El abono de la subvención se realizará con el carácter de pago en firme de justificación diferida, por su totalidad o de forma fraccionada, con los límites recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

4. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 18. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas total o parcialmente con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los conceptos incurridos, y su presentación se realizará ante el Instituto Andaluz de la Juventud en la forma y plazo que se indica a continuación:

a) El pago único correspondiente a la totalidad de la subvención, se justificará en el plazo de seis meses desde la fecha de abono.

b) En el caso de fraccionamiento, ambos pagos se justificarán en el plazo de tres meses desde la fecha respectiva de abono.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad solicitante el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

b) Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado, así como memoria de seguimiento y evaluación, en el que se detalle el proyecto realizado y su coste, con el desglose por conceptos de cada uno de los gastos incurridos, aportando, en su caso, los materiales informativos o publicitarios que se hayan efectuado del proyecto, donde aparezca claramente la cofinanciación o financiación de la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

c) Justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Toda documentación aportada será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

1.º Los documentos justificativos deberán aportarse:

- Ordenados por conceptos de gastos.

- Precedidos de una relación ordenada conforme al criterio del punto anterior, que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de la factura

o del documento, la fecha del mismo y su importe, incluido impuestos.

2.º Asimismo, los documentos justificativos deberán contener:

- Datos de identificación de la persona o entidad que expide el documento (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

- Datos de identificación de la Entidad beneficiaria de la subvención, con indicación de su CIF, y domicilio. En el supuesto de grupos de corresponsales juveniles, las facturas se emitirán a nombre del representante del grupo, con indicación de su NIF.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Desglose del IVA y/o retención del IRPF.

- Lugar y fecha de emisión.

3.º Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por la persona que actúe en nombre de la entidad o grupo o, en su defecto, de aquella otra que ostente legalmente su representación, expresando el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo deriva de la ejecución del proyecto. En cualquier caso, las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos a las mismas y a los documentos sustitutivos por el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la resolución de concesión.

d) La cuenta justificativa deberá contener además los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil euros (30.000 €) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil euros (12.000 €) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En su caso, la cuenta justificativa deberá contener también indicación de los criterios de reparto de los gastos de amortización, alquileres, gastos generales o indirectos incorporados en la cuenta justificativa.

4. En todo caso, el importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. Se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que presenten los beneficiarios al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente

citada. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

6. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

Artículo 19. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

En los supuestos establecidos en los apartados b) y c) anteriores la cuantía definitiva de la subvención se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de las subvenciones. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hu-

biere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 20. Reintegro y obligados al mismo.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión, establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de los proyectos subvencionados, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que queda acreditado el incumplimiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viniere obligado.

i) Las demás causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sea de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá

determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100 % de la cantidad recibida por incumplimiento de los apartados a), d), e), f), g) y h) del apartado anterior.

b) En los demás supuestos, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada, aplicando los criterios de graduación de incumplimientos establecidos en el artículo 19, número 2, de esta Orden.

3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los

procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 21. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de estas subvenciones o ayudas públicas se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2009

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANVERSO ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

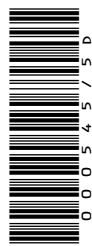
AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

Orden de de de (BOJA nº..... de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
ENTIDAD		CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE TENGA DELEGADA LA COMPETENCIA		DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
2.1.- Nombre de la actividad:
2.2.- Modalidad para la que solicita la ayuda: <input type="checkbox"/> Fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 30 años. <input type="checkbox"/> Gastos de funcionamiento (sólo para Asociaciones Juveniles).
2.3.- Presupuesto total: € 2.4.- Importe solicitado: €
2.5.- Plazo de ejecución de la actividad:
2.6.- Ambito de desarrollo del proyecto: <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Provincial : (1)

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
3.1.- Para Asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones, secciones juveniles y entidades sin ánimo de lucro:
<input type="checkbox"/> Certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad. (Anexo II) <input type="checkbox"/> CIF de la entidad. <input type="checkbox"/> Copia de los estatutos de la entidad. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de que la Entidad se encuentra legalmente constituida y registrada, o su cumplimiento de la correspondiente normativa de aplicación. <input type="checkbox"/> Proyecto o actividad a realizar conforme a lo establecido en el Anexo III. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado, en caso de ayudas para gastos de funcionamiento. (Anexo IV) <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el censo de entidades de participación juvenil del I.A.J. en fecha anterior a la de la solicitud (en su caso) <input type="checkbox"/> Certificado bancario acreditativo de la titularidad y el número de la cuenta de la entidad solicitante)
3.2.- Para grupos de corresponsales juveniles:
<input type="checkbox"/> Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto, con indicación de la edad de cada uno y de la persona que los representa, suscrita por todos ellos. <input type="checkbox"/> DNI de cada uno de los miembros del grupo. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del código cuenta cliente. <input type="checkbox"/> Certificación de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud correspondiente, acreditando a los peticionarios como Corresponsales Juveniles. <input type="checkbox"/> Certificación del Centro de Información Juvenil correspondiente, avalando el proyecto o actividad propuesta. <input type="checkbox"/> Proyecto o actividad a realizar conforme a lo establecido en el Anexo III.
<input type="checkbox"/> Los documentos requeridos en el artículo 8, apartado 1, letras , apartado 3, letras , ya constan en poder del I.A.J. los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento



(1) Indicar la provincia.

REVERSO ANEXO I

4	DATOS BANCARIOS																																							
Código Entidad	<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>						Código Sucursal	<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>						Dígito Control	<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>				Nº Cuenta	<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																				
Entidad:																																								
Domicilio:																																								
Localidad: Provincia: C. Postal:																																								

5	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA									
El/la abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:										
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.										
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.										
Solicitadas	<table border="1"> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th>Importe</th> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... €</td> </tr> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe € €
Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe								
..... €								
..... €								
Concedidas	<table border="1"> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th>Importe</th> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... €</td> </tr> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe € €
Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe								
..... €								
..... €								
<input type="checkbox"/> Cumple con los requisitos exigidos en la Orden de regulación y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.										
<input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.										
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITA se conceda la subvención.										
En a de de										
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL										
Fdo.:										

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tramitación de las ayudas en materia de juventud.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, sita en C/Bilbao, 8 y 10, 41001-Sevilla

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000545/5d



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

CERTIFICADO ACREDITATIVO

D./Dª., DNI, en calidad de
de Secretario/a de la Entidad
....., en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería para
la Igualdad y Bienestar Social de

CERTIFICA

Por la competencia que tiene atribuida para ello por el artículo de los Estatutos de la entidad, que D./Dª.
....., DNI
actúa como representante de la entidad arriba reseñada, al suscribir la solicitud de subvención para el presente ejercicio.

Asimismo certifica que:

- 1.- El número total de miembros de la entidad es de (1).
2.- El número de miembros menores de 30 años empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al
menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud es de (1).
3.- Las direcciones de las sedes de las que dispone esta entidad en Andalucía son las siguientes:

Table with 3 columns: DOMICILIO, LOCALIDAD, C. POSTAL

En a de de
Vº. Bº. EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

Fdo.: Fdo.:

(1). Los requisitos incluidos en los puntos 1 y 2 no serán de aplicación para las Entidades sin fines de lucro.

000545/5/A02

ANEXO III

PROYECTO O ACTIVIDAD A DESARROLLAR

El programa del proyecto o actividad a desarrollar que se presenta ha de tener una extensión máxima de 15 folios mecanografiados a doble espacio, y deberá adaptarse al siguiente guión:

1. Nombre del proyecto o actividad a realizar.
2. Objetivos.
3. Destinatarios/as: Edades, sexo y características, especificando el número total de beneficiarios.
4. Ámbito donde se desarrollará el proyecto o actividad (es necesario identificar la localización concreta de la actividad).
5. Calendario:
 - Tiempo que abarcará la duración del proyecto o actividad.
 - Fecha de comienzo y fin del proyecto o actividad.
6. Acciones, actividades que se llevarán a cabo.
7. Presupuesto detallado del proyecto o actividad a realizar:
 - Gastos de la actividad.
 - Gastos de personal.
8. Resumen presupuestario y financiación del proyecto o actividad:
 - Cantidad exacta que se solicita.
 - Cantidad que aporta la Entidad o Grupo solicitante.
 - Cantidad aportada por otras Instituciones y nombre de las mismas.
9. Fecha, lugar, nombre y firma del/de la responsable técnico del proyecto o actividad.



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO IV

AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

PROYECTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1	DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR
DENOMINACIÓN	

2	PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) Gastos de alquiler inmobiliario €
	B) Gastos de alquiler mobiliario €
	C) Gastos de luz €
	D) Gastos de teléfono €
	E) Gastos de agua €
	F) Gastos de material no inventariable €
	G) Gastos de comunidad de la vivienda €
	H) Otros conceptos:	
 €
 €
 €
	TOTAL GASTOS €

3	DATOS DE FINANCIACIÓN	
	CANTIDAD SOLICITADA €
	CANTIDAD QUE APORTA LA ENTIDAD €
	CANTIDAD APORTADA POR OTRAS INSTITUCIONES €

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/La abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso.	
En a de de	
EL/LA RESPONSABLE TÉCNICO	
Fdo.:	

000545/15/A04

ORDEN de 27 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Instituto Andaluz de la Juventud a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de juventud, así como las previstas a municipios que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2005 (Plan Integral de la Juventud de Andalucía) ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio.

A efectos de una mayor racionalización del Plan Junta Joven, éste se estructura en cinco grandes áreas, subdivididas a su vez en objetivos generales, que se concretan en objetivos específicos y a los que corresponden una serie de actuaciones determinadas. En el área de participación y voluntariado se establece el Objetivo General III: «Garantizar el acceso a la información de los y las jóvenes, fomentando la igualdad de oportunidades y dinamizando la participación juvenil», con el objetivo específico de ampliar los cauces de información juvenil, con especial atención a los nuevos medios tecnológicos: una de las acciones derivadas de este objetivo específico es la de equipamiento de material informático a los centros de información juvenil dependientes de ayuntamientos que hayan logrado la calificación de Municipio Joven. Asimismo, en el área de calidad de vida se contiene el Objetivo General II: «Apoyar a los y las jóvenes creadores, así como el acceso de la juventud a las realizaciones artísticas y la formación de hábitos de consumo cultural», con el objetivo específico de «fomentar la formación de hábitos de consumo cultural entre los y las jóvenes, garantizar su acceso a los bienes culturales de toda índole y la oferta de actividades de ocio alternativo en colaboración con las entidades locales», enumerándose a continuación determinadas acciones dirigidas a la consecución de estos objetivos, entre las que se encuentran las ayudas a entidades locales para la organización de actividades de ocio alternativo, así como la mejora de los equipamientos de uso juvenil.

Las Entidades Locales andaluzas, como Administración Pública más cercana a los jóvenes andaluces y andaluzas, vie-

nen contemplando en sus presupuestos y actuaciones anuales proyectos y actividades en materia de juventud que contribuyen a mejorar la calidad de vida e integración del colectivo juvenil en su ámbito territorial. En este aspecto, y en aras del establecimiento de un cauce de colaboración y fomento permanente de dichas políticas de juventud entre la Junta de Andalucía y las referidas Entidades Locales, la presente Orden viene a significar un instrumento eficaz en el apoyo de las políticas de juventud de las distintas Administraciones Públicas con competencias en esta materia. De este modo las ayudas y subvenciones tienen como objetivo financiar actividades que las Entidades Locales lleven a cabo y que puedan enmarcarse en alguna de las cinco áreas del Plan Junta Joven, con independencia de las acciones específicamente contempladas en el citado Plan, que han sido señaladas anteriormente. Además se mantienen las ayudas específicas a Municipios de más de 50.000 habitantes, así como se continúa en la línea de colaborar con las entidades locales en la mejora y adecuación de infraestructuras para jóvenes y su equipamiento.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, el desarrollo de estas políticas de juventud no puede ser ajeno a otras medidas en materia social, económica y cultural, dada la transversalidad que estas políticas llevan implícitas. Por ello se han establecido como criterios prioritarios a la hora de financiar los distintos proyectos que se presenten, aquéllos que tengan en cuenta un enfoque de género que contribuya a una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como el grado de compromiso medioambiental de la juventud en el desarrollo sostenible de Andalucía.

Dada la naturaleza jurídica tanto de las ayudas reguladas en esta Orden, como del colectivo al que van dirigidas estas subvenciones, Entidades Locales que necesitan apoyo en la implantación de políticas de juventud dentro del ámbito de sus competencias, se ha considerado exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para obtener la condición de beneficiarias.

En otro orden de cosas, la Orden incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de ayudas de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

La regulación, convocatoria y concesión de estas ayudas corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

En su virtud, previos los informes legales preceptivos, oídos el Consejo de la Juventud de Andalucía y las organizaciones representativas de Municipios y Provincias, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas para la realización de actuaciones en materia de juventud por Entidades Locales andaluzas, así como aquellas entidades que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven, dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2009.

2. Las ayudas tendrán carácter de subvención, y su financiación se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F del presupuesto de gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, estando limitadas por los créditos que se destinan a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2009, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo. En ambos supuestos, la cuantía de estas ayudas respetarán los límites fijados en el artículo 3.1 de la presente convocatoria.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y por las bases que se establecen en la presente Orden.

Asimismo, será de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a jóvenes que tengan edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambas inclusive, y que tengan previsto su inicio o desarrollo durante el año 2009 por las Entidades Locales Andaluzas enumeradas en el artículo 4 de la presente Orden, siempre que estén incluidas en algunas de las siguientes modalidades:

a) El fomento, promoción y desarrollo de actividades, así como la formación de la juventud andaluza, en relación a:

1. Emancipación (Empleo y Vivienda).
2. Participación y Voluntariado.

3. Calidad de vida (Salud, Ocio, Cultura, Deporte y Medio Ambiente).

4. Innovación (Investigación, Cultura Emprendedora y Nuevas Tecnologías).

5. Movilidad e Idiomas (Conocimiento de otros idiomas y de otras culturas).

6. Actividades de ocio alternativo entre la juventud andaluza en Municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Proyectos consistentes en la adecuación y mejora de infraestructuras para la juventud andaluza, cuya titularidad corresponda a la Entidad Local o al Organismo Autónomo Municipal de carácter administrativo, así como el equipamiento de las mismas.

c) Igualmente, y con carácter exclusivo para aquellas entidades que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven, serán objeto de ayudas los gastos en inversiones de equipamientos que contribuyan y promuevan la creación juvenil.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Cursos específicos impartidos por otros organismos públicos.

c) Aquellos proyectos o actividades expresamente contemplados en otras convocatorias específicas de concesión de ayudas en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones concedidas.

1. Para las modalidades comprendidas en el artículo 2.1, apartados a) y b), y en el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo alcanzar el 100% del proyecto cuando éste no sobrepase la cantidad de seis mil cincuenta euros (6.050 €) y sin que supere el 75% del presupuesto total del proyecto cuando éste sea superior a seis mil cincuenta euros (6.050 €).

2. En la modalidad comprendida en el artículo 2.1, apartado c), es decir, para las entidades que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven y realicen inversiones en gastos de equipamiento que contribuyan o promuevan la creatividad juvenil, el importe máximo de la subvención a conceder por beneficiario será de seis mil cincuenta euros (6.050 €), pudiendo alcanzar el 100% del proyecto cuando éste no supere tal cantidad.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Locales andaluzas que se relacionan a continuación:

a) Municipios, a través de sus respectivos Ayuntamientos o, en su caso, a través de la fórmula de gestión señalada en la letra d) de este artículo.

b) Provincias, a través de sus respectivas Diputaciones Provinciales.

c) Mancomunidades de Municipios.

d) Organismos Autónomos Municipales de carácter administrativo, que cumplan los requisitos establecidos en el ar-

título 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Con carácter exclusivo, las ayudas previstas dentro del programa Municipio Joven contempladas en el artículo 2.1, apartado c) de la presente Orden, solamente podrán ser solicitadas por aquellas entidades que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hayan obtenido tal calificación, conforme a lo previsto en la Orden de 18 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, consistente en el fomento de las actividades de las Entidades Locales en proyectos dirigidos al colectivo juvenil, y al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscritas por la persona que ostente la representación legal o titularidad de la Entidad solicitante, o bien por la persona en quien se haya delegado la competencia o representación, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se demande la ayuda. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

Asimismo, los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.juntadeandalucia.es/patiojoven y a través del acceso en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es.

2. Las solicitudes deberán recoger los siguientes contenidos:

- a) Datos identificativos de la entidad solicitante.
- b) Datos identificativos de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante.
- c) Datos de la actividad o proyecto a subvencionar.
- d) Datos bancarios relativos a la titularidad de la cuenta de la entidad solicitante.
- e) Declaración responsable de la persona que firma la solicitud donde se haga constar que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.
- f) Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas y, en su caso, concedidas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe solicitado y concedido.
- g) Autorización expresa al Instituto Andaluz de la Juventud para que recabe de otras Administraciones Públicas los documentos exigidos que estuvieren en su poder, salvo que aquella no sea necesaria de acuerdo con la legislación vigente.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Proyecto en el que se describirá la actividad, programa o actuación para los que se solicita la subvención según modelo que, como Anexo II, figura en la presente Orden, incluyendo presupuesto detallado del proyecto o actividad a desarrollar.
- b) Copia autenticada del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- c) Certificación acreditativa de la personalidad del Alcalde, Alcaldesa, persona que ostente la titularidad de la entidad o de la persona que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso, deberá aportarse también acreditación de la representación que ostenta.
- d) Certificado de la existencia de consignación presupuestaria cuando la entidad beneficiaria contribuya con su aportación a la actividad objeto de la subvención.
- e) Certificado acreditativo de la titularidad de las infraestructuras para cuya mejora o equipamiento se solicita la ayuda.
- f) Certificado del número de habitantes que tiene el municipio de acuerdo con el padrón actualizado, sólo para la modalidad prevista en el artículo 2.1, apartado a), número 6 de la presente convocatoria.
- g) Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número (con expresión de los veinte dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza pública de los beneficiarios, así como al interés social de los proyectos objeto de subvención, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no son deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

5. La documentación a presentar, salvo la contenida en los Anexos de la presente Orden, será original o copia que tenga el carácter de autenticada de acuerdo con la normativa vigente.

6. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia que corresponda según el domicilio de la entidad solicitante. En el caso de mancomunidades de municipios cuyo ámbito territorial se corresponda con más de una provincia, se presentarán en la Dirección Provincial correspondiente a aquella en que tengan mayor número de habitantes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrán presentar de forma telemática en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la forma y con los requisitos que se detallan en el artículo 7 de esta Orden.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación telemática del procedimiento.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar también de forma telemática al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, a través del acceso existente en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección (www.juntadeandalucia.es/patiojoven), así como a través del acceso al portal del ciudadano de la Administración de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es), dentro del apartado «administración electrónica». Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha. A los efectos de cómputo de plazos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

2. Para utilizar este medio de presentación, las personas representantes de las entidades interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario, que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada producida por un dispositivo seguro de creación de firma, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Los certificados acreditados por la Junta de Andalucía mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica pueden ser consultados en la dirección web: <https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, las personas físicas podrán utilizar también los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Dicha firma se acompañará de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por el remitente.

Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez iniciado el procedimiento con este sistema, se podrán practicar otras actuaciones mediante el procedimiento normal, indicándose expresamente en sucesivos documentos que la iniciación del procedimiento se ha efectuado de forma electrónica.

4. En sede telemática, los interesados, conforme al artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante el uso de firma electrónica avanzada. Asimismo, y según el artículo 30.3 de la citada Ley, las Administraciones Públicas podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen.

En el supuesto de que debiera aportarse, por exigencia de la normativa aplicable o a iniciativa del interesado, documentación anexa a la solicitud o comunicación electrónica, y el sistema no permitiera su aportación telemática, deberá realizarse en cualquiera de los registros u oficinas referidos en el artículo 38.4 de la Ley citada anteriormente. En el escrito por el que se presenten la documentación anexa en estos regis-

tros u oficinas se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud.

5. Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos. No obstante, los interesados podrán aportar dichos documentos digitalizados, siempre y cuando se comprometan a la presentación de los originales correspondientes cuando el Instituto Andaluz de la Juventud lo requiera.

6. Una vez recepcionados los documentos electrónicos presentados por los interesados, el sistema emitirá un justificante en el que se dará constancia del asiento de entrada que se origine al documento.

7. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que el sujeto interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrán producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo, el sujeto interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones se efectúen por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano gestor de estas subvenciones e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá a la entidad solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas previstas en esta Orden se atenderá a los siguientes criterios objetivos efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

- a) La adecuación del proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.
- b) Cuantía de la financiación y porcentaje de financiación por parte de la entidad solicitante.
- c) Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de la juventud andaluza en la vida social.
- d) Número de jóvenes beneficiarios.
- e) Naturaleza, viabilidad e interés del proyecto, que deberá ser desarrollado en la memoria explicativa.
- f) Participación activa de los Centros de Información Juvenil oficialmente reconocidos.
- g) Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos previstos al desarrollo de las actuaciones diseñadas.

2. A estos efectos, los criterios de concesión a los que se refiere el apartado anterior tendrán una valoración individualizada para cada uno de ellos de:

- a) Los comprendidos en los apartados a) al c) una valoración de 0 a 20 puntos.
- b) Los comprendidos en los apartados d) al g) una valoración de 0 a 10 puntos.

3. En el supuesto de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad aquellos, que de una forma directa, promuevan el enfoque de

género y los que ponderen el grado de compromiso medioambiental de la juventud en el desarrollo sostenible de Andalucía.

Artículo 10. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión que, presidida por la persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud o persona en quien delegue, estará integrada además por nueve vocales, que serán las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura de Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales del referido Organismo y la persona que, dentro de los Servicios Centrales del mismo, ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales, que actuará como titular de la Secretaría.

2. Se establece una fase de evaluación previa, que será realizada por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, que comprenderá la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior. En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, el órgano competente podrá:

a) Requerir a las entidades interesadas para que subsanen y aporten la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidas de su petición.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

3. La fase de evaluación previa finalizará con informe de la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Juventud de la respectiva Dirección Provincial, donde se hará constar los siguientes extremos:

a) Relación de entidades interesadas que cumplen los requisitos exigidos y propuesta de valoración de las distintas solicitudes conforme a las bases y criterios de concesión establecidos en esta Orden.

b) Relación de interesados que no cumplen los requisitos exigidos.

c) Relación de interesados que no han cumplimentado las subsanaciones requeridas.

Esta fase de evaluación previa deberá estar concluida en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Terminada la fase de evaluación previa, la Comisión de Selección realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las Direcciones Provinciales de este Organismo, a propuesta de la Comisión de Selección, podrán instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. Dicha reformulación deberá

realizarse con la conformidad de la Comisión de Selección. Una vez obtenida dicha conformidad, la solicitud será remitida al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad tanto de la norma reguladora de la subvención como de la solicitud presentada por la entidad interesada. Si se ha producido dicha reformulación, se les requerirá para que aporten la certificación acreditativa de la consignación presupuestaria de la aportación de la entidad en el plazo de diez días.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley citada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni alegaciones que las aducidas por las entidades interesadas.

6. Efectuada la selección, la Comisión de Selección formulará propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Organismo, y resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, requiriendo cuantos informes estime oportunos.

7. La resolución de concesión se hará de forma motivada y contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de las entidades beneficiarias, actividades a realizar o proyectos subvencionados y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Aplicación presupuestaria y, en su caso, distribución plurianual, cuantía de las ayudas, presupuesto total aceptado de la actividad y porcentaje que representa la ayuda respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como de los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias y plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la resolución es contraria a la estimación de las peticiones de las entidades no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

8. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes formuladas será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, si vencido dicho plazo no se ha notificado la resolución expresa.

9. Los expedientes de gastos serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 11. Notificación y recursos.

1. La resolución será notificada conjuntamente a todas las entidades interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del Instituto en Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Bo-

letín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la cual resolverá por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Instituto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad y finalidad de la misma.

2. No será necesaria la publicación en el supuesto de que los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €).

En este supuesto se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 13. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con las entidades solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del antes citado Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les fuera requerida.

c) Comunicar, por escrito, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional. En tal caso, el Instituto Andaluz de la Juventud resolverá lo procedente.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de

que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier cambio de domicilio que se produjera, a los efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que de las mismas se efectúe, que éstas han sido realizadas con ayudas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a través del Instituto Andaluz de la Juventud.

i) Obligación de justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Orden.

j) Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

k) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 18 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se haya señalado en la solicitud de subvención. En todo caso, la titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.

2. El abono de la subvención se realizará con el carácter de pago en firme de justificación diferida, por su totalidad o de forma fraccionada, y con los límites recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Las subvenciones previstas dentro del programa Municipio Joven se pagarán en su totalidad mediante un solo pago en firme de justificación diferida.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas, con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

4. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación mencionada en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por

el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas total o parcialmente con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los conceptos incurridos y en la que se contenga, en su caso, indicación de los criterios de reparto de los gastos de amortización, alquileres, gastos generales o indirectos incorporados en la cuenta, y su presentación se realizará ante el Instituto Andaluz de la Juventud en la forma y plazo que se indica a continuación:

a) El pago único correspondiente a la totalidad de la subvención, se justificará en el plazo de seis meses desde la fecha de abono.

b) En el caso de fraccionamiento, ambos pagos se justificarán en el plazo de tres meses desde la fecha respectiva de abono.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad solicitante el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

b) Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado, así como memoria de seguimiento y evaluación, en el que se detalle el proyecto realizado y su coste, con el desglose por conceptos de cada uno de los gastos incurridos, aportados, en su caso, los materiales informativos o publicitarios que se hayan efectuado del proyecto donde aparezca claramente la cofinanciación o financiación de la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

c) Justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Toda documentación aportada será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

1. Los documentos justificativos deberán aportarse:

- Ordenados por conceptos de gastos.

- Precedidos de una relación ordenada conforme al criterio del punto anterior, que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de la factura o del documento, la fecha del mismo y su importe incluido impuestos.

2. Asimismo, los documentos justificativos deberán contener:

- Datos de identificación de la persona o entidad que expide el documento (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

- Datos de identificación del destinatario.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Desglose del IVA y/o retención del IRPF.

- Lugar y fecha de emisión.

3. Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por el secretario/a de la entidad en la que se exprese el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo deriva de la ejecución del proyecto. En cualquier caso, las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos a las mismas y a los documentos sustitutos por el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

d) En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil euros (30.000 €), en el supuesto de ejecución de obra, o de doce mil euros (12.000 €) en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, en el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán considerar las reglas establecidas al respecto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En todo caso, el importe definitivo de la subvención o ayuda, se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. Se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que presenten los beneficiarios al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

6. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

Artículo 17. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

En los supuestos establecidos en los apartados b) y c) anteriores la cuantía definitiva de la subvención se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorización.

3. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de las subvenciones. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 18. Reintegro y obligados al mismo.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, procederá también el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos contenidos en esta Orden.

d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión, establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de los proyectos subvencionados, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viene obligado.

i) Las demás causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le sea de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los apartados a), d), e), f), g) y h) del apartado anterior.

b) En los demás supuestos, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada, aplicando los criterios de graduación de incumplimientos establecidos en el artículo 17, número 2 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente

para resolver el mismo que tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de estas subvenciones o ayudas públicas se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden y, concretamente, para la suscripción de los Documentos de Colaboración referidos en la misma.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2009

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANVERSO ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE JUVENTUD Y PARA AQUELLAS QUE HAYAN OBTENIDO LA CALIFICACIÓN DE MUNICIPIO JOVEN DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº..... de fecha))

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD SOLICITANTE		CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE/SA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR
2.1 NOMBRE DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR
2.2 MODALIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA
<input type="checkbox"/> Actividades de fomento, promoción y desarrollo de actividades dirigidas a jóvenes, así como la formación de la juventud andaluza. <input type="checkbox"/> Adecuación y mejora de infraestructuras y/o su equipamiento para servicio de la juventud. <input type="checkbox"/> Equipamiento para promover la creación juvenil, con carácter exclusivo para entidades declaradas "Municipio Joven".
2.3 PRESUPUESTO TOTAL:
2.4 IMPORTE SOLICITADO:
2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD:



3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la condición del/de la Alcalde/sa, titular de la entidad o del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso. <input type="checkbox"/> Memoria o proyecto descriptivo de las actividades a subvencionar de conformidad con lo establecido en el Anexo II. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la existencia, o no, de consignación presupuestaria. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del número de habitantes del municipio, de acuerdo con el padrón actualizado (sólo para la modalidad establecida en el art. 2.1 a) punto 6). <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la titularidad de las infraestructuras para cuya mejora o equipamiento solicita la ayuda. <input type="checkbox"/> Certificado bancario acreditativo de la titularidad y de número de la cuenta de la entidad solicitante..

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Dígito Control: <input type="text"/> <input type="text"/> N° Cuenta: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: C. Postal:

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
El/la abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta y que la entidad a la que represento:			
1.- <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
2.- <input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
3.- <input type="checkbox"/> No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar, si se produjera, la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones, en el plazo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo de justificación.			
4.- <input type="checkbox"/> No se encuentran incursas las actividades objeto de subvención en los supuestos de exclusión establecidos en la Orden de regulación.			
5.- <input type="checkbox"/> Autoriza al Instituto Andaluz de la Juventud para recabar de otras Administraciones Públicas, la documentación exigida que estuviere en su poder, salvo que aquella no sea necesaria de acuerdo con la legislación vigente.			
6.- <input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.			
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la concesión de la ayuda.			
En a de de			
EL/LA ALCALDE/SA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Juventud le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tramitación de las ayudas en materia de la juventud.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, sita en C/Bilbao, 8 y 10. 41001-SEVILLA

ANEXO II

PROYECTOS O ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A) Para todos los proyectos:

1. Denominación del proyecto o actividad a realizar.
2. Objetivos.
3. Jóvenes a los que va destinada la actividad con datos desagregados por sexo, edades y características.
4. Calendario: fecha de inicio y de terminación de cada una de las actividades o proyectos.
5. Actuaciones que se llevarán a cabo.
6. Presupuesto detallado del proyecto, desglosado por cada una de las actividades que contemple.
7. Resumen presupuestario y financiación del proyecto, desglosado por cada una de las actividades que conforman el mismo:
 - Cantidad que se solicita.
 - Aportación de la entidad solicitante.
 - Aportación de otras entidades (indicar cuál y cantidad).
8. Fecha, lugar, nombre y firma del/de la responsable del proyecto.

B) Para aquellos proyectos que supongan gastos de inversión en infraestructuras o equipamientos, se deberán cumplir todos los apartados anteriores, adjuntando además:

1. Proyecto técnico de la inversión a realizar, suscrito por la persona técnica responsable del mismo. En caso de proyecto de obra, éste deberá cumplir lo establecido en el ar-

tículo 126 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

2. Presupuesto desglosado de la inversión a realizar o equipamiento a adquirir.
3. Certificación acreditativa de la entidad solicitante de que posee la titularidad de las infraestructuras objeto de adecuación, mejora o equipamiento.

EMPRESAS PÚBLICAS

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el Premio Rafael Cansino Assens de Traducción 2009 (BOJA núm. 46, de 9.3.2009).

Advertido error en la resolución de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo de la mencionada resolución (página núm. 9 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía) donde dice:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios del premio los autores de traducciones cuya primera edición se haya realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009...

Debe decir:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios del premio los autores de traducciones cuya primera edición se haya realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008...

Sevilla, 27 de marzo de 2009

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 26 de marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Actividad Física y del Deporte (A1.2027).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Actividad Física y del Deporte (A1.2027), convocadas por Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 46, de 6 marzo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Actividad Física y del Deporte a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante

las Secretarías Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agencias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, postestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.2027 C.S.F ACTV.FISICAS Y DEL DEPORTE CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN C° DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 18 DE FEBRERO DE 2008 (BOJA Nº 46 DE 6 DE MARZO DE 2008) TURNO LIBRE

DNI CONSEJ/JORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
52963551W TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	ROMERO	MARTINEZ D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	PEDRO EDUARDO DEFINITIVO	6731010 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	150,3134	1
52697797J TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	LAGO	HIDALGO D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	JOSE DEFINITIVO	6731010 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	132,9584	2
48860789A TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	GARCIA	MAQUEDA D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	JESUS JAVIER DEFINITIVO	6731010 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	112,3026	3
47000688G TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	MUÑOZ	RUEDAS D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	JUAN MIGUEL DEFINITIVO	6731010 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	111,3344	4

ORDEN de 26 marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Telecomunicaciones (A1.2026).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Telecomunicaciones (A1.2026), convocadas por Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 46, de 6 de marzo) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Telecomunicaciones, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante las Secretarías Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las

Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agencias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, postestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2007

Pág: 1 / 1

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.2026 C.S.F ING. TELECOMUNICACIONES
 CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 18 DE FEBRERO DE 2008 (BOJA Nº 46 DE 6 DE MARZO DE 2008)
 TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
28934859P	PINZON	ESTRADA D.G. INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS	ALEJANDRO DEFINITIVO	9274210 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G. INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS	98,7350	1

ORDEN de 26 marzo de 2009, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A1.2023).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A1.2023), convocadas por Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 46, de 6 marzo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, y ante las Secretarías Generales de las Agencias y Organismos Autónomos para destinos en sus Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las

Consejerías, Direcciones y Gerencias Provinciales de las Agencias y Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer postestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2007

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.2023 C.S.F. BIBLIOTECONOMIA
 CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cª DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 18 DE FEBRERO DE 2008 (BOJA Nº 46 DE 6 DE MARZO DE 2008)
 TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
26041409G CULTURA	LOPEZ	DIAZ D.P. CULTURA DE GRANADA	JUAN JESUS DEFINITIVO	6962210 GRANADA /GRANADA	TITULADO SUPERIOR D.P. CULTURA DE GRANADA	131,8288	1
77336470M CULTURA	JIMENEZ	PEINADO ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCIA	BLANCA DEFINITIVO	2169810 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR D.G.LIBRO Y PATRIMONIO BIBL.Y DOCUMENTAL	117,5845	2
74642440B CULTURA	VALVERDE	HIDALGO D.P. CULTURA DE MALAGA	ISMAEL DEFINITIVO	6958610 MALAGA /MALAGA	TITULADO SUPERIOR D.P. CULTURA DE MALAGA	112,9720	3
52563395T JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA	TEJERA	VAQUERIZO INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PÚBLICA	MARGARITA DEFINITIVO	3295110 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PÚBLICA	108,0530	4
29015491W CULTURA	RIQUELME	NICOLAS D.P. CULTURA DE HUELVA	MONICA DEFINITIVO	6958210 HUELVA /HUELVA	TITULADO SUPERIOR D.P. CULTURA DE HUELVA	105,7489	5

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple el requisito exigido en la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo a esta Resolución, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte de 13 de febrero de 2009 (BOJA núm. 38, de 25 de febrero), a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el arts. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

ANEXO I

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 48.915.112-T.
Primer apellido: Crespo.
Segundo apellido: Carrasco.
Nombre: M.ª Clara.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Coordinación y Fomento.
Código: 431810.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro directivo: D.G. Promoción y Comercialización Turística.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se integra a don Eduardo Casado Revuelta como funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Univer-

sidades (LOU), establece en su disposición adicional primera, que, previa solicitud dirigida al Rector de la Universidad, los funcionarios y funcionarias Doctores del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos y computándose la fecha de ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a la que tuvieran en el Cuerpo de origen.

Una vez solicitado por don Eduardo Casado Revuelta, con DNI 30.982.707M, funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y acreditados los requisitos exigidos, este Rectorado, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y los Estatutos de esta Universidad, resuelve integrarlo en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, con efectos 24.2.2003.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a ésta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 18 de marzo de 2009.- El Rector, José Manuel Roldán Nogueiras.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Jacinto Herrero Rama Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 10 de diciembre de 2008 (BOE de 5.1.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Luis Jacinto Herrero Rama Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Fisiología y Zoología.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- La Viceconsejera, María Eva Cano Pérez.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro directivo: Delegación Provincial de Jaén.
 Centro destino y localidad: Oficina Comarcal Agraria de Jaén.
 Código Puesto de Trabajo: 6821410.
 Denominación: Director de Oca.
 Número de plazas: 1.
 Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: A2.

Área funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento Específico: XXXX-, 16.359,60 euros.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería

R E S U E L V E

Primero. Convocar, mediante el sistema de libre designación, la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huércal-Overa, 13 de marzo de 2009.- La Directora Gerente, Gracia Fernández Moya.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE SALUD MENTAL

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión del Servicio; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el baremo de méritos (Anexo II) de esta convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considere más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- Organización de la prestación de la asistencia sanitaria a la salud mental y objetivos a desarrollar. Acuerdos de gestión clínica y procesos asistenciales.

- Formación, evaluación y desarrollo profesional del personal adscrito a la Unidad de Gestión Clínica.

- Coordinación entre profesionales de la UGC, de otras UGC o dispositivos y entre distintos niveles asistenciales.

- Coordinación intersectorial.

- Gestión de recursos humanos y materiales. Presupuesto de la UGC y su seguimiento.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trata.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los

órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Gerencia Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección Gerencia Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

3.1.4. Destino: Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

3.1.5 Grupo retributivo: A-B.

3.1.6. Nivel: 27.

3.2. Funciones:

De conformidad con el art. 16.2 del Decreto 77/2008, además de las funciones asistenciales propias de su categoría profesional, la persona titular de la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los recursos materiales y económicos asignados a la Unidad, en el marco establecido en el Acuerdo de Gestión Clínica, garantizando la adecuada atención sanitaria a la salud mental de la población del Área Hospitalaria o Área de Gestión Sanitaria a la que se encuentre adscrita la Unidad y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Área Hospitalaria o Área de Gestión Sanitaria, a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

- Proponer y planificar la consecución de los objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica, así como efectuar la evaluación de las actividades realizadas por todos los profesionales adscritos a la Unidad, en aras a lograr los resultados anuales fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la Unidad de Gestión Clínica, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño. En este sentido compete a la dirección:

1.º Establecer, de acuerdo con la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, la organización funcional de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, la organización y distribución de la jornada ordinaria y complementaria de los profesionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente acuerdo de gestión clínica, de acuerdo con la normativa vigente.

2.º Proponer a la Dirección Gerencia Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, en el marco de la normativa vigente y dentro de la asignación presupuestaria de la Unidad de Gestión Clínica, el número y la duración de los nombramientos por sustituciones, ausencias, licencias y permisos reglamentarios, incluido el plan de vacaciones anuales.

3.º Establecer un plan de formación personalizado que contemple las demandas y necesidades de los profesionales que integren la Unidad, reforzando aquellas competencias que sean necesarias para el desarrollo de los procesos asistenciales de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

- Proponer a la Dirección Gerencia Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería la contratación de bienes y servicios para el ejercicio de las funciones de la Unidad de Gestión Clínica, de acuerdo con la normativa de aplicación y con la disponibilidad presupuestaria, así como participar en la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

- Gestionar los recursos económicos asignados a la Unidad en el marco presupuestario establecido en el acuerdo de gestión clínica, con criterios de gestión eficiente de los recursos públicos.

- Evaluar la contribución de cada profesional que integre la Unidad al desarrollo de los objetivos de la Unidad de Gestión Clínica y decidir el reparto de los incentivos, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Suscribir, de acuerdo con la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, acuerdos de colaboración con otros servicios o entidades que presten asistencia sanitaria, tanto de atención primaria como especializada, a las personas con enfermedad mental en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- Formalizar, de acuerdo con la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, acuerdos de cooperación con los servicios sociales que contemplen la adecuada coordinación asistencial con la provisión de recursos residenciales y ocupacionales.

- Dirigir y gestionar el conjunto de procesos asistenciales de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

- Impulsar y coordinar las actuaciones que, en el ámbito de la investigación y la docencia, desarrolle la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

- Ostentar la representación de la Unidad de Gestión Clínica.

- Garantizar la efectividad de la participación ciudadana en el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, a través de los mecanismos establecidos por la Consejería competente en materia de salud.

- Atender las reclamaciones que realice la ciudadanía con relación a los dispositivos asistenciales adscritos a la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

- Proponer a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería cuantas medidas pudieran contribuir al mejor funcionamiento de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

- Cualquier otra que le sea atribuida por la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería correspondiente.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad/Servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolu-

ción, y se presentarán en el Registro General del Hospital «La Inmaculada», sito en Avenida Doctora Ana Parra, s/n, 04600, Huércal-Overa, Almería, obien conforme al o dispuestoen el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 se efectuará, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la Dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Almería.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución resolviendo el procedimiento y procederá a nombrar a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del

cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la Unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

Don/Doña
 con DNI núm., y domicilio en
 Calle/Avda./Plaza
 telfs., correo electrónico
 en posesión del título de
 especialidad

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2009, BOJA núm., de fecha

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE ALMERÍA.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACION CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

- 1. Evaluacion curricular (máximo 40 puntos).
- 1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos)

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o Puesto Directivo, en los servicios de la Red de Salud Mental de Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos .

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.)

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, profesor titular o Profesor Asociado Universitario relacionado con el área de trabajo a la que se concursa: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con el área de trabajo a la que se concursa: 1 punto.

1.2.6. Grado de Doctor.

1.2.6.1. Por grado de Doctor relacionado con el área de trabajo a la que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.6.2. Por grado de Doctor, relacionado con el área de trabajo a la que se concursa, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

(Los apartados 1.2.6.1 y 1.2.6.2 son acumulativos.)

1.2.7. Por cada Máster Universitario relacionado con el área de trabajo a la que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.8. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con el área de trabajo a la que se concursa 1,50 puntos.

1.2.9. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención, en su caso, del título de especialista, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con el área de trabajo a la que se concursa:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español o Pubmed:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.2.3. Factor Impacto (FI)

1.3.2.3.1. Por cada publicación en revista con FI mayor de 10: 0,25 puntos.

1.3.2.3.2. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 4 y 10: 0,15 puntos.

1.3.2.3.3. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 1 y 3: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1, 1.3.2.2 y 1.3.2.3 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionados con el área de trabajo a la que se concursa:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas, relacionados con el área de trabajo a la que se concursa:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Conocimientos:

Carta de servicios y organización del SSPA.

Modelo de atención a la salud mental en Andalucía.

Red sanitaria y de apoyo social para la atención a la salud mental.

Gestión por Procesos Asistenciales Integrados.

Dirección por objetivos.

Flujo de comunicación interniveles.

Motivación y gestión de personas.

Metodología de evaluación de personas.

Actitudes:

Apertura al trabajo interniveles e intersectorial.

Capacidad de asumir compromisos y responsabilidades.

Trabajo en equipo.

Orientación a resultados.

Orientación al ciudadano: respeto por sus derechos.

Actitud dialogante, negociadora y diplomática.

Humanista y con sensibilidad social.

Juicio crítico.

Creatividad, innovación y flexibilidad.

Habilidades:

Capacidad de liderazgo.

Capacidad para tomar decisiones.

Capacidad de planificación, organización y adecuada utilización de recursos disponibles.

Capacidad para afrontar situaciones de crisis, prevenir y detectar problemas, y aplicar soluciones.

Capacidad para ilusionar y estimular el compromiso.

Capacidad de asumir riesgos y trabajar en entornos con cierta incertidumbre.

Visión continuada e integral de los procesos.

Capacidad de integrar los distintos niveles asistenciales y sectores relacionados.

Relaciones interinstitucionales.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido

en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Sección Facultativo de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- El Director Gerente, Joseba Barroeta Urquiza.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN FACULTATIVO DE EPOC Y REHABILITACIÓN RESPIRATORIA DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS «VIRGEN DEL ROCÍO»

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión de la Sección de EPOC y

Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

Descripción de la Unidad.

- Misión y valores.
- Cartera de clientes y de servicios.
- Organización de la actividad asistencial.
- Planificación estratégica.
- Visión.
- Líneas estratégicas.
- Plan de calidad.
- Objetivos 2009-2012.
 - Asistenciales.
 - Docentes.
 - Investigación.
- Estructura de gasto 2009-2012.
- Plan de formación y desarrollo profesional.
- Cronograma definido con tareas y presupuestos.
- Evaluación.
- Metodología.
- Cuadro de indicadores.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía y de especialista en Neumología expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Tener un mínimo de tres años de experiencia profesional en la especialidad del cargo que se convoca en Centros e Instituciones Sanitarias.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Jefatura de Sección de Sección de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Médica.

3.1.3. Dependencia funcional: Servicio de Neumología.

3.1.4. Destino: Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

3.1.5. Grupo Retributivo: A.

3.1.6. Nivel: 26.

3.2. Funciones:

- Desempeño del puesto de Jefe de Sección de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología, atendiendo a desarrollar y alcanzar los objetivos del proyecto de gestión, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de la Sección.

- Realización de las tareas de su competencia encargadas por la Dirección del Centro.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y se presentarán en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», sito en Avda. de Manuel Siurot, s/n, de Sevilla, C.P. 41.013, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» o persona en quién delegue; cuatro Vocales designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta Facultativa.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía a propuesta de la Sociedad Científica correspondiente al área de conocimiento en la que se inserte el puesto que se ha de proveer.

La Secretaria será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designado una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
....., número de teléfono
en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Sección Facultativo de EPOC y Rehabilitación Respiratoria del Servicio de Neumología, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» de fecha 23 de marzo de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).
 - 1.1. Innovaciones en la organización asistencial iniciadas o mantenidas en los últimos diez años: 7 puntos.
 - 1.2. Realización especialidad programa MIR: 2 puntos.
 - 1.3. Tutor de médicos residentes en la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 1,5 puntos (0,5 por año).
 - 1.4. Estudios del doctorado: máximo 1,5 puntos.
 - 1.4.1. Grado de doctor: 1 punto.
 - 1.4.2. Sobresaliente cum laude 1,5 puntos.
 - 1.5. Profesor de Universidad en los últimos diez años (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): Máximo 3 puntos.
 - 1.5.1. Profesor Asociado con plaza concomitante en la especialidad: 1 punto (0,25 puntos por año).
 - 1.5.2. Profesor Titular con plaza vinculada en la especialidad: 2 puntos (0,5 puntos por año).
 - 1.5.3. Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 3 puntos (0,75 puntos por año).

1.6. Aportaciones científicas en los últimos diez años: Máximo 18 puntos

1.6.1. Artículos en revistas con factor impacto según la última edición disponible del Journal Citation Reports-Science Index: 15 puntos.

1.6.2. Otras aportaciones científicas: 3 puntos.

1.6.2.1. Artículos en revistas sin factor impacto: 0,2 puntos.

1.6.2.2. Capítulo en libros internacionales: 0,5 puntos.

1.6.2.3. Capítulo en libros nacionales: 0,2 puntos.

1.6.2.4. Comunicación en congresos internacionales: 0,1 puntos.

1.6.2.5. Comunicación en congresos nacionales: 0,05 puntos.

1.7. Otros méritos de formación y científicos en los últimos diez años: Máximo 2 puntos.

1.7.1. Investigador principal de un proyecto de investigación financiado por agencia competitiva: 0,5 puntos.

1.7.2. Responsable de grupo de investigación reconocido por el Plan Andaluz de Investigación: 0,5 puntos.

1.7.3. Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 1 punto.

1.7.4. Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 0,5 puntos.

1.7.5. Por cada patente relacionada con conocimientos de la especialidad: 0,2 puntos.

1.7.6. Por dirección de tesis doctorales: 0,5 puntos.

1.8. Actividades formativas en Gestión Clínica, Organización Sanitaria y/o Calidad Asistencia en los últimos diez años: Máximo 2 puntos.

1.8.1. Por cada 30 horas como discente: 0,5 puntos.

1.8.2. Por cada 5 horas como docente: 0,5 puntos.

1.9. Jefe de Servicio o Sección mediante concurso público: 3 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Orientación al ciudadano, respeto por los derechos de los pacientes.
2. Promoción de la Salud.
3. Atención al individuo y a la familia.
4. Gestión por proceso asistenciales.
5. Trabajo en equipo y relaciones interprofesionales.
6. Actitud de progreso y desarrollo profesional.
7. Compromiso con la docencia.
8. Compromiso con la investigación.
9. Uso eficiente de los recursos.
10. Orientación a resultados en el desempeño profesional.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos interme-

dios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como Cargo Intermedio, de Jefe de Sección Facultativo de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- El Director Gerente, Joseba Barroeta Urquiza.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN FACULTATIVO DE HEMATOLOGÍA CLÍNICA DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS «VIRGEN DEL ROCÍO»

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión de la Sección de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

Descripción de la Unidad:

- Misión y valores.
- Cartera de clientes y de servicios.
- Organización de la actividad asistencial.

Planificación estratégica:

- Visión.
- Líneas estratégicas.
- Plan de calidad.
- Objetivos 2009-2012.
- Asistenciales.
- Docentes.
- Investigación.
- Estructura de gasto 2009-2012.
- Plan de formación y desarrollo profesional.
- Cronograma definido con tareas y presupuestos.

Evaluación:

- Metodología.
- Cuadro de indicadores.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía y de especialista en Hematología-Hemoterapia expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Tener un mínimo de tres años de experiencia profesional en la especialidad del cargo que se convoca en Centros e Instituciones Sanitarias.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Jefatura de Sección de Sección de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Médica.

3.1.3. Dependencia funcional: Servicio de Hematología y Hemoterapia.

3.1.4. Destino: Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

3.1.5. Grupo retributivo: A.

3.1.6. Nivel: 26.

3.2. Funciones:

- Desempeño del puesto de Jefe de Sección de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia, atendiendo a desarrollar y alcanzar los objetivos del proyecto de gestión, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de la Sección.

- Realización de las tareas de su competencia encargadas por la Dirección del Centro.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y se presentarán en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», sito en Avda. de Manuel Siurot, s/n, de Sevilla (C.P. 41013), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en

la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta Facultativa.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía a propuesta de la Sociedad Científica correspondiente al área de conocimiento en la que se inserte el puesto que se ha de proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos,

con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designado una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la

evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña,
con DNI número, y domicilio en
....., número de teléfono
....., en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Sección Facultativo de Hematología Clínica del Servicio de Hematología y Hemoterapia, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» de fecha 23 de marzo de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).
 - 1.1. Innovaciones en la organización asistencial iniciadas o mantenidas en los últimos diez años: 7 puntos.
 - 1.2. Realización especialidad programa MIR: 2 puntos.
 - 1.3. Tutor de médicos residentes en la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 1,5 puntos (0,5 por año).
 - 1.4. Estudios del doctorado, máximo 1,5 puntos.
 - 1.4.1. Grado de doctor: 1 punto.
 - 1.4.2. Sobresaliente cum laude 1,5 puntos.
 - 1.5. Profesor de Universidad en los últimos diez años (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 3 puntos.
 - 1.5.1. Profesor Asociado con plaza concomitante en la especialidad: 1 punto (0,25 puntos por año).
 - 1.5.2. Profesor Titular con plaza vinculada en la especialidad: 2 puntos (0,5 puntos por año).
 - 1.5.3. Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 3 puntos (0,75 puntos por año)
 - 1.6. Aportaciones científicas en los últimos diez años: máximo 18 puntos.
 - 1.6.1. Artículos en revistas con factor impacto según la última edición disponible del Journal Citation Reports-Science Index: 15 punto.
 - 1.6.2. Otras aportaciones científicas: 3 puntos .
 - 1.6.2.1. Artículos en revistas sin factor impacto: 0,2 puntos.
 - 1.6.2.2. Capítulo en libros internacionales: 0,5 puntos.
 - 1.6.2.3. Capítulo en libros nacionales: 0,2 puntos
 - 1.6.2.4. Comunicación en congresos internacionales: 0,1 puntos.
 - 1.6.2.5. Comunicación en congresos nacionales: 0,05 puntos.
 - 1.7. Otros méritos de formación y científicos en los últimos diez años: máximo 2 puntos.
 - 1.7.1. Investigador principal de un proyecto de investigación financiado por agencia competitiva: 0,5 puntos.

1.7.2. Responsable de grupo de investigación reconocido por el Plan Andaluz de Investigación: 0,5 puntos

1.7.3. Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 1 punto.

1.7.4. Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 0,5 puntos.

1.7.5. Por cada patente relacionada con conocimientos de la especialidad: 0,2 puntos.

1.7.6. Por dirección de tesis doctorales: 0,5 puntos.

1.8. Actividades formativas en Gestión Clínica, Organización Sanitaria y/o Calidad Asistencial en los últimos diez años: máximo 2 puntos.

1.8.1. Por cada 30 horas como discente: 0,5 puntos.

1.8.2. Por cada 5 horas como docente: 0,5 puntos.

1.9 Jefe de Servicio o Sección mediante concurso público: 3 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Orientación al ciudadano, respeto por los derechos de los pacientes.

2. Promoción de la Salud.

3. Atención al individuo y a la familia.

4. Gestión por procesos asistenciales.

5. Trabajo en equipo y relaciones interprofesionales.

6. Actitud de progreso y desarrollo profesional.

7. Compromiso con la docencia.

8. Compromiso con la investigación.

9. Uso eficiente de los recursos.

10. Orientación a resultado en el desempeño profesional.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos en el concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Por Orden de 4 de diciembre de 2008 de la Consejería de Educación se convocó concurso de traslados en el Cuerpo

de Maestros para provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos.

De conformidad con lo establecido en la norma vigésimo séptima, «Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión» y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General,

HA RESUELTO

1. Ordenar la publicación de los listados de la adjudicación provisional de los destinos del personal admitido en el concurso de traslados que se relacionan en el Anexo I y del personal excluido que se relaciona en el Anexo II, en las dependencias de información de la Consejería de Educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a partir del día 14 de abril.

2. Abrir un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en los lugares indicados en el punto primero, para posibles reclamaciones.

En este mismo plazo se podrá presentar desistimiento a la participación en esta convocatoria, entendiéndose que tal desistimiento afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en la instancia de participación.

Tanto las reclamaciones como los desistimientos se formularán en los modelos que se encuentran disponibles en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y en la página www.juntadeandalucia.es/educacion. Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente en los registros de la Consejería de Educación y de las referidas Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el caso de que se optara por presentar la reclamación o desistimiento ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que dichos documentos sean fechados y sellados por el personal funcionario correspondiente, antes de ser certificado.

Sevilla, 2 de abril de 2009.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Linares (Jaén). (PP. 715/2009).

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, modificado por el Acuerdo de 30 de septiembre de 2008 del Consejo de Gobierno para dicho ejercicio; vista la revisión de tarifas aprobada por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) y la propuesta de resolución elevada por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 26 de la Orden de 22 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,14 euros
Kilómetro recorrido	0,61 euros
Hora de espera	15,46 euros
Carrera mínima	2,87 euros

La tarifa 1 será de aplicación los días laborables desde las 6,00 hasta las 22,00 horas.

Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,37 euros
Kilómetro recorrido	0,73 euros
Hora de espera	18,58 euros
Carrera mínima	3,48 euros

La tarifa 2 se aplicará a servicios prestados en días laborables desde las 22,00 a las 6,00 horas, sábados, domingos y festivos las 24 horas, Feria de San Agustín, Navidad, Reyes y Semana Santa.

Tarifa 3	
Kilómetro recorrido	1,22 euros
Hora de espera	15,46 euros
Carrera mínima	Según tarifa de aplicación

La tarifa 3 se aplicará a servicios prestados fuera del casco urbano y hasta el término municipal de Linares.

Suplementos	
- Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,44 euros
- En Nochebuena y Nochevieja desde las 22 a las 7 horas del día siguiente	3,86 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo ante

esta Viceconsejería, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo señalado en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla, según disponen los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO de 24 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se reconocen seis comunidades andaluzas.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 6.1 que los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.

La Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo dispone en su artículo 23.1, que el reconocimiento de una entidad como comunidad andaluza se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo de Comunidades Andaluzas y a solicitud de la entidad interesada. Asimismo, el artículo 21.1 de la citada Ley establece los requisitos que estas entidades deben acreditar para su reconocimiento como comunidades andaluzas.

Dado que las seis entidades que figuran en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo han solicitado su reconocimiento como comunidades andaluzas, acreditando los requisitos legales y aportando la documentación exigida en el artículo 2.1 del Reglamento sobre Reconocimiento y Registro Oficial de Comunidades Andaluzas, aprobado por el Decreto 426/2008, de 29 de julio, con el informe favorable del VII Consejo de Comunidades Andaluzas, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de marzo de 2009, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Reconocer como comunidades andaluzas a las seis entidades que figuran en el Anexo a este Acuerdo. El alcance y contenido de dicho reconocimiento viene establecido en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas entidades en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.

Tercero. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

A N E X O

RELACION DE ENTIDADES QUE SE RECONOCEN COMO COMUNIDADES ANDALUZAS

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN
ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA HIJOS DE BEDMAR EN CATALUNYA	HOSPITALET DE LLOBREGAT (Barcelona)
TERTULIA FLAMENCA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	HOSPITALET DE LLOBREGAT (Barcelona)
PEÑA AL ANDALUS MATARÓ	MATARÓ (Barcelona)
CASA CULTURAL ANDALUZA DE LAS PITIUSAS	IBIZA (Illes Balears)
PEÑA PATIO ANDALUZ	NISSAM LEZ ENSERUNE-Herault (Francia)
ASOCIACIÓN CIVIL ANDALUZA LA ALPUJARRA	GENERAL ROCA-Río Negro (República Argentina)

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 20 de marzo 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23, que aprobadas las modificaciones a los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación

definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, en virtud de la Orden de 19 de junio de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se declaró la adecuación a la legalidad de sus Estatutos, ha remitido modificación estatutaria, junto a certificación del acuerdo de su aprobación por la Junta General extraordinaria del Colegio, celebrada el 5 de abril de 2008, y por la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2008, así como informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión aprobado en sesión de 18 de diciembre de 2008.

En concreto, la modificación afecta a los siguientes artículos: 1, 9, 35, 43 y 44; y se añaden los siguientes: artículo 4 bis, artículo 40 bis, artículo 40 ter; Título XIII «Del Registro Colegial de Sociedades Profesionales», que incluye los artículos 69, 70, 71, 72 y 73; y, la disposición adicional cuarta.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, cuyo texto refundido se inserta como anexo, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, así como su notificación a la Corporación profesional interesada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE JAÉN

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reco-

nocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley Estatal 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, con sus disposiciones de desarrollo.

3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, por secular tradición, se acoge al patronazgo de la Virgen María, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica.

2. El domicilio colegial se encuentra en la ciudad de Jaén calle Millán de Priego número 4. Su traslado a otra sede tendrá que ser acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Junta General del Colegio convocada al efecto con carácter extraordinario.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la formación profesional permanente de los mismos.

2. Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos, además del ejercicio de las funciones que se especifican a continuación, las competencias administrativas que le atribuyen las leyes de Colegios Profesionales.

3. Además de aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones, son funciones específicas del Colegio:

a) Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus modalidades, velando por la deontología y la dignidad profesional.

b) Cooperar con los Poderes públicos en la promoción del derecho a la salud y colaborar con las Administraciones Públicas sanitarias de su ámbito territorial en la formulación de las actividades sanitarias.

c) Regular, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, los horarios oficiales que con carácter de mínimos se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, con facultad para exigir y velar por su cumplimiento, y organizar la atención continuada, así como los turnos de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitario farmacéutica a la comunidad.

d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos de régimen interior colegiales, así como los acuerdos adoptados por órganos del Colegio en materia de su competencia.

e) Estimular la promoción científica, cultural y laboral de la profesión; así como participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, y formular planes de formación continuada.

f) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

g) Promover la investigación, fomentar la utilización del laboratorio con fines docentes, formativos y para la práctica

de análisis que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

h) Editar toda clase de publicaciones, relacionadas con los fines del Colegio.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales del Colegio y de los colegiados, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa, de conformidad con las leyes.

j) Participar en los órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando éstas se lo requieran y siempre cuando resulten de las disposiciones aplicables.

k) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

l) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

m) Constituir Secciones o Vocalías en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

n) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

ñ) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional en su ámbito territorial.

o) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deben satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio pudiendo exigir y reclamar, incluso judicialmente, el pago de tales cuotas y contraprestaciones a los deudores, o, en su caso, a sus causahabientes.

p) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como aquéllos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean sometidos para su resolución.

q) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados, en el ejercicio profesional.

r) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

s) Formalizar acuerdos de cooperación con los Colegios, Consejos de Farmacéuticos y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, o con otras Entidades Públicas y Privadas, y suscribir convenios de colaboración.

t) Autorizar la publicidad que puedan realizar los colegiados en las diversas modalidades del ejercicio de la profesión, incluyéndose en ella la colocación exterior de rótulos y carteles, así como la inserción en medios de comunicación o mediante cualquier otro sistema, de anuncios proclamas o llamamientos que no tengan como única finalidad la de facilitar a los usuarios la localización.

u) Autorizar los nombramientos de sustitutos, adjuntos y regentes, o cualquier otra figura legalmente reconocida.

v) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes, y en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena marcha del ejercicio profesional en cada modalidad.

w) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

x) Suscribir como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación.

y) Llevar un Libro registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título de Licenciado en Farmacia, fecha de alta colegial, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada del colegiado y cuantas otras circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

z) Aquellas que se les atribuyan por normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de cooperación o colaboración.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión farmacéutica, en la provincia de Jaén, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la plena incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos, en cuyo ámbito y territorial se encuentre el domicilio profesional o se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo las excepciones legales establecidas, en especial, el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

2. Se entenderá que todo Licenciado en Farmacia ejerce la profesión a efectos de exigirse la colegiación obligatoria, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia, y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea Regente, Adjunto o Sustituto del titular o cotitular de una Oficina de Farmacia o cuando preste sus servicios en Farmacia de Hospital, Botiquín, Deposito de Medicamentos o en cualquier otro centro sanitario.

c) Preste sus servicios profesionales como Director técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como Adjunto o Colaborador de dichos Directores técnicos o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico, en la industria o en almacenes mayorista, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución, promoción o actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis, propios o de terceros.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista, en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos que realicen prácticas, para la obtención del título de especialista de conformidad con el Decreto 2708/82, de 15 de octubre, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás disposiciones vigentes.

h) Se ocupen en actividades docentes o de investigación.

i) Tengan cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional al servicio del público a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

3. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los colegiados podrán, ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente al de su colegiación, previa comunicación.

4. Los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio de la profesión en cualquiera de las modalidades, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuyo ámbito territorial pretenda ejercer la profesión.

5. Asimismo, los Farmacéuticos de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Artículo 4 bis. Realización de actos propios de la profesión y de actividades profesionales.

1. Las actividades profesionales propias de la profesión farmacéutica podrán ejercerse, en los términos previstos legalmente, por los farmacéuticos colegiados a título personal, de forma colectiva no societaria o a través de sociedades profesionales, con observancia en este caso, de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

2. La realización de actividades profesionales mediante sociedades profesionales requiere la constitución de estas en la forma que dispone la Ley 2/2007, su domiciliación en el ámbito territorial del Colegio y su inscripción en el Registro que se regula en el Título XIII de los presentes Estatutos.

Las Sociedades profesionales, en todo caso, únicamente podrán ejercer las actividades constitutivas de su objeto social a través de farmacéuticos colegiados en éste Colegio, no podrán ser titulares de Oficinas de Farmacia ni ejercer los derechos y deberes que les corresponden a los Farmacéuticos Titulares en el ejercicio de la profesión.

3. A las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio se les imputarán los derechos y obligaciones dimanantes de la actividad profesional que constituye su objeto social y les será, asimismo, aplicable el régimen disciplinario y sancionador previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que a título personal corresponda a cada farmacéutico por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad correspondiente.

4. El ejercicio de actividades profesionales colectivamente, sin constituir para ello sociedad profesional, requiere su propia acreditación documental ante el Colegio y la consiguiente autorización. Los colegiados participes responderán solidariamente de cuantas actuaciones deriven de ese ejercicio, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada Farmacéutico por las infracciones que cometiere en el ejercicio de la actividad.

Artículo 5. Clases y requisitos de colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, aun sin ejercer alguna de las modalidades profesionales, se incorporen o permanezcan incorporados al Colegio.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación para cualquier modalidad de ejercicio profesional, las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

Para los Farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

d) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifican el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación.

4. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado por el Colegio de procedencia, acreditativo de:

a) La baja colegial, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. El farmacéutico colegiado que pretenda ejercer en un territorio diferente al de su colegiación deberá comunicarlo previamente al Colegio correspondiente, mediante certificación del Colegio de inscripción en el que conste los siguientes extremos:

a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Forma de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar, la actividad principal que realiza el solicitante.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPÍTULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de Colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y solo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, mediante resolución motivada, contra la que cabrá el recurso establecido en los presentes Estatutos.

2. Por razones de urgencia dicha competencia podrá ser ejercida por la Comisión Permanente sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso, y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme, impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5. Las autorizaciones para actuaciones en territorio diferente al de colegiación, para ejercer en el indicado ámbito territorial, podrán denegarse, además de por los motivos señalados en el apartado anterior de este artículo, en caso de existir deber de residencia en el ejercicio de la actividad principal o en caso de existir incompatibilidad legal entre la actuación que se pretende realizar y/o el ejercicio profesional de la actividad principal. También podrán denegarse en caso de que el colegiado solicitante tuviere cuotas u otras cantidades correspondientes a sus obligaciones colegiales, pendientes de pago.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese, en su caso, en el ejercicio profesional.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

d) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya ganado estando en la vía administrativa.

e) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

f) Por falta de pago de cinco cuotas consecutivas o siete alternas. En todo caso, antes de acordarse la baja, el Colegio deberá requerir de pago, por correo certificado u otro medio que lo constate, al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas antes de que la baja tuviera lugar.

3. No se concederá la baja voluntaria cuando el solicitante adeude el pago de cuotas de cualquier naturaleza.

4. Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial, serán comunicados al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

2. A recibir las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio.

3. Tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad General, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por ésta.

4. Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo a tal efecto recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

5. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

6. Disfrutar de los servicios del Colegio en las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

7. A la objeción de conciencia en la práctica de su actividad profesional. El colegiado al que se le impidiese o perturbase el ejercicio de éste derecho conforme a los postulados de la ética y deontología profesionales se le amparará por el Colegio ante los Organismos correspondientes.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes Estatutos, en los de los Consejos General y Autonómico, en los Reglamentos de Régimen Interior y en los acuerdos válidamente adoptados por los Organos colegiales en materia de su competencia.

2. Practicar la profesión, en la modalidad que se ejerza, procurando siempre realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que sean propias de la actividad, de acuerdo con los criterios establecidos legal o corporativamente.

3. Ejercer la profesión en cualquiera de las modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial. No obstante, el colegiado en situación de no ejerciente, mayor de 65 años o con incapacidad declarada que le impida el ejercicio de la profesión, podrá ser eximido de esta obligación previa tramitación del correspondiente expediente.

5. Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan, lo que será respetado de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6. Tramitar por conducto del Colegio Oficial, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Autonómico o al Consejo General y poner en conocimiento del Colegio Oficial todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional, salvo el recurso de alzada, que también podrá interponerse directamente ante el Consejo Andaluz.

7. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8. No cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

9. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Colegio, cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar sobre los establecimientos y servicios pro-

fesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión.

10. Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otros profesionales sanitarios o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

11. Respetar los precios de venta de las especialidades farmacéuticas y productos sanitarios, en su caso, determinados por la Administración.

12. Cumplir las funciones de adquisición, custodia, suministro, control y dispensación de medicamentos, tanto de uso humano como de uso animal, mediante la presencia obligada y actuación profesional del o de los farmacéuticos necesarios para una correcta asistencia, tanto en la Oficina de Farmacia, como en los Servicios de Farmacia Hospitalaria, Botiquines y/o Depósitos de medicamentos, Almacenes de Distribución de medicamentos y los establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de uso animal. También deberán prestar servicios correspondientes a seguimiento farmacoterapéutico, atención farmacéutica y formulación magistral.

13. Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las leyes, y en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos.

14. Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

15. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal.

16. Observar con especial atención las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los Artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando sea titular, adjunto, regente o sustituto de Oficina de Farmacia, o forme parte o sea titular de un Servicio de Farmacia, Depósito de medicamentos o Botiquín en Centro legalmente autorizado.

2. La preparación de remedios secretos.

3. Preparación y/o comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

4. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos, o canalizar de cualquier forma medicamentos hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

5. Realizar cualquier actuación expresamente prohibida por las leyes y la normativa colegial.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, representatividad, autonomía y participación colegial. Será regido por el Presidente, Comisión Permanente, Junta de Gobierno, y la Junta General.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 12. De la composición y convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, está integrada por todos los colegiados de pleno derecho, ejercientes o no ejercientes.

2. Corresponderá la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, retirar la misma, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y, en general, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

3. De los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinarias, se levantará acta que dará fe de su contenido. Dicha acta será redactada por el Secretario de la Junta General y aprobada por la propia Junta General.

Artículo 13. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales que se celebren, pero el voto de los colegiados ejercientes computará con doble valor que el de los demás colegiados.

2. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal y directo.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2. A la Junta General, constituida por todos los colegiados presentes, le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria los Estatutos del Colegio, el Reglamento General de Régimen Interior y los demás reglamentos que, conforme a dichos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno del Colegio, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar, dentro de la competencia colegial, las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados, con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Estar expuestas en escrito razonado, firmado por, al menos, el diez por ciento del censo colegial.

2. Haberse presentado en la Secretaría del Colegio, como mínimo, 10 días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

3. Referirse a asuntos de la competencia de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en anexo al orden del día de la Junta General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el traslado del domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará Junta General Ordinaria dentro del primer trimestre de cada año para aprobación de la liquidación económica del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio presente. Podrán incluirse además en el orden del Día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General, los antecedentes de los asuntos estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de colegiados.

2. La convocatoria a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud dirigida por estos a la Junta de Gobierno, formulada por un número que suponga, al menos, el 10% del censo colegial, con expresión del nombre y apellidos, número de colegiación y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

3. La petición de convocatoria contendrá además detalladamente el asunto o asuntos a tratar y, en su caso, los acuerdos que se propongan a la Junta General.

4. La convocatoria de la Junta General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

5. Se podrán celebrar cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas.

6. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial y por los medios que estime oportuno.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, la mitad más uno de los colegiados.

2. En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderán válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán ordinariamente a mano alzada, pero serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente, siendo siempre secretas cuando la votación se refiera a asuntos personales.

a) En la votación ordinaria, una vez contados los presentes, se pedirá por la presidencia, en primer lugar, que los que estén a favor lo manifiesten alzando la mano; después, que lo hagan los que estén en contra. En uno y otro caso se procederá al recuento, y la diferencia de la suma de ambas con el total de asistentes se computará como abstenciones.

b) En la votación nominal, se van nombrando los colegiados y cada uno emite en voz audible su voto, haciéndose simultáneamente el cómputo.

c) En la votación secreta, se van nombrando a cada uno de los asistentes, depositándose seguidamente la papeleta con el voto, haciéndose al final el escrutinio.

2. El cómputo o escrutinio de los votos lo hará el Presidente, asistido del Secretario.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de modificación de Estatutos, en que será necesario las dos terceras partes de los presentes.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Junta Extraordinaria de forma urgente.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Junta General, entregar al Secretario el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que, al menos se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin ninguna excepción.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, a la cual corresponde la representación general, -sin perjuicio de la que corresponde al Presidente-, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Junta General o a otros órganos colegiados.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de Secciones y nombramiento de vocales responsables, así como de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas, y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

j) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

k) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario, en el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario o el Tesorero.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Vocal por cada setenta y cinco colegiados, con un mínimo de diez Vocales y un máximo de quince. En caso que resulten fracciones se redondearán al número entero más próximo. Todos los miembros deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato podrán ser cubiertas, provisionalmente, para el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, de entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, siempre y cuando tales vacantes no superen la mitad de los cargos. La designación se comunicará al Consejo Andaluz de Colegio de Farmacéuticos.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se pondrá dicho hecho en conocimiento del Consejo Andaluz para que proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundamentada de un número de sus miembros que suponga como mínimo la quinta parte de ellos.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con tres días naturales de antelación como mínimo, con remisión del orden del día correspondiente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

4. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que se acepte por unanimidad.

5. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir, dirimir con voto de calidad los empates, conceder y retirar la palabra y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno o de cualquier reunión de otros Organos colegiales a los que asista, fijando el Orden del Día, así como conocer y autorizar todas las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno, o cuando por razón de su importancia se reputa necesario, por la Junta General.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente. Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

h) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

i) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

k) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

l) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

m) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

n) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

2. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordenara el Presidente y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

4. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar periódicamente, y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y del estado y situación de la morosidad que existiere, proponiendo las acciones para su reclamación. Esta información estará a disposición, en la sede colegial, de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

5. Corresponde al Contador: Confrontar y firmar los Libros de contabilidad conjuntamente con el Tesoro y sustituir a éste en caso de ausencia o enfermedad.

6. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Secciones o Vocales que se les encomienden y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Los vocales que no tengan específicamente asignada una Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer al cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al Colegio.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada, pero el Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán percibir, por su dedicación especial, la remuneración anual que acuerde la Junta de Gobierno y sea consignada en el Presupuesto de Gastos correspondiente.

2. Los gastos, debidamente justificados, que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio, según los criterios fijados en el Presupuesto anual.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos, por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por el Presidente, previo informe vinculante de la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.

d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año, así como la imposibilidad, aún por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta.

f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo posteriormente regulado.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y, en su caso, por los Vocales, siguiendo estos el orden de edad.

3. En los mismos casos, el Secretario, el Tesorero y el Contador serán sustituidos por el Vocal que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

La Junta de Gobierno acordará la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero. A sus reuniones podrán ser citados otros miembros de la Junta de Gobierno o cualquier Técnico que el Presidente estime conveniente.

CAPÍTULO IV

De las Secciones Colegiales

Artículo 29. Secciones colegiales.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén podrá constituir Secciones colegiales en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia y sus especializaciones.

2. Al frente de las mencionadas Secciones existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. A título enunciativo, las Secciones o Vocalías podrán ser entre otras las siguientes: Farmacéuticos al servicio de las Administraciones Públicas, Farmacéuticos Analistas, Farmacéuticos de Distribución, Farmacéuticos de la Industria, Farmacéuticos de Farmacia Hospitalaria, Farmacéuticos en Optometría y Acústica Audiométrica, Farmacéutico en Alimentación, Farmacéuticos en Dermofarmacia, Farmacéuticos en Ortopedia, Farmacéuticos en Oficina de Farmacia, Farmacéuticos en Investigación y Docencia, etc.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del Procedimiento Electoral

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe, en su caso, y en las normas complementarias contenidas en las convocatorias electorales, siempre que no contradigan dichos Estatutos o Reglamento.

2. El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto, pero el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

3. A todos los efectos contemplados en este capítulo, se consideran hábiles todos los días.

Artículo 31. Duración del mandato y listas.

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas y completas.

Artículo 32. Electores.

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente de cualquier tipo de obligaciones económicas con la Corporación Farmacéutica, en general, el día de la convocatoria, y estén en pleno disfrute de los derechos colegiales.

Artículo 33. Elegibles.

1. Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

b) Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión, en la modalidad correspondiente, con un año de antigüedad.

c) No tener relación laboral o contractual con el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el momento de la toma de posesión del cargo correspondiente.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos acordar la convocatoria de elecciones a todos los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Deberán convocarse elecciones en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que los cargos fueron elegidos, contando el plazo a partir de la toma de posesión.

b) Cuando por cualquier causa quede vacante la totalidad o mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho Consejo Andaluz.

4. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos, hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de la toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 35. Reección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser reelegidos, de forma consecutiva, más de un mandato para el mismo cargo que vengán desempeñando. No obstante, sí podrán serlo si no hubiere otra candidatura.

2. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

Artículo 36. Del desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno. Junta Electoral.

En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho del voto, procedimiento de votación, proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocato-

ria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de acuerdo con sus competencias estatutarias, así como al presente Estatuto.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria que realice el Consejo Andaluz.

1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Publicar el censo electoral; subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el mismo.
- c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.
- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
- e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

3. La resolución de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Frente a ésta última cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En caso de empate, se entenderá elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente cuente con mayor antigüedad de ejercicio en el propio Colegio; si aun se mantuviese el empate, el de mas edad.

Artículo 37. Provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el mandato de sus miembros, siempre que su número sea inferior a la mitad de los mismos, se proveerán por la propia Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, debiéndose comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 38. De la emisión del voto por correo o por medios tecnológicos.

1. Los colegiados que así lo soliciten podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el plazo marcado en la convocatoria, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Mesa Electoral la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral. Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar designado, o dirigida por correo postal con acuse de recibo. A dicha solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente comunitario.

b) La Mesa Electoral remitirá la certificación censal solicitada junto con la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales.

c) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del documento nacional de identi-

dad, tarjeta de residente comunitario, pasaporte o carné de colegiado.

Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Jaén, al domicilio colegial, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Farmacéuticos de Jaén a celebrar el día...».

Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

d) Caso de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

2. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Mesa Electoral queda facultada para instar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, que deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

CAPÍTULO II

De la Moción de Censura

Artículo 39. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que la justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del documento nacional de identidad o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima de cada una de diez minutos, y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente, intervendrá un miembro de la Junta de Gobierno y cerrará en todo caso la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes que equivalga en todo caso como mínimo a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los Colegiados

Artículo 40. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

1. Los colegiados que infrinjan el orden profesional o colegial incurrirán en la responsabilidad disciplinaria corporativa que se regula en este Título.

2. Cuando los mismos hechos puedan determinar otras responsabilidades, si se tiene conocimiento que sobre los mismos hechos se siguen actuaciones penales o administrativas, la responsabilidad colegial provocará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, pero éste se suspenderá antes de su resolución hasta la firmeza de la que sea dictada en otros órdenes, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

3. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta, será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

4. Solo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes.

5. Los Farmacéuticos que ejerzan su actividad principal en el ámbito de otro Colegio quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

Artículo 40 bis. Responsabilidades disciplinarias de las sociedades profesionales.

1. Las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial de éste Colegio incurrirán en la responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el presente Estatuto, quedando por tanto sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en el ejercicio de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de infracciones y sanciones previstas en el presente Estatuto.

3. La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales a que se refiere el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los farmacéuticos colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad profesional, hubieren podido incurrir.

4. La sociedad profesional debidamente inscrita en un Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente al de esta Provincia que participe como socio profesional de una sociedad profesional domiciliada en el ámbito territorial y profesional de este Colegio quedará sometida a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, por las actividades que realice en dicho ámbito.

Artículo 40 ter. Responsabilidad aplicable en el ejercicio de la actividad profesional de forma colectiva.

En los supuestos en que dos o más farmacéuticos desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el

presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales farmacéuticos por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 41. Clases.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45, aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción en función de las circunstancias concurrentes y del principio de proporcionalidad.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, formulados por los órganos de Gobierno del Colegio.

b) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores o anunciadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia.

c) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 43. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de los horarios autorizados.

c) El incumplimiento de los servicios farmacéuticos de guardia y urgencia.

d) Realizar publicidad o propaganda prohibida por los presentes Estatutos, o de productos y servicios de carácter creencial y de productos milagro.

e) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito, comercial detallista, etc. y/o cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

f) Proveer de medicamentos o dispensarlos en establecimientos distintos de los autorizados y cualquier tipo de venta indirecta, así como entregar medicamentos y productos sanitarios a domicilio por mensajería.

g) El incumplimiento de las normas sobre información y comercialización de medicamentos previstas en las leyes y en las disposiciones estatutarias.

h) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

i) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

j) Cualquier tipo de acuerdo con entidades socio-sanitarias, sin previo conocimiento del Colegio.

k) No tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

l) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación

del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

m) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier modificación de administradores o del contrato social.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de dos años.

b) La negativa a la prestación del servicio de guardia y de urgencia, de acuerdo con lo ordenado.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión.

d) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos y productos sanitarios en cuanto vulneren la libre elección de los usuarios de la Oficina de Farmacia.

e) Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

f) Simulación de propiedad de la Oficina de Farmacia.

g) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

h) La dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva que propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades reglamentarias prescritas para ello.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 45. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Las faltas leves, con:

- Amonestación privada por oficio.
- Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Multa de hasta 300,00 €.

b) Las faltas graves, con:

- Multa de 301,00 a 1.500,00 €.
- Amonestación pública ante la Junta General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.
- Suspensión del ejercicio profesional durante un plazo no superior a 6 meses.

c) Las faltas muy graves, con:

- Multa de 1.501,00 a 6.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por plazo de 6 meses a 2 años.
- Expulsión del Colegio.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 46. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las infracciones y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado y la prescripción de la infracción o de la sanción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, y el plazo volverá a correr si el pro-

cedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculcado.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por graves, a los dos años; y las impuestas por leves, al año. Los plazos de prescripción de las sanciones se contarán desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción. Dichos plazos se interrumpirán cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir si estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento Disciplinario Corporativo

Artículo 47. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia escrita presentada por otros colegiados, personas u organismos.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que practique las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades. En el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario, cuando se deuzcan indicios de infracción, imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El expediente disciplinario caducará si transcurrieren más de seis meses desde el acuerdo de su inicio hasta la notificación de la resolución, no computándose las posibles interrupciones del cómputo de ese plazo por causas imputables a los interesados.

Artículo 48. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, que no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo. En todo caso, el nombramiento de Instructor se notificará al interesado inmediatamente.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado, en su contestación, podrá solicitar la realización de cualquier tipo de prueba, admisible en Derecho, que crea necesario.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 49. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquéllos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido infracción.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa, incluyendo en aquella relación de documentos que obren en el expediente.

3. El Instructor, oído al inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La resolución de la Junta de Gobierno, que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no intervendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte, con el sobreesamiento del expediente, o en su caso, con las sanciones a aplicar, deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los

recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

Artículo 50. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión del Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. De la aprobación o modificación de los Estatutos.

1. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que sea exigido quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

4. Para la aprobación o modificación de Estatutos se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes.

5. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterán a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TÍTULO VIII

DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. De la absorción, fusión y segregación.

1. El acuerdo de absorción y fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta General de Gobierno o a petición de un número de colegiados de, al menos, la mitad del censo colegial.

2. El acuerdo sobre la absorción o fusión con otro Colegio de Farmacéuticos sólo podrá ser adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios del censo colegial electoral.

3. La segregación con objeto de constituir otro Colegio para cuyo ingreso se exija igual o diferente titulación a la del Colegio de Farmacéuticos será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

4. Con posterioridad a tales acuerdos se seguirá la tramitación establecida en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 53. De la disolución.

1. Se podrá acordar por la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas partes de los colegiados, la disolución del Colegio, determinando el destino de su patrimonio y el nombramiento de una Comisión liquidadora.

2. Posteriormente se seguirán los trámites establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Artículo 54. Liquidación.

En el plazo de seis meses siguientes al acuerdo de disolución, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 55. Recursos.

Contra los actos y acuerdos definitivos o los actos de trámite, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz en plazo de un mes, quedando agotada la vía administrativa.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 56. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de la Junta General o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 58. Del derecho de información económica.

1. Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el Balance de situación o cierre de ejercicio y la Cuenta General de gastos e ingresos, así como a la documentación relativa a la gestión administrativa, laboral y económica del Colegio, con las limitaciones que deriven de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

2. Este derecho se ejercerá durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General a que hayan de someterse para su aprobación, pudiendo el colegiado solicitar las aclaraciones que estime procedentes, que le serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 59. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patri-

monio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados con Oficina de Farmacia en proporción al número de recetas.

Artículo 60. De los recursos económicos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, Unión Europea, Corporaciones Locales, Entidades Públicas, Privadas, o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 61. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero con la colaboración y asistencia del Contador del Colegio.

TÍTULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 62. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

2. Nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

Artículo 63. De la concesión de la Medalla de Oro del Colegio.

La Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales extraordinarios en cuanto a su dedicación a favor de los intereses generales farmacéuticos o del Colegio en particular. Esta distinción es, igualmente, el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellas personas, instituciones o entidades, españolas o extranjeras, que se han distinguido por méritos sobresalientes o notorios en cualquier ámbito de la actividad humana. Es la máxima distinción que otorga el Colegio.

Artículo 64. Del nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio.

El nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es el símbolo de reconocimiento

y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurran méritos profesionales sobresalientes y notorios a favor de los intereses farmacéuticos o del Colegio. Asimismo será prueba de particular agradecimiento y gratitud hacia aquellas personas, españolas o extranjeras, que se hayan distinguido por sus méritos relevantes a favor de la profesión farmacéutica, el Colegio en particular, o por cualquier mérito sobresaliente y notorio en cualquier ámbito de la actividad humana.

Artículo 65. Propuestas de concesión de premios y distinciones y resoluciones.

1. Podrá realizar la propuesta de concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones cualquier colegiado. La Junta de Gobierno incoará expediente si con la propuesta se acreditaré méritos suficientes en cuyo caso incorporará a dicho expediente cuantos informes, memorias, currícula, y diligencias considere convenientes al objeto de una mejor resolución del mismo.

2. La Junta de Gobierno resolverá el expediente mediante votación secreta. Para la concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones será necesario, al menos, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 66. Premios y distinciones a Título Póstumo.

Todos los premios y distinciones que contemplan estos Estatutos, podrán concederse a Título Póstumo.

Artículo 67. Representación de los Premiados y Distinguidos en los actos colegiales.

Las personas distinguidas con cualesquiera de los Premios y Distinciones gozarán de representación adecuada en los actos del Colegio.

Artículo 68. Aprobación del diseño de la Medalla de Oro.

El Colegio de Farmacéuticos encargará el diseño de la Medalla de Oro del Colegio para su aprobación en Junta General Ordinaria.

TÍTULO XIII

DEL REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 69. Creación del Registro de Sociedades Profesionales.

1. Se crea el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo a aquellas sociedades profesionales que, en los términos previstos en la legalidad vigente sobre la materia y en los presentes Estatutos, se constituyan para el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica. Dichas Sociedades no podrán ser titulares de Oficinas de Farmacia, ni ejercer los derechos y deberes que les corresponden a los Farmacéuticos Titulares en el ejercicio de la profesión.

2. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio es obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

3. También podrán inscribirse en este Registro, pero con carácter voluntario, las asociaciones, uniones o comunidades de farmacéuticos colegiados que ejerzan colectivamente, sin constituirse en Sociedad profesional, actividades profesionales farmacéuticas, presumiéndose que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación. El régimen de responsabilidad establecido en el artículo 11 de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, será aplicable a todos los Farmacéuticos que las formen.

4. El Registro contendrá las siguientes secciones:

Sección I: Para la inscripción de las sociedades profesionales de actividad única.

Sección II: Para la inscripción de sociedades profesionales con actividad multidisciplinar.

Sección III: Para la inscripción de ejercicio colectivo no societario.

Artículo 70. De la constitución de Sociedades y de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

1. Los farmacéuticos colegiados que realicen el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica para la que se encuentran facultados en virtud de su titulación, en los términos establecidos por la legalidad vigente en la materia y en los presentes Estatutos, podrán constituir para el desarrollo de la actividad una sociedad profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. Esta Sociedad tendrá siempre las limitaciones establecidas en el párrafo final del número 1 del artículo anterior.

2. Para la práctica de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio será necesario aportar copia autorizada de la Escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales y especificación del número de colegiado de cada uno de ellos y Colegio de pertenencia e identificación de los socios no profesionales. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

Serán asimismo inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, los cambios de socios y administradores o cualesquiera modificaciones del contrato social de las sociedades profesionales inscritas que pudieran producirse, previa modificación, en su caso, de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Del mismo modo se inscribirá cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las sociedades, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

3. El Colegio, con periodicidad trimestral remitirá al Ministerio de Justicia, a la Consejería de Justicia y Administración Pública, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante el indicado periodo en el Registro de Sociedad Profesionales del Colegio.

Artículo 71. Derechos en el ejercicio de actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional.

Desde el momento de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, el ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos:

1. Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legal y estatutariamente establecidos, con las limitaciones fijadas en el artículo 70.1 de estos Estatutos.

2. Obtener certificaciones acreditativas sobre los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por la sociedad.

3. Obtener información técnico-profesional de la modalidad de ejercicio de la actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional.

Artículo 72. Deberes en el ejercicio de actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional.

El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedad profesionales conlleva los siguientes deberes:

1. Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad, que constituye su objeto social, con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente de aplicación, leyes de Colegios Profesionales, Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Farmacia de Andalucía y los presentes Estatutos.

2. Ejercer la actividad profesional sanitaria de que trate con la máxima eficacia de las tareas asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

3. La sociedad y sus socios tienen el deber de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

4. Garantizar en las actividades desempeñadas la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones asistenciales sanitarias.

5. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota fija, extraordinaria y/o variable, derrama o cantidad que, en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos sea acordada por la Junta General.

6. No cooperar ni intervenir, directa o indirectamente, en actividades profesionales que resulten incompatibles o ilegales ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la actividad profesional de que se trate.

7. Tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil de la sociedad en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen su objeto social.

Artículo 73. El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedad profesional.

1. Las sociedades profesionales que se constituyan en el ámbito territorial del Colegio, que no ostentarán nunca la titularidad de una Oficina de Farmacia, ni ejercerán los derechos y deberes que les correspondan a los Farmacéuticos Titulares, tendrán por objeto únicamente el ejercicio de la actividad o actividades profesionales que constituyan su objeto social, debiendo realizarse el ejercicio profesional de dicha actividad o actividades a través de profesionales farmacéuticos debidamente colegiados.

2. Las actividades profesionales ejecutadas bajo razón o denominación social de una sociedad profesional deberán ajustarse a la actuación a la normativa legal vigente y a los presentes Estatutos.

3. Los derechos y obligaciones inherentes a la actividad profesional desarrollada por los socios profesionales se imputarán a la sociedad profesional, respondiendo ésta de las responsabilidades disciplinarias propias de la misma en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que correspondiera al socio o socios profesionales farmacéuticos colegiados por las faltas en que hubieran podido incurrir.

4. Podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional, únicamente las personas o, en su caso, sociedades profesionales debidamente inscritas en un Colegio Profesional en la modalidad o actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional de que se trate.

5. No podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional para el ejercicio de las actividades propias de la profesión farmacéutica, las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de dicha actividad en virtud de resolución judicial o corporativa.

6. En los términos establecidos por la disposición adicional sexta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en la constitución de sociedades profesionales para la actividad de farmacia se

deberá tener en cuenta que la titularidad de las oficinas de farmacia se regula por la normativa sanitaria propia de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos a través de los correspondientes reglamentos de régimen interior.

Segunda. Supletoriedad de la legislación de procedimiento administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Andalucía y el Estatuto General de la Profesión Farmacéutica, la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de régimen electoral general.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios electorales de la regulación del Estatuto General de la Profesión Farmacéutica y de los presentes Estatutos.

Cuarta. Sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a las sociedades profesionales, las alusiones a colegiados contenidas en los presentes Estatutos se entenderán referidas a los farmacéuticos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL

Se habilita a la Junta de Gobierno para aclarar, armonizar, así como efectuar las oportunas subsanaciones y rectificaciones en el presente texto estatutario a los efectos de obtener la adecuación a la legalidad del mismo por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Colegio.

El Colegio, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para sus colegiados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de Jaén, aprobados originariamente el 7 de enero de 1958, con sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a los presentes Estatutos.

ORDEN de 23 de marzo de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por los órganos colegiales competentes, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión, respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA

Í N D I C E

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y APLICACIÓN DEL COLEGIO

Artículos 1 al 5

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículos 6 al 8

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículos 9 al 50

Sección primera. La Junta General

Sección segunda. Proceso Electoral

Sección tercera. Órganos de Dirección

Sección cuarta. Comisión de Cobro de Honorarios

Sección quinta. Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios

Sección sexta. Agrupaciones representativas de intereses específicos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

Artículos 51 al 54

CAPÍTULO V. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO

Artículos 55 al 57

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículos 58 al 59

CAPÍTULO VII. DE LOS COLEGIADOS

Artículos 60 al 66

Sección primera. Incorporación al Colegio

Sección segunda. Derechos y deberes de los Colegiados

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículos 67 al 73

Sección primera: Disposiciones generales y procedimiento

CAPÍTULO IX. NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículos 74 al 77

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículos 78 al 81

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

CAPÍTULO I

Denominación, personalidad, ámbito y aplicación del Colegio

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, continuará constituido este Colegio, como Corporación Profesional de Derecho

Público, que se regirá por los presentes Estatutos particulares y normas que lo desarrollen, y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Personalidad.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando facultado para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble, ejercitar toda clase de acciones y derechos y para transmitir unos y otros, con arreglo a las atribuciones conferidas a sus órganos rectores y de conformidad con lo prevenido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por la que se regulan los Colegios Profesionales de Andalucía, así como por lo establecido en el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía y en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, sin perjuicio de las que puedan corresponder al Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Su ámbito y demarcación territorial comprende las Provincias de Granada, Jaén y Almería, que actualmente lo integran.

Artículo 4. Sede colegial.

La Sede del Colegio será en la ciudad de Granada. Su domicilio social se establece en calle Frailes número 30, de dicha ciudad, o cualquier otro que dentro de ella determine la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Sede de las Delegaciones.

El Colegio cuenta con tres Delegaciones, sitas en las ciudades de Granada, Jaén y Almería. Sus domicilios están establecidos respectivamente en C/ Frailes, 30, C/ República Argentina, 48 y C/ Padre Luque, 25 o cualquier otro que dentro de ellas determine la Junta de Gobierno.

Las delegaciones colegiales tendrán carácter provincial, coincidiendo con las provincias incluidas en el ámbito territorial del Colegio, sin que en ningún caso, puedan no existir, y sin perjuicio de que, a efectos de representación de la profesión, puedan designarse subdelegaciones, cuya sede coincidirá con la del domicilio profesional del colegiado designado como subdelegado que actuará dependiendo de la Delegación a la que pertenezca.

CAPÍTULO II

Fines y funciones del Colegio

Artículo 6. Fines.

Son fines del Colegio, sin perjuicio de los que correspondan, respectivamente, al Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y a las distintas Administraciones Públicas, las siguientes:

- a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo.
- b) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) La representación y defensa de los intereses de la profesión, así como de los intereses profesionales de los Colegiados.
- d) Promover el mayor prestigio de la profesión de Gestor Administrativo.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados.

f) Controlar que la actividad de sus Colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.

g) Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos y los derechos humanos y la responsabilidad social.

h) La cooperación con las administraciones públicas para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 7. Funciones.

1. Son funciones del Colegio, a título enunciativo, con carácter general las siguientes:

a) Aprobar sus Estatutos y reglamentos del régimen interior así como sus modificaciones.

b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los Colegiados.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de los Colegiados, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión de Gestor Administrativo, velando por la ética de la profesión, por la dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de cuantos requieran sus servicios.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Organizar, participar, colaborar y patrocinar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, por si o mediante otras entidades participadas o no por el Colegio.

f) Elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, con sujeción a las normas contables generalmente aceptadas así como a las restantes que sean de aplicación, estableciendo y exigiendo las aportaciones económicas de los Colegiados que sean necesarias para el desarrollo de los mismos.

g) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el Colegiado lo solicite libre y expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

h) Llevar el registro de los Colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería y asimismo el de Sociedades Profesionales pertenecientes a dicho colegio conforma a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

i) Establecer baremos de honorarios orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

j) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

k) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los Colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

m) Implantar la canalización obligatoria para los Colegiados, a través de los servicios colegiales, de trámites propios de la actividad profesional, que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones previstas en las letras t) y v) del artículo 18, 2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

n) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, entre los Colegiados y los ciudadanos y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los Colegiados.

p) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los Colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en estos Estatutos Particulares.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus Colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y demás disposiciones legales vigentes.

r) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea perceptivo o ésta lo requiera.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

v) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

w) Crear los signos de identidad corporativa de la profesión y promover su utilización por los Colegiados fijando las normas de uso de los mismos, así como promover el mejor desarrollo, prestigio y conocimiento social de la profesión.

x) Mantener relación con los representantes de los poderes públicos dentro de su ámbito territorial.

y) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos, y cuantas otras le atribuyan las Legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, sin perjuicio de las que se atribuyan legalmente a otros órganos de la profesión de Gestor Administrativo.

2. En particular, el Colegio podrá solicitar de los órganos competentes en su ámbito territorial que arbitren las medidas necesarias para que los Gestores Administrativos puedan desarrollar su labor con la máxima agilidad y eficacia.

Artículo 8. Deberes del Colegio.

1. Generales:

Cumplir las obligaciones que conlleva la realización de los fines y funciones expresados en el artículo anterior.

2. Específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano conforme a las previsiones legales establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y disposiciones que la desarrollan.

b) Elaborar una carta de servicios al Colegiado.

c) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión, las condiciones de acceso al Colegio, los Colegiados pertenecientes al mismo, garantizando a los interesados el acceso a través de los distintos medios tecnológicos que en cada momento sea posible.

d) Colaborar con las Universidades presentes dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la elaboración de sus planes de estudios y ofrecer la información necesaria a los alumnos para facilitarles el acceso a la vida profesional como Gestores administrativos.

e) Colaborar, en el marco de sus competencias, con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes, y demás Administraciones, facilitando toda aquella información que sea requerida, con respeto a de las obligaciones previstas en la LOPD.

CAPÍTULO III

Organización del Colegio

Artículo 9. Estructura Colegial.

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería son los siguientes:

a) Junta General, con el carácter de órgano plenario.

b) Junta de Gobierno, con el carácter de órgano de dirección.

c) Presidente, con el carácter de órgano ejecutivo y de representación colegial.

Además, jerárquicamente dependientes de los anteriores existen los siguientes:

De la Junta General:

Mesas electorales Central y Provincial.

De la Junta de Gobierno:

a) Comisiones de trabajo, con el carácter de órganos consultivo de deliberación y estudio.

b) Juntas de Delegación, con el carácter de órgano de dirección en ámbito provincial.

c) Comisión de Cobro de Honorarios.

d) Comisión Instructora de Expedientes.

e) Agrupaciones representativas de intereses específicos de los Colegiados.

Del Presidente:

Delegados colegiales, con el carácter de órgano de representación provincial.

Artículo 10. Desarrollo de las reuniones.

Las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio podrán celebrarse mediante la asistencia física de sus miembros o utilizando sistemas de video reunión a distancia, en tiempo real, garantizando la identidad de las personas asistentes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida mediante la utilización de redes seguras de comunicación generalmente aceptadas.

Podrán ser íntegramente incorporadas a soportes de grabación, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la autenticidad de la información contenida en los mismos, respetándose en todo caso el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la protección de datos de carácter personal.

Sección primera. La Junta General

Artículo 11. Composición, competencias y clases.

La Junta General es el órgano superior de gobierno de este Colegio. Está compuesto por la totalidad de los Colegiados, ejercientes y no ejercientes que integran el censo colegial a la fecha de su constitución. Su funcionamiento será democrático y las decisiones se adoptarán en la forma prevista en estos Estatutos.

Tiene carácter deliberante y decisorio, con competencias sobre los siguientes asuntos:

a) La reforma de los Estatutos del Colegio.

b) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio y del Presidente del Colegio.

c) La remoción de los mismos por medio de la moción de censura.

d) El presupuesto colegial de cada ejercicio, así como los extraordinarios en su caso.

e) La liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, Cuentas Anuales e Informe de Gestión.

f) La Memoria de actividades del ejercicio anterior.

g) Implantar la canalización obligatoria para los Colegiados, a través de los servicios colegiales, de trámites propios de la actividad profesional, que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones previstas en relación a la encomienda de gestión, colaboración con la Administración, y la Delegación de competencias, previstas en los artículos 5 a 7 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

h) Asuntos distintos a los de las letras anteriores que le sean sometidos a petición de la Junta de Gobierno o de su Presidente, por motivos de urgencia, en la forma prevista en estos Estatutos.

i) Asuntos distintos a los de las letras anteriores de especial relevancia cuya remisión se solicite por los Colegiados miembros del órgano plenario en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 12. Convocatoria.

La Junta General de Colegiados se podrá convocar con carácter ordinario, extraordinario o electoral.

1. Con carácter ordinario la Junta General se reunirá al menos una vez al año a convocatoria de la Junta de Gobierno con objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos expresados en las letras d), e) y f) del artículo anterior. Dicha reunión deberá realizarse necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

2. Con carácter extraordinario, la Junta General se reunirá cuantas veces sea necesario de acuerdo con las peticiones que se efectúen conforme a lo previsto en los apartados a), c), g) y h) del artículo anterior. También tendrá carácter extraordinario la Junta General que deba elegir el cargo vacante de Presidente del Colegio o los de la Junta de Gobierno como consecuencia de una moción de censura.

3. Con carácter electoral se reunirá cada dos años, en el mismo plazo previsto en el punto 1, al objeto de lo previsto en los apartados b) y j) del artículo anterior y cuando sea necesario tras el proceso de moción de censura.

Cuando la petición sea formulada por la Junta de Gobierno requerirá que el acuerdo de convocatoria se adopte por al menos dos tercios de la totalidad de los votos de la misma.

Cuando la petición sea formulada por el Presidente, se requerirá que por el mismo se justifiquen las razones de urgencia que la motivan, así como las que hayan impedido a la Junta de Gobierno formular dicha petición.

Cuando la petición sea formulada por los Colegiados miembros del órgano plenario se requerirá que ésta esté suscrita de forma fehaciente por al menos la mayoría del censo de Colegiados existente a la fecha en que se reciba en el Registro Colegial correspondiente.

Cuando se trate de convocar a la Junta General para decidir sobre la moción de censura regulada en estos Estatutos la petición deberá ser suscrita de forma fehaciente al menos por el sesenta por ciento de los Colegiados integrantes del censo colegial a la fecha en que se reciba en el Registro Colegial correspondiente.

Todas las convocatorias se harán por la Junta de Gobierno, expresando su carácter ordinario, extraordinario o electoral, con inclusión del orden del día, hora, lugar y régimen de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, de acuerdo con lo acordado por el órgano competente. Serán remitidas al Colegiado, firmadas por el secretario, por cualquier medio que garantice su recepción, con al menos quince días de antelación a su celebración. Este plazo se reducirá a

al menos tres días cuando la convocatoria sea realizada por el Presidente por motivos de urgencia.

Artículo 13. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones ordinarias deberá contener necesariamente los siguientes puntos:

a) Deliberación y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria anterior y de las extraordinarias, si las hubiera.

b) Deliberación y aprobación en su caso de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, Cuentas Anuales e Informe de Gestión.

c) Deliberación y aprobación de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

d) Deliberación y aprobación en su caso del presupuesto colegial del ejercicio.

e) Sugerencias y preguntas.

2. El orden del día de las reuniones extraordinarias deberá expresar de forma concisa y clara los asuntos objeto de la misma.

Artículo 14. Documentación e información a los Colegiados.

Junto con la convocatoria y orden del día, se pondrá a disposición de los Colegiados la documentación explicativa que de soporte a los distintos puntos del orden del día de la reunión, con especial mención a los asuntos relacionados con la materia económica que vayan a tratarse. Dicha documentación recogerá sucintamente y de forma clara los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 15. Formulación de sugerencias y preguntas.

Dentro de los primeros diez días del plazo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria los Colegiados podrán formular las preguntas que deseen en relación con los puntos incluidos en el orden del día, las cuales deberán ser incluidas y contestadas durante el desarrollo de los distintos puntos del orden del día de dicha reunión por los miembros de los Órganos de Gobierno colegiales que corresponda por razón de la materia. También podrán formularse sugerencias y preguntas no relativas al orden del día, que serán tratadas durante el desarrollo del punto e) del mismo. Siempre deberán ser formuladas por escrito y debidamente razonadas.

No obstante, el Presidente discrecionalmente podrá admitir la formulación de sugerencias o preguntas verbales dentro del desarrollo del punto e) del orden del día de la reunión.

Artículo 16. Constitución.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará en primera convocatoria, estableciéndose una segunda convocatoria en el plazo de al menos una hora siguiente, para el caso de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su válida constitución en primera según se detalla en el apartado siguiente.

La Junta quedará válidamente constituida de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

a) En primera convocatoria, cuando asistan a la misma por sí o representados, en la forma prevista en estos Estatutos, la mitad más uno de los Colegiados que integren el Censo Colegial cerrado al día de la celebración de la reunión.

b) En segunda convocatoria, cuando asistan a la misma por sí o representados, en la forma prevista en estos Estatutos, cualquier número de Colegiados.

Artículo 17. Asistencia y representación.

Dado el carácter deliberativo y decisorio de la reunión la asistencia deberá ser personal del Colegiado. No obstante, se permitirá la asistencia a través de representante conforme a los siguientes requisitos:

a) Que la representación se otorgue a otro Colegiado asistente a dicha Junta General.

b) Que el alcance de la representación lo sea ilimitado con respecto al orden del día de la reunión.

c) Que quede acreditada dicha representación de forma fehaciente.

Se entiende por representación fehaciente la efectuada mediante la utilización del modelo normalizado que apruebe la Junta de Gobierno del Colegio, en el que en todo caso deberán constar los datos de identificación de representado y representante, y la aceptación y garantía personal por parte de este último de la veracidad de los datos consignados.

Artículo 18. Desarrollo de la reunión: Acreditación y debate.

Los asistentes a la reunión deberán acreditarse ante la Secretaría Colegial, que deberá recabar de éstos su identidad, así como en su caso las representaciones que ostenten de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior en el momento en que se incorporen a la misma.

La incorporación podrá hacerse en cualquier momento de la reunión, salvo que se esté en un momento de votación, en cuyo caso la secretaria retrasará la acreditación hasta que la misma se haya válidamente producido.

El Presidente del Colegio dirigirá los debates, conforme al orden del día, concediendo ordenadamente los turnos de palabra solicitados y determinando discrecionalmente la finalización de los mismos cuando considere que el asunto haya sido suficientemente discutido. Asimismo formulará los términos del acuerdo que en cada caso se someta a votación.

En el curso de los debates, el Presidente, en su caso, podrá retirar el uso de la palabra a los Colegiados que se excedan en su intervención, no se ciñan al asunto debatido o falten al respeto de su autoridad, a la Junta de Gobierno, a la propia Junta General o a algún Colegiado.

Artículo 19. Adopción de acuerdos: Votaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, por sí o representados. Los empates se dirimirán con una nueva votación en la que el Presidente tendrá voto de calidad si se repitiera el empate.

Las votaciones serán a mano alzada, nominales o secretas, a criterio del Presidente, si bien estas últimas lo serán obligatoriamente cuando lo soliciten un 20% de los asistentes por sí o representados.

El desarrollo de la votación se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de que sea a mano alzada, el Secretario solicitará primero la emisión de los votos afirmativos, después los negativos y finalmente las abstenciones.

b) En el caso de que ésta sea nominal, el Secretario llamará, de acuerdo con la lista de asistentes acreditados, a cada uno de éstos, momento en el que de viva voz expresarán el sentido de su voto que necesariamente deberá ser sí, no o abstención.

c) En el caso de que la votación sea secreta, el Secretario llamará igualmente a los asistentes acreditados que emitirán su voto mediante el depósito de la papeleta que necesariamente deberá decir sí, no o abstención, que al efecto se entregará, en la urna que custodiará la Secretaría.

Sección segunda. Proceso electoral

Artículo 20. Elección de cargos.

La elección de los cargos de Presidente del Colegio y los de la Junta de Gobierno corresponderá a la Junta General que con carácter electoral y tras los trámites correspondientes previstos en estos Estatutos sea convocada a estos efectos.

Artículo 21. Convocatoria de elecciones.

El proceso electoral se iniciará mediante convocatoria de la Junta de Gobierno dentro del plazo de dos años a partir del último proceso celebrado.

Dicha convocatoria deberá expresar los cargos que se someten a elección y deberá ser notificada a los Colegiados en la forma general prevista en estos Estatutos, adjuntándose a la misma un extracto de las disposiciones que afectan al proceso electoral.

La convocatoria se efectuará con la antelación suficiente para permitir la culminación del procedimiento electoral antes de la finalización del mandato de los cargos que corresponda renovar.

Artículo 22. Mesas Electorales: Clases, designación y funciones.

Convocadas las elecciones, el Secretario deberá constituir en el plazo de diez días la Mesa Electoral Central que estará compuesta por tres Colegiados, designados mediante sorteo, de entre todos los integrantes del censo colegial al día de la fecha de dicha convocatoria, y tres más por cada una de las provincias, mediante sorteo entre los que tengan su domicilio profesional principal en cada una de ellas para que actúen, como Mesa Electoral Provincial.

Para ambos casos y de la misma forma, serán designados los suplentes necesarios de los mismos para el caso de ausencia justificada o negativa razonada de los anteriores, apreciada a criterio de los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrán ser miembros de las Mesas Electorales los Colegiados que ostenten cargos colegiales ni los que concurran a la elección de las vacantes.

La Mesa Electoral Central asumirá todas las funciones que tengan relación con el proceso electoral y que se recogen en los artículos siguientes, actuando como Órgano Colegiado con la obligación de cumplir y hacer cumplir las mismas. Para el desarrollo de sus funciones utilizará los recursos adscritos a la Secretaría Colegial.

Las Mesas Electorales Provinciales asumirán las funciones de control de las votaciones presenciales en las correspondientes sedes, así como las de recuento y de redacción del acta de las mismas.

Artículo 23. Formulación y exposición del censo electoral.

La Mesa Electoral Central en el plazo de cinco días desde su constitución formulará el censo electoral comprensivo de todos los electores, con expresión de sus datos personales, fecha de incorporación, su calidad de ejerciente o no ejerciente y cualquier otro dato relevante a estos efectos. Dicho censo se confeccionará clasificado por provincias, en función de donde radique el domicilio profesional principal del Colegiado, y se expondrá en las sedes de las Delegaciones Colegiales o utilizando medios que permitan mayor difusión, garantizando en todo caso la protección de los datos de carácter personal.

De acuerdo con los datos de dicho censo, determinará el número total de cargos a elegir por cada provincia, conforme a lo dispuesto en los apartados 2, letras c) y d) y 3 del artículo siguiente.

En el plazo de diez días desde su exposición, se podrán formular alegaciones. La Mesa Electoral Central dentro de los cinco días siguientes resolverá sobre las mismas y publicará el censo definitivo.

Artículo 24. Formulación de candidaturas.

1. A partir de la publicación del censo definitivo, en el plazo de diez días, podrán formularse candidaturas, que deberán ser cerradas y concurrir a la totalidad de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno y Presidente, cuya propuesta, que estará suscrita por todos los aspirantes, deberá expresar los datos personales de los mismos y cargo al que concurre cada uno de ellos.

2. La composición de las candidaturas deberá efectuarse, al objeto de garantizar la representación suficiente y proporcionada de representantes de las Delegaciones provinciales, conforme a las siguientes normas:

a) El cargo de Presidente del Colegio podrá ser cubierto por cualquier Colegiado que cumpla los requisitos previstos en estos Estatutos independientemente de la provincia correspondiente a su domicilio profesional principal.

b) Los cargos de Delegado provincial sólo podrán ser cubiertos por Colegiados, que cumpliendo los requisitos previstos en estos Estatutos, tengan en la provincia correspondiente su domicilio profesional principal.

c) Los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario sólo podrán ser cubiertos por Colegiados, que cumpliendo los requisitos previstos en estos Estatutos, respeten la proporcionalidad provincial que a tal efecto haya determinado la Mesa Electoral Central.

d) Los restantes cargos sólo podrán ser cubiertos por Colegiados, que cumpliendo los requisitos previstos en estos Estatutos, respeten la proporcionalidad provincial que a tal efecto haya determinado la Mesa Electoral Central.

3. La proporcionalidad provincial referida en las letras c) y d) del apartado anterior se calculará atendiendo al porcentaje de Colegiados incluidos en cada uno de los censos provinciales con respecto al censo total. En el caso de que resulten fracciones decimales se atribuirán en primer lugar los correspondientes a números enteros y a continuación los restantes atendiendo a los restos decimales más altos hasta agotar los cargos.

4. La presentación de la candidatura deberá efectuarse a la Mesa Electoral Central por medios fehacientes que garanticen la entrega de la misma y la personalidad de los solicitantes.

Artículo 25. Proclamación de candidaturas.

En el plazo de cinco días desde la finalización del plazo anterior, la Mesa Electoral Central proclamará con carácter provisional las candidaturas formuladas de acuerdo con los presentes Estatutos, difundiéndolas en la misma forma prevista para el censo electoral, y abriendo simultáneamente un plazo de diez días para formular alegaciones ante la misma, transcurrido el cual, y resueltas aquellas en su caso, la Mesa las declarará definitivas.

Artículo 26. Candidatura única.

Si se hubiera presentado una sola candidatura, y no se hubiesen formulado alegaciones contra la misma en los términos previstos en estos Estatutos, dicha lista será proclamada vencedora por la Mesa Electoral Central dándose por terminado el proceso de cuyo resultado se dará cuenta en la reunión más próxima de la Junta General de Colegiados ordinaria que corresponda.

Artículo 27. Convocatoria de la Junta General Electoral.

Proclamadas definitivas las candidaturas la Mesa Electoral Central convocará la Junta General Electoral, que se adaptará en lo no previsto a las normas aplicables a las restantes Juntas Generales.

En la convocatoria se expresarán día, hora de inicio y finalización de la votación, y lugar donde podrá ejercitarse el voto presencialmente, por correo o mediante las restantes formas en su caso, de ejercicio del mismo, así como los requisitos de acreditación de la identidad. Dicha convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los integrantes del censo electoral.

Artículo 28. Desarrollo de la votación.

El derecho al voto podrá ejercitarse, dentro del plazo previsto, presencialmente, ante la Mesa Electoral Provincial co-

rrespondiente, por correo o por cualquier otro medio previsto en la convocatoria, acreditando en todos los casos la identidad del Colegiado que ejerce el voto y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y los siguientes:

a) Para ejercer el derecho al voto de modo presencial, la Mesa Electoral Provincial se constituirá en la sede de cada una de las Delegaciones provinciales y se proveerá de un número suficiente de papeletas de votación que representen a cada una de las candidaturas proclamadas, según el modelo aprobado a tal efecto por la Mesa Electoral Central y de una urna cerrada y precintada para el depósito de las mismas. El Colegiado votante se personará ante la Mesa Electoral Provincial que le haya sido comunicada en la convocatoria, acreditará su identidad y depositará su voto en la urna, que tendrá el carácter de secreto.

b) Para ejercer el voto por correo, el votante deberá solicitar en la sede de la Delegación provincial que corresponda por su domicilio profesional principal las papeletas correspondientes a las candidaturas proclamadas, y ejercitar su voto mediante envío certificado dirigido a Mesa Electoral Provincial. Dicho envío deberá contener la papeleta elegida en sobre cerrado y aparte copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor cotejada por el organismo oficial de Correos y ser recibido en la sede de la Delegación provincial correspondiente antes del cierre de dicha urna. Cada Mesa Electoral Provincial dispondrá de una urna cerrada y precintada en la que se depositarán los sobres cerrados correspondientes a los votos recibidos.

c) Por la Mesa Electoral Central se podrán establecer otros medios alternativos a los anteriores para ejercer el voto, siempre que quede garantizada la identidad del votante, el secreto de aquel y su ejercicio dentro del plazo de cierre de la urna.

Artículo 29. Recuento de votos.

Las urnas quedarán cerradas a la finalización del plazo previsto. A continuación por los miembros de la Mesa electoral correspondiente se procederá a su apertura y a la calificación y recuento de los votos emitidos. No serán admisibles los votos que no cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos o impidan determinar el sentido de los mismos.

Los miembros de las respectivas mesas levantarán un acta del resultado obtenido que se adaptará al modelo elaborado por la Mesa Electoral Central y que al menos contendrá los siguientes extremos:

- a) Número total de votos emitidos.
- b) Número de votos válidos.
- c) Número de votos nulos.
- d) Votos recibidos por cada candidatura y votos en blanco.
- e) Firma de los miembros de la Mesa.

Dicha acta deberá ser remitida por medios seguros a la Mesa Electoral Central según las disposiciones tomadas al efecto por ésta.

Recibidas las distintas actas la Mesa Electoral Central proclamará el resultado provisional de las elecciones que será notificado a todo el censo electoral con el fin de que estos puedan formular ante la misma, en su caso, las alegaciones oportunas, en el plazo de cinco días. Terminado el mismo, y resueltas éstas en su caso, en un plazo igual al anterior, se efectuará la proclamación definitiva del resultado de las elecciones. En caso de empate se procederá a la convocatoria de una nueva votación que se celebrará a partir del quinto día y antes del décimo siguiente a la proclamación definitiva del resultado, a la que no podrán concurrir más que las dos candidaturas más votadas, procediéndose de la misma forma anterior. A la finalización del procedimiento quedarán disueltas las mesas electorales.

En el plazo de cinco días desde la elección de los miembros de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, a la Administración Central del Estado y a través del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos a la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones en la composición de la Junta de Gobierno.

Para el caso de que las Mesas Electorales no pudieran constituirse se integrarán por los miembros de la Junta de Gobierno cuyos cargos no se someten a elección en dicho proceso electoral.

Artículo 30. Proceso para la moción de censura.

Los Colegiados podrán proponer moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán ser sometidos a moción de censura la totalidad de la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros. Para ser admitida a trámite, la moción de censura deberá formularse por escrito y suscribirse por al menos un 60% de los Colegiados integrantes del censo en el momento de formalizarse la solicitud, haciéndose constar con claridad y precisión los motivos en que se fundamenta y los Colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de los cargos censurados.

2. Planteada una moción de censura, se convocará al efecto la Junta General con carácter extraordinario para tratar como único punto del orden del día sobre la moción de censura formulada. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Colegiados asistentes a la Junta General donde se resuelva sobre la misma.

3. La aprobación de la moción implicará el cese en el cargo del censurado o censurados, y el acceso de los propuestos por los censurantes de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

4. No podrán plantearse mociones de censura sucesivas si no media entre ellas un plazo de al menos un año.

Sección tercera. Órganos de dirección

Artículo 31. El Presidente del Colegio.

El Presidente del Colegio ostenta la representación legal e institucional del Colegio, ejecuta sus propias decisiones, los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno; en general, ejercerá las facultades y funciones establecidas por la legislación aplicable y en particular, las siguientes:

a) Presidir los órganos de gobierno colegiales, excepto las Mesas Electorales, dirigiendo y moderando las reuniones de los mismos.

b) Determinar el orden del día y convocar, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las reuniones de los Órganos de Gobierno colegiales.

c) Impulsar las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas e Instituciones de toda índole de su ámbito territorial, así como con los distintos Órganos representativos de la profesión.

d) Visar las actas y certificaciones expedidas y las resoluciones e informes dictados por el Secretario, Tesorero y Contador.

e) Adoptar y ejecutar las acciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las actividades colegiales y el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones.

f) Coordinar y supervisar la actividad de todo el Colegio.

El Presidente, en general, informará a la Junta de Gobierno de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las competencias y facultades anteriores.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en los casos de ausencia y enfermedad, o a petición del mismo con idénticas atribuciones y deberes. Asimismo, auxiliará al Presidente, a petición del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32. Los Delegados provinciales.

Los Delegados provinciales, jerárquicamente dependientes del Presidente, representan, en general y por Delegación del mismo al Colegio en cada una de las Provincias que integran su ámbito territorial, ejerciendo además, en particular las siguientes facultades y funciones:

a) Las del Presidente, sin necesidad de Delegación, en los casos de urgencia y dentro de su ámbito provincial, comunicando con posterioridad a éste los actos realizados.

b) Tramitar todas las comunicaciones entre los Colegiados que tengan su domicilio principal dentro del ámbito territorial de su Delegación y el Colegio.

c) Presentar para su aprobación ante los Órganos Colegiales correspondientes las propuestas de su Delegación.

d) La vigilancia y control de la correcta ejecución del presupuesto anual de la Delegación.

e) El control, gestión y aplicación de los recursos económicos asignados a su Delegación.

f) Presidir y convocar la Junta de Delegación.

g) Gestionar y custodiar la documentación correspondiente al ejercicio de sus funciones.

h) Recibir para su envío al órgano correspondiente cualquier solicitud formulada al Colegio por los Colegiados cuyo domicilio principal radique dentro del ámbito territorial de su Delegación.

i) Redactar la memoria anual de actividades de su Delegación.

j) Ordenar, el funcionamiento de la Delegación y de los servicios que presta la misma.

Artículo 33. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Colegio. En general dirige y administra el Colegio, ejecuta los acuerdos de la Junta General de Colegiados y ejerce la potestad disciplinaria y las demás funciones del Colegio, salvo las atribuidas en estos Estatutos expresamente a la Junta General, al Presidente y a la Mesa Electoral Central. En especial, ejerce las previstas en el artículo 32, apartado 5, de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Deberá recibir de los restantes órganos colegiales, excepto de la Junta General, cuanta información considere necesaria y podrá adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones de dirección. Asimismo éstos podrán recabar de ella su auxilio para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 34. La Junta de Gobierno estará integrada por los Colegiados que ostenten los siguientes cargos: Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vicesecretario y nueve Vocales.

Serán también miembros integrantes de la Junta de Gobierno, el Presidente del Colegio que ostentará la presidencia de la misma, y los Delegados provinciales a que se refiere el primer párrafo del artículo 32.

Artículo 35. Los distintos cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Junta General Electoral, en la forma prevista en estos Estatutos, entre todos los Colegiados que estén en el pleno uso de sus derechos, tengan el carácter de ejercientes, y una antigüedad profesional como Gestor Administrativo en el Colegio, de cinco años para el cargo de Presidente y tres para el resto de los miembros, y se presenten a su elección.

Su mandato durará cuatro años y se renovará por mitad cada dos años, a tenor de los siguientes turnos:

Primer turno. Presidente, Tesorero, Vicesecretario, Vocales impares y Delegado provincial de Almería.

Segundo turno. Vicepresidente, Secretario, Contador, Vocales pares y Delegados provinciales de Granada y Jaén.

Queda autorizada la reelección, aún con carácter indefinido.

La vacante del cargo de Presidente que se produzca antes de la expiración del mandato será desempeñada automáticamente por el Vicepresidente. En caso de imposibilidad de ambos ostentará las funciones de Presidente, interinamente, el miembro de la Junta de Gobierno a quien ésta por mayoría designe. Las restantes vacantes que se produzcan serán designadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, de entre los Colegiados que cumplan los requisitos generales para ser elegidos y tengan su domicilio profesional principal en la provincia donde lo tuviera el Colegiado que origina la vacante y acepten el desempeño.

En todo caso los cargos designados por el procedimiento del párrafo anterior lo serán por el tiempo que reste hasta el próximo proceso electoral correspondiente a su turno.

Artículo 36. Formas de reunión de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá reunirse en Pleno o en Comisión Ejecutiva.

El Pleno estará compuesto por la totalidad de sus miembros. Se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que a juicio del Presidente del Colegio sea necesario o a propuesta del veinte por ciento de sus miembros formulada al Secretario expresando en este caso las razones que motivan su convocatoria así como los asuntos a tratar en la misma.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Colegio, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Delegados provinciales. Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que a juicio del Presidente del Colegio sea necesario.

Artículo 37. Convocatorias.

Las convocatorias se efectuarán por el Presidente del Colegio a través de la Secretaría Colegial, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso este plazo se reducirá a 48 horas. Podrá utilizarse cualquier medio siempre que se garantice su recepción por el destinatario y expresarán necesariamente las condiciones de celebración, día, lugar, hora, medio de celebración y orden del día.

En todo caso, deberá remitirse con la antelación suficiente para su estudio, siempre que sea posible, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión.

Artículo 38. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno en Pleno o en Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de asistentes, dirimiendo los empates, una vez repetida la votación, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39. Distribución de las competencias de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno en Pleno ejercerá las siguientes competencias:

a) Las relativas a los asuntos que deben ser remitidos a la Junta General y a su convocatoria.

b) Las relativas a la ordenación del ejercicio profesional de los Colegiados.

c) Las relativas a las líneas generales de funcionamiento interno de la organización colegial.

d) Las relativas a la puesta en marcha de servicios centralizados colegiales de carácter profesional.

e) Las relativas a la determinación de las aportaciones económicas que deban satisfacer los Colegiados con motivo de su pertenencia al Colegio.

f) Las relativas a la determinación de las aportaciones económicas que se establezcan por la prestación de los servicios centralizados colegiales.

g) Garantizar el cumplimiento por los Colegiados de las obligaciones derivadas de su pertenencia al Colegio, salvo las reservadas a otros Órganos o cargos, y especialmente la de aseguramiento de la responsabilidad civil profesional de los mismos.

h) Las relativas a la concertación de todo tipo de actos jurídicos que puedan suponer una disminución significativa de la solvencia y solidez financiera de la corporación, y especialmente los relativos a los bienes integrantes del activo de la misma.

i) Las relativas a la concertación de acuerdos en general con las distintas Administraciones, Universidades, Instituciones, empresas y entidades de todo tipo, y en especial, las que se refieran a las encomiendas de gestión, convenios de colaboración y delegación de competencias con dichas Administraciones según la legislación vigente.

j) Las relativas al ejercicio de las facultades disciplinarias propias a que se refiere el Título V de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

k) Las relativas a la designación de los cargos vacantes que se produzcan en su composición.

l) Las relativas a la creación y composición de los restantes Órganos de Gobierno jerárquicamente dependientes.

m) Las relativas a la aprobación de la carta de servicios al ciudadano y en general todas aquellas que deben, conforme a la legislación aplicable, ser informadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España o Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

2. La Junta de Gobierno en Comisión Ejecutiva ejercerá las restantes competencias, salvo las atribuidas en los artículos siguientes a los distintos cargos integrantes de la misma.

Artículo 40. Funciones de los otros cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos que a continuación se mencionan tendrán por Delegación necesaria de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

1. Contador:

a) La ejecución, vigilancia y control de la contabilidad y cuentas anuales del Colegio.

b) La vigilancia y control de la correcta ejecución del presupuesto anual.

c) Auxiliar, y en caso de ausencia o enfermedad, sustituir al Tesorero en el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia o enfermedad asumirá dichas funciones el Tesorero.

El Contador informará a la Junta de Gobierno y al Presidente del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

2. Tesorero:

a) El control, gestión y aplicación de los recursos económicos del Colegio.

b) La confección de los informes relativos a la evolución económica del Colegio.

c) La redacción del proyecto de presupuesto anual del Colegio.

d) La redacción de los Balances e informes económicos así como de las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

e) La gestión de las obligaciones fiscales del Colegio.

El Tesorero informará a la Junta de Gobierno y al Presidente del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

3. Secretario:

a) Dar fe de todos los actos y acuerdos colegiales.

b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

c) Gestionar y custodiar la documentación colegial derivada del ejercicio de las funciones atribuidas al Colegio, salvo la encomendada al Tesorero.

d) Llevar el registro de Colegiados, así como el de Sociedades Profesionales previsto en el artículo 7 de estos Estatutos, y cualquier otro existente en el Colegio.

e) Expedir las certificaciones que procedan.

f) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y Administraciones Públicas los listados de Colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos.

g) Recibir y tramitar las solicitudes formuladas al Colegio en el ejercicio de las funciones públicas atribuidas al mismo.

h) Redactar la Memoria anual de actividades del Colegio.

i) Vigilar la administración interna del Colegio, salvo en materia económica.

j) La gestión de las obligaciones laborales del Colegio.

El Secretario informará a la Junta de Gobierno y al Presidente del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

4. El Vicesecretario sustituirá al Secretario, en los casos de ausencia y enfermedad con las mismas facultades y obligaciones.

5. Los Vocales desempeñarán las funciones que por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno se determinen, siempre que éstas no estén atribuidas por estos Estatutos a otros órganos o cargos. Informarán a la Junta de Gobierno, y al Presidente del Colegio, a petición de éste de cuantas decisiones adopten en el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

Artículo 41. Comisiones de Trabajo.

La Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias previstas en estos Estatutos podrá constituir cuantas comisiones especializadas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones colegiales y designar a sus miembros.

Estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio que ostente un cargo de los que integran la Comisión Ejecutiva de la misma y podrán ser miembros de la misma cualquier Colegiado que acepte la designación. El Presidente del Colegio tendrá la condición de miembro nato de todas las Comisiones.

Las conclusiones adoptadas por las mismas se someterán al debate de la Junta de Gobierno más próxima que sea posible.

Artículo 42. Junta de Delegaciones.

La Junta de Gobierno designará a propuesta de cada uno de los Delegados provinciales la Junta de Delegación que estará compuesta por Subdelegado, Tesorero, Secretario y Contador. Será también miembro integrante de la Junta de Delegación el Delegado provincial que ostentará la presidencia de la misma.

La Junta de Delegación ejercerá por Delegación de la Comisión Ejecutiva y bajo su control, las funciones competencia de ésta en el ámbito territorial correspondiente.

Podrán, para el mejor cumplimiento de sus fines y como instrumento de participación e información de los Colegiados, promover o convocar reuniones con los Colegiados que tengan su domicilio profesional principal en el ámbito de la misma. Sus conclusiones, si las hubiese, en ningún caso, serán vinculantes.

Sección cuarta. Comisión de Cobro de Honorarios

Artículo 43. Comisión de Cobro de Honorarios.

Será competencia de esta comisión informar a la Junta de Gobierno sobre viabilidad de las solicitudes de cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales que formulen los Colegiados expresa y libremente.

Esta Comisión estará formada por los colegiados que ostenten los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de Gobierno. Auxiliará a ésta en el desempeño de sus funciones un letrado en el ejercicio de su actividad profesional. Se reunirá previa convocatoria del Presidente cuando existan peticiones que atender y se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos dos de sus miembros.

Son funciones de la Comisión analizar la documentación aportada por el Gestor e informar a la Junta de Gobierno para que adopte la decisión de prestación del servicio.

Los Colegiados podrán solicitar la intervención amistosa del colegio, previa a la vía judicial en su caso, frente a sus clientes para reclamar honorarios profesionales devengados en el ejercicio de su actividad, conforme a las condiciones siguientes:

A estos efectos formulará petición expresa al Colegio y la acreditación documental que justifique la reclamación solicitada, adjuntando las facturas acreditativas de los honorarios a reclamar.

Quedará excluida de este servicio la reclamación de los honorarios por vía judicial.

Sección quinta. Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios

Artículo 44. Composición.

La Comisión Instructora estará formada por tres Colegiados ejercientes, designados por la Junta de Gobierno, uno por cada una de las Delegaciones provinciales. Sus miembros no podrán ostentar cargos en dicha Junta.

Sus mandatos tendrán una duración de un año, pudiendo ser prorrogados por periodos iguales sucesivamente.

Artículo 45. Funciones.

Son funciones de la misma:

a) Tramitar e instruir los procedimientos Disciplinarios iniciados por acuerdo de la Junta de Gobierno en el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) Formular las Propuestas de Resolución de éstos.

Artículo 46. Procedimiento.

Cada expediente conllevará la designación de entre sus miembros de un secretario e instructor, que serán los encargados de cumplir las funciones correspondientes según el artículo anterior. La designación se efectuará de modo que quede excluido el miembro de la Comisión que corresponda a la provincia en la que radique el domicilio profesional principal del Colegiado sujeto del expediente.

En su actuación se someterán a los principios y garantías contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección sexta. Agrupaciones representativas de intereses específicos

Artículo 47. Concepto y finalidad.

Con el fin de fomentar y potenciar el ejercicio profesional mediante la especialización y mejora de los diversos intereses profesionales, se podrán crear en el seno del Colegio, agrupaciones de Colegiados representativas de intereses específicos, cuya organización y funcionamiento se ajustarán a lo previsto en estos Estatutos.

Dichas agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus reglamentos, cuya aprobación corresponderá a la Junta General de Colegiados. En cualquier caso deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica de la profesión de Gestor Administrativo, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los Órganos de Gobierno del Colegio.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los Colegiados en la agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

Las Agrupaciones se constituirán en función de las formas de ejercicio y especialidad profesionales. No podrá existir en el Colegio más de una Agrupación con las mismas características, quedando la resolución de cuantas cuestiones se susciten en orden a segregación, agregación, denominación, duplicidad o concurrencia encomendada a la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Incorporación.

La incorporación a las Agrupaciones será voluntaria. El alta e inscripción será automática y se definirá en cada Reglamento Particular. De cada Agrupación se llevará un Registro de sus miembros que será competencia de la Secretaría Colegial.

Artículo 49. Organización interna.

La organización interna de las Agrupaciones será democrática y representativa. Constarán de una Asamblea General de sus agrupados y de una Junta Directiva, con independencia de la presidencia nata de las mismas que corresponderá al Presidente del Colegio. Los plazos y sistema de elección, renovación y cese de los cargos de las Juntas Directivas de las Agrupaciones estarán determinados en los respectivos Reglamentos y en consonancia con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 50. Procedimiento de creación.

Los Colegiados promotores de una Agrupación propondrán a la Junta de Gobierno su constitución acompañada de un borrador del Reglamento correspondiente. La Junta de Gobierno informará de la viabilidad de la constitución de dicha Agrupación, que deberá ser aprobada en Junta General del Colegio, en su primera reunión de carácter ordinario, celebrada después de formulada la propuesta. Una vez aprobada la constitución de la Agrupación correspondiente y su Reglamento, y en el plazo máximo de tres meses, la Junta de Gobierno convocará una Asamblea General constituyente de la Agrupación para elegir los integrantes de su Junta Directiva, a través del procedimiento electoral previsto en su propio Reglamento.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá promover de oficio la creación de una Agrupación, debiéndose igualmente

aprobar en Junta General del Colegio la constitución de la Agrupación correspondiente y su Reglamento.

Los órganos de cada Agrupación, sus competencias y funciones, así como la elección de los cargos, el funcionamiento interno y el régimen económico de las mismas, serán fijados en el Reglamento que se aprobará en la Junta General del Colegio.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico de actos y acuerdos y procedimiento de aprobación de actas

Artículo 51. Normas aplicables.

En su organización y funcionamiento el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería se rige por las siguientes normas:

1. Normas de ámbito particular:

a) Los presentes Estatutos Particulares.

b) Los Reglamentos de Régimen Interior que los desarrollen.

c) Los acuerdos de carácter general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

2. Normas de ámbito superior:

a) El Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.

b) La legislación estatal y autonómica andaluza en materia de Colegios Profesionales.

c) El resto del Ordenamiento Jurídico que resulte aplicable.

Artículo 52. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno así como las Resoluciones del Presidente del Colegio, demás cargos de la Junta de Gobierno y Comisiones, así como su impugnación, están sujetos a las prescripciones del derecho administrativo y deberán ajustarse a las reglas contenidas en la legislación sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2. Salvo lo dispuesto en relación con los recursos los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

3. Los Reglamentos Colegiales y sus modificaciones, así como los restantes Acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro plazo.

4. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de Colegiados deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la identidad y el contenido del acto notificado. Las notificaciones practicadas por medios telemáticos tendrán carácter preferente, con todos los efectos legales prevenidos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio, además, de que la notificación pueda llevarse a cabo por otros medios siempre con respeto a los derechos e intereses legítimos de los que pudieran resultar afectados o interesados por el acto o acuerdo objeto de notificación.

5. Los acuerdos obligarán a todos los Colegiados desde el momento de su adopción, sin perjuicio de que sean sometidos al procedimiento de revisión de oficio conforme a las previsiones de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. Actas.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta.

Las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno del Colegio se redactarán por el Secretario y serán firmadas por éste y por el Presidente, o quien hubiera desempeñado las funciones de éstos por sustitución en las reuniones correspondientes. Se conservarán por la Secretaría Colegial y constarán en soportes que garanticen la seguridad y autenticidad de su contenido.

Recogerán necesariamente las condiciones de su celebración, hora, fecha, lugar y medio a través del que se reúne, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados, y en su caso el sentido e identidad de los votos emitidos, así como la constancia literal de las comunicaciones emitidas, siempre que se solicite por cualquiera de sus miembros.

Su contenido será previamente puesto en conocimiento de los miembros del órgano de gobierno de que se trate para que puedan efectuar las propuestas de rectificación que en su caso procedan, y se someterá a la aprobación del mismo órgano Colegiado en la siguiente reunión que éste celebre. Las propuestas de rectificación, en caso de que existan, tendrán el mismo régimen de aprobación que el resto de los acuerdos sometidos a decisión.

Artículo 54. Recursos.

Contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V

La estructura administrativa del Colegio

Artículo 55. El Colegio se compone a efectos de organización de los siguientes departamentos funcionales:

- a) Central.
- b) Delegaciones.

Artículo 56. Central.

Gestiona todos los asuntos derivados del ejercicio de las funciones propias del Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, así como todos los derivados de los acuerdos de los restantes órganos de gobierno, siempre que no se atribuya expresamente su ejecución a las Delegaciones.

Artículo 57. Delegaciones del Colegio.

Gestionan los asuntos derivados del ejercicio de las funciones propias de los Delegados, así como los derivados de los restantes órganos de gobierno cuya ejecución le sea encomendada.

CAPÍTULO VI

De los recursos económicos del Colegio y su administración

Artículo 58. El régimen económico del Colegio se adaptará a lo previsto, una vez aprobado, en el presupuesto anual. Dicho presupuesto estará formado por la consolidación de los correspondientes a las tres Delegaciones, a los registros colegiales que en su caso existan, a los de Secretaría central de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

El presupuesto y la contabilidad del Colegio se redactarán y ajustarán a las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad e Información Presupuestaria para las Entidades sin Ánimo de Lucro o norma que lo sustituya.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Para cada ejercicio se formularán las correspondientes cuentas anuales, la memoria explicativa de las mismas, así como los estados contables correspondientes a la ejecución y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los previstos para el ejercicio siguiente.

De la ejecución del presupuesto anual se dará información periódica a la Junta de Gobierno cuando ésta celebre sus reuniones ordinarias previstas conforme a estos Estatutos.

La Junta de Gobierno elaborará el presupuesto ordinario del Colegio, para su sometimiento a la Junta General de Colegiados, antes del 31 de diciembre del año anterior al que el mismo deba aplicarse.

Para el caso de que el presupuesto no fuese aprobado por ésta, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior.

La Junta de Gobierno en atención a circunstancias relevantes para el cumplimiento de las funciones colegiales podrá elaborar presupuestos extraordinarios, para recoger partidas no previstas en el ordinario. Dicho presupuesto no tendrá carácter ejecutivo hasta que sea aprobado en su caso por la Junta General convocada de la forma prevista en estos Estatutos con carácter extraordinario.

Artículo 59. Son recursos económicos del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas colegiales que se establezcan y que hayan de aportar los Colegiados, que podrán ser fijas o variables.
- c) Los derechos u honorarios por la emisión de acreditaciones, certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos que se le requieran.
- d) Los derechos por la prestación de servicios de toda índole.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Los ingresos por publicaciones, ediciones, cesión de patentes, marcas y similares.
- g) Los obtenidos como consecuencia de subvenciones, donativos, colaboraciones, patrocinios, premios, mecenazgo, legados o herencia.
- h) Las derramas o cuotas extraordinarias a los Colegiados que se aprueben.
- i) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.

Los recursos económicos descritos en las letras a) y b) del apartado anterior serán aprobados por la Junta General de Colegiados de carácter ordinario. La memoria explicativa del presupuesto deberá expresar las variaciones que en su caso hayan experimentado.

Los recursos económicos descritos en la letra h) del apartado anterior serán aprobados por una Junta General de Colegiados de carácter extraordinario.

Los restantes recursos serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Los recursos económicos que se obtengan de los Colegiados tendrán la periodicidad y forma de pago que determine la Junta de Gobierno y se pondrán en funcionamiento efectivo una vez informados los Colegiados.

La demora por más de tres meses en el pago de estos recursos podrá motivar, previo requerimiento de pago con carácter fehaciente no atendido por el Colegiado, la baja del Colegiado en los términos previstos en el artículo 57 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.

CAPÍTULO VII

De los Colegiados

Sección primera. Incorporación al Colegio

Artículo 60. Para ejercer la profesión de Gestor Administrativo en el ámbito de este Colegio será necesaria la incorporación al mismo, sin perjuicio de las habilitaciones que correspondan a Colegiados pertenecientes a otros Colegios de Gestores Administrativos según la legislación y normas vigentes.

En el momento de la incorporación deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos necesarios conforme al Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y demás normas colegiales aplicables, y en particular, estar en posesión del Título Oficial de Gestor Administrativo y de alguna de las titulaciones académicas oficiales siguientes o asimiladas:

- a) Licenciado en Derecho.
- b) Licenciado en Ciencias Económicas.
- c) Licenciado en Ciencias Empresariales.
- d) Licenciado en Ciencias Políticas.

No obstante lo anterior, las personas que acrediten estar en posesión del Título Oficial de Gestor Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 3598/72, de 23 de diciembre, de reforma del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/63, de 1 de marzo, serán eximidos de la acreditación exigida de estar en posesión de alguno de los Títulos académicos oficiales antes citados.

La incorporación al Colegio también podrá realizarse con carácter de no ejerciente, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos necesarios a este efecto según lo previsto en el párrafo anterior.

La Junta de Gobierno podrá establecer modelos normalizados para formular la solicitud de incorporación, garantizando el derecho a utilizar los medios electrónicos a los interesados conforme a lo previsto por la legislación vigente.

La incorporación al Colegio para el ejercicio profesional podrá ser ratificada personal y solememente en los actos que a tal efecto se determinen por la Junta de Gobierno.

La solicitud de incorporación podrá ser denegada por las causas previstas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.

La Junta de Gobierno, reunida en Pleno o Comisión Ejecutiva dictará la resolución recaída en el expediente de incorporación colegial, en el plazo máximo de tres meses, que siempre será motivada, y será notificada al interesado dentro de los diez días siguientes desde que se haya dictado. Contra la misma, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, así como en el artículo 44 del Reglamento que lo desarrolla.

El acuerdo denegatorio expreso del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Sección segunda. Derechos y deberes de los Colegiados

Artículo 61. Derechos y deberes de los Colegiados ejercientes.

Los Gestores Administrativos que tengan este carácter disfrutará todos los derechos y se someterán a todas las

obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la profesión, particularmente los previstos en los artículos 24 y 25 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, con adecuación a su condición de ejerciente o no ejerciente.

Artículo 62. Derechos y deberes de los Colegiados no ejercientes.

1. Los Colegiados «no ejercientes»: Tendrán los derechos y obligaciones colegiales, sin más excepción que los inherentes al ejercicio de la Profesión. En todo caso, deberán:

- a) Soportar las cuotas colegiales que determine la Junta de Gobierno.
- b) Facilitar los datos para el cumplimiento de las funciones colegiales que determine la Junta de Gobierno.
- c) Guardar el debido respeto a la Profesión de gestor Administrativo y sus órganos de gobierno.

2. Asimismo, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Sufragio activo.
- b) Participación en la Junta General en los términos previstos en estos Estatutos.
- c) A recibir información en los términos que determine la Junta de Gobierno.
- d) Participar en los actos organizados por el Colegio que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 63. La profesión de Gestor Administrativo será ejercida personalmente, sin interposición de persona alguna conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y normas que lo desarrollan, sin perjuicio del derecho de ejercer la profesión a través de sociedades profesionales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 64. Todo Colegiado estará obligado a comunicar fehacientemente al Colegio el cambio de su domicilio profesional en la forma y con los requisitos que se establezcan por la Junta de Gobierno.

Los Colegiados podrán establecer despachos auxiliares dentro del ámbito territorial de Colegio. Su apertura deberá comunicarse a la Junta de Gobierno, y estará sujeta a la contribución económica que en cada caso se establezca.

Artículo 65. De los Honorarios Profesionales.

Los Gestores Administrativos devengarán en el ejercicio de su trabajo los suplidos y honorarios correspondientes. El Colegio podrá publicar unas normas o baremo de honorarios meramente orientativo.

Artículo 66. Los Gestores Administrativos podrán disponer de una acreditación corporativa para sus empleados y colaboradores, en las condiciones que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Sección primera. Disposiciones generales y procedimiento

Artículo 67. Ámbito y competencia.

Los Gestores Administrativos incorporados al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería y las sociedades profesionales reconocidas e inscritas en el mismo Colegio quedan sometidos a responsabilidad disciplinaria por las acciones u omisiones que, en su ámbito territorial, vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos Particulares del Colegio, Reglamentos y acuerdos cole-

giales o las Normas Deontológicas de actuación profesional. También quedan sometidos a la misma responsabilidad disciplinaria los gestores administrativos pertenecientes a otros Colegios de Gestores Administrativos habilitados para realizar trabajos profesionales en el ámbito de este Colegio y las sociedades profesionales inscritas en otros Colegios y habilitadas en éste, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ejercerá la función disciplinaria la Junta de Gobierno y se constituirá una Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios, cuya composición y competencias se regulan en estos Estatutos.

La competencia sancionadora respecto de los Gestores Administrativos que formen parte de los Órganos de Gobierno del Colegio, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos, corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Serán también de la competencia del Consejo Andaluz los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 68. Procedimiento.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia. No será causa suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario la denuncia formulada con carácter anónimo.

El acuerdo de apertura de expediente se notificará al Colegiado, así como la identidad de los miembros de la Comisión Instructora que desempeñen la función de instructor y secretario del expediente.

Iniciado el procedimiento, desde la fecha de notificación al colegiado, la Junta de Gobierno lo remitirá a la Comisión Instructora de Expedientes, en el plazo de diez días, para que por ésta se lleven a cabo las actuaciones de investigación correspondientes, apertura de periodo de prueba y formulación de la Propuesta de Resolución a la Junta de Gobierno para su resolución en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del expediente.

La Junta de Gobierno deberá dictar resolución, la cual deberá ser notificada al colegiado dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha anterior, pudiendo solicitar a la Comisión Instructora informes complementarios sin perjuicio del cumplimiento del plazo anterior.

En todo caso el expediente caducará pasados seis meses desde su iniciación sin que haya recaído resolución expresa y conocimiento de la misma por el interesado, salvo que no haya podido efectuarse por causas imputables al mismo.

Tras las diligencias indagatorias oportunas el Instructor del expediente propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados y los deberes que se presumen infringidos y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, concediendo al colegiado un plazo de quince días hábiles para contestar por escrito y proponer prueba en su descargo.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o el mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en el expediente.

Concluida la instrucción, y prueba en su caso, la Comisión Instructora elevará, el expediente junto con la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno para su decisión. Ningún miembro de la Comisión Instructora podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Los Colegiados gozarán del derecho de audiencia oral ante la Junta de Gobierno, para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de un profesional, pueda alegar cuanto

convenga a su derecho. Este derecho podrá ejercitarse por el colegiado a su elección una vez elevada a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución del expediente.

Artículo 69. Resoluciones sancionadoras.

Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamento con arreglo a lo previsto en estos Estatutos. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Artículo 70. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves.

2. Tendrán la consideración de muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

f) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establezcan en la legislación andaluza sobre Colegios Profesionales y en los presentes Estatutos.

b) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las Normas Deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales del Gestor Administrativo o que incurran en competencia desleal.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional del Gestor Administrativo.

d) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno o de instrucción en materia disciplinaria así como de las instituciones con quienes se relacione el Gestor Administrativo como consecuencia de su ejercicio profesional.

e) La comisión de actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos de gobierno.

f) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional.

i) Los actos, expresiones injuriosas o acciones que atenten gravemente contra la dignidad u honor de las personas que

integren la Órganos de Gobierno del Colegio de pertenencia, o del Consejo andaluz de Colegios de Gestores Administrativos, o del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los restantes compañeros colegiados, con ocasión del ejercicio profesional, cuando se produzcan, en forma reiterada públicamente o utilizando para su difusión cualquier medio de comunicación.

4. Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio de pertenencia, o del Consejo Andaluz de Colegios de Gestores Administrativos, o del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y a los restantes compañeros colegiados con ocasión del ejercicio profesional, en cuanto no constituyen infracción grave o muy grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

Artículo 71. Clasificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias en grado mínimo, medio y máximo, conforme a lo previsto en este artículo:

Para las infracciones leves, respectivamente en su grado mínimo, medio y máximo:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Reprensión ante Junta de Gobierno.
3. Reprensión pública.

Para las infracciones graves, respectivamente en su grado mínimo, medio y máximo:

1. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de seis meses.
2. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de un año.
3. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un plazo de dos años.

Para las infracciones muy graves:

1. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio por un plazo de tres años.
2. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de cuatro años.
3. Expulsión del Colegio, sin posibilidad de nueva colegiación hasta pasados cinco años.

2. La calificación del grado de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en el hecho teniendo en cuenta las reglas expresadas en los párrafos siguientes.

3. Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por su actuación irregular.
- d) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

4. Son atenuantes las circunstancias que causen que las infracciones revistan menor entidad por concurrir falta de in-

tencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

5. En general las sanciones se impondrán en su grado medio. No obstante, cuando concurren las circunstancias agravantes o atenuantes establecidas en estos Estatutos se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando las circunstancias atenuantes sean mayores en número que las agravantes se impondrá la sanción correspondiente en su grado mínimo.

b) Cuando las circunstancias agravantes sean mayores en número que las atenuantes se impondrá la sanción en su grado máximo.

Artículo 72. Ejecución y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción de apercibimiento por escrito no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones de expulsión del Colegio implican accesorariamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto del apercibimiento por escrito, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Andaluz y al Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos.

Artículo 73. Prescripción y cancelación.

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

3. El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiese cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. La prescripción de las infracciones se interrumpe por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

5. La prescripción de las sanciones se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

6. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los tres años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

CAPÍTULO IX

Nombramientos y distinciones

Artículo 74.

1. Los nombramientos y distinciones de carácter honorífico que el Colegio otorga tienen el objeto de estimular y reconocer institucionalmente a quienes contraigan méritos o realicen acciones o servicios de destacado interés para la profesión o para el Colegio.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno la concesión de las siguientes distinciones honoríficas:

a) Presidente de Honor: Se concederá a ex Presidentes del Colegio, del Consejo Andaluz o del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos o a personas ajenas a la profesión siempre que reúnan la condición de Autoridad Pública o hayan ostentado tal condición en el momento en que se han producido los méritos que justifican dicha designación.

b) Cargos de Honor de la Junta de Gobierno. Se concederá a personas que hayan ostentando cargos electivos en la Junta de Gobierno. Dichas designaciones coincidirán en su denominación con la correspondiente al cargo.

c) Miembro de Honor de la Junta. Se concederá a colegiados o personas ajenas a la profesión que hayan colaborado habitualmente a la realización de los fines del Colegio.

d) Colegiado de Honor. Se concederá la distinción de Colegiado de Honor a aquellos que, sin ser colegiados, ni Gestores Administrativos, hayan colaborado con la profesión.

e) Distinción a los colegiados por su tiempo de ejercicio profesional: se concederá esta distinción a los colegiados en ejercicio que hayan cumplido 40 años de ejercicio en la profesión, así como a los que hayan cumplido 25 años de ejercicio en la profesión, o cualquier otra que la Junta de Gobierno en función de este criterio determine.

3. La Junta de Gobierno observará la máxima escrupulosidad en sus concesiones, limitando las de cada cargo a las estrictamente aconsejables en razón de las circunstancias concurrentes en cada caso, que se harán constar en el acuerdo.

4. Todos los honores y distinciones mencionados en los apartados anteriores podrán concederse a título póstumo.

5. Sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado del acuerdo de la concesión, y a los fines de una mayor o menor relevancia de la distinción, la entrega del título se efectuará en el acto público que la Junta de Gobierno estime más oportuno.

Artículo 75. Registro.

Por la Secretaría Colegial se llevará un registro de los nombramientos y distinciones honoríficas concedidas.

Artículo 76. Compatibilidad.

La titularidad de un cargo honorífico de la Junta de Gobierno es compatible con la de otro en situación activa, sea cual fuere su cualidad, si bien, el interesado ocupará en todo momento el lugar de mayor relevancia, con los derechos y deberes del efectivo desempeño en situación activa.

Artículo 77. Pérdida del reconocimiento.

Todo titular de cargo honorífico que hubiere sido sancionado por la comisión de una infracción disciplinaria, condenado penal o civilmente como consecuencia de su actividad profesional podrá ser removido del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

Procedimiento de modificación de Estatutos, disolución y liquidación del Colegio

Artículo 78. Modificación de los Estatutos Particulares.

Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta de Gobierno o de la Junta General de Colegiados, convocada con carácter extraordinario en los términos previstos en los mismos, o cuando así lo soliciten de forma fehaciente un número de colegiados equivalente a un tercio del censo colegial en el momento en que se formula la solicitud.

El procedimiento de modificación de Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una Comisión de trabajo designada al efecto que, previa aprobación por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, se someterá a la aprobación de la Junta General de Colegiados.

Una vez efectuada la aprobación por ésta, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios de Gestores administrativos para su informe y a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su aprobación definitiva e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 79. Segregación de Delegaciones provinciales.

Podrán segregarse para constituir un Colegio de ámbito territorial menor los colegiados cuyo domicilio profesional principal esté ubicado dentro del territorio de una delegación provincial. La segregación se efectuará conforme lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, previa adopción del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Colegiados convocada, con ese único punto del orden del día, a petición de dos tercios de los colegiados pertenecientes a la delegación que pretenda segregarse, computados en el momento en que se formula dicha solicitud. El acuerdo de segregación deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes a dicha convocatoria, los cuales deberán representar, como mínimo, al cincuenta por ciento de los Colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

Existirán en el ámbito de este Colegio tantas delegaciones como provincias lo integren sin que pueda operar la fusión entre las existentes.

Artículo 80. Fusión con Colegios de la misma profesión.

La fusión con otros Colegios de la misma profesión se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Colegiados convocada, a propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de dos tercios de sus miembros o a petición del cuarenta por ciento de los colegiados integrantes del censo colegial, computados en el momento en que se formula dicha solicitud. El acuerdo de segregación deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes a dicha convocatoria, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los Colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

Artículo 81. Disolución y liquidación del Colegio.

1. La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno, adoptada por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

En ningún caso podrán ser disueltas las Delegaciones colegiales, salvo que lo sean por la disolución del Colegio.

2. El Colegio podrá ser disuelto:

a) En aplicación de disposición legal dictada conforme a la previsión del artículo 15 de la Ley de Colegios Profesionales Andaluces.

b) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.

3. Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Junta General con carácter extraordinario especialmente con este objeto. La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los Colegiados asistentes a la misma, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los Colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

En la liquidación del Colegio se observarán las previsiones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y en la legislación sobre Colegios Profesionales de Andalucía, dándose a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias del Colegio, determinado por acuerdo de la Junta General de Colegiados reunida con carácter extraordinario expresamente a tal efecto.

Disposición final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos Particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 25 de marzo 2009, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación, en cumplimiento de la sentencia que se cita.

En aplicación de la Orden de 10 de diciembre de 2008 de la Consejera de Educación, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, de fecha 11

de julio de 2008, en el recurso de suplicación núm. 3556/07 contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Dos de Jerez de la Frontera, en Autos núm. 190/07, es necesaria la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación, para la creación de un puesto de trabajo necesario para el cumplimiento de la mencionada Sentencia.

En su virtud, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería Educación.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación queda modificada en los términos indicados en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación serán de 1 de mayo de 2007.

Sevilla, 25 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características		
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C. E. C. Especifico	Exp	Titulación		Formación	

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ

PUERTO DE SANTA MARI

CENTRO DESTINO: I.E.S. "PEDRO MUÑOZ SECA"

ANADIDOS

12155710 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 L PC,S

IV

AUX. ADMINISTRATIVO

00 XX---

2.647,32

PUERTO DE SANTA MARI PLAZAS A EXTINGUIR: 1

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 3 de marzo de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), relativa a los ámbitos del SUNP-R2 «La Estrella» y la UE-31 «La Rabesa».

Para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda la publicación de la Orden y de la Normativa Urbanística correspondiente al citado Instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 3 de marzo de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANEXO 1

ORDEN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA), RELATIVA A LOS ÁMBITOS DEL SUNP-R2 «LA ESTRELLA» Y LA UE-31 «LA RABESA»

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha formulado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística relativa a los ámbitos del SUNP-R2 «La Estrella» y La UE-31 «La Rabesa». Esta Modificación tiene como objeto, por una parte, la disminución de la reserva de edificabilidad de las viviendas destinadas al régimen de protección para adaptarse a la redacción actual del artículo 10.1.A) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbanística vigente contiene suficientes reservas de suelos para atender la demanda de vivienda protegida en el municipio.

De otra parte, en relación con el sector S-1, el cual tiene un Plan Parcial aprobado, a lo anteriormente expuesto hay que añadir que se propone desde la Modificación que parte de este porcentaje de edificabilidad destinado a vivienda protegida se materialice en la unidad de ejecución UE-31, y concretamente en las parcelas M1, M2 y M3, localizadas dentro del núcleo poblacional y con una tipología edificatoria más adecuada para la construcción de este tipo de viviendas.

El expediente se tramita como innovación, y en concreto como Modificación, del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento 15 de junio de 2006 y provisionalmente mediante acuerdo de Pleno de 20 de septiembre de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 4.3.g) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31 y 36.2.c.2.^a de la Ley 7/2002,

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuyen al titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la competencia para la resolución sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, todo ello previo informe del titular de la Dirección General de Urbanismo y dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, determina en su artículo 17.10.e) la consulta preceptiva a este órgano en este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos la Directora General de Urbanismo ha emitido informe favorable sobre la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística relativa a los ámbitos del SUNP-R2 «La Estrella» y La UE-31 «La Rabesa», con fecha de 19 de junio de 2008. El Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen favorable el 9 de septiembre de 2008.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 4.3.g) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar Definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra relativa a los ámbitos del SUNP-R2 «La Estrella» y La UE-31 «La Rabesa», según lo previsto en el artículo 33.2.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, respectivamente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio. Fdo.:
Juan Espadas Cejas.

ANEXO 2

NORMATIVA URBANÍSTICA

1. MEMORIA

El Plan de Sectorización del SUNP R2 «La Estrella» establece para el Sector 1-Este, una reserva de edificabilidad de 21.987,03 m² a viviendas de protección oficial u otros regíme-

nes de protección pública, lo cual suponen 49.582,38 u.a, es decir el 30% del aprovechamiento objetivo total del ámbito del SUNP R2, que es 165.265,25 u.a.

En base a los antecedentes expuestos, la presente modificación persigue un doble objeto:

I.) Respecto a la reserva de viviendas para protección oficial u otros regímenes de protección pública, es actualmente de aplicación el art. 10.1.A b) de la LOUA en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, que establece el porcentaje de reserva del 30% sobre la edificabilidad residencial y no sobre el

aprovechamiento objetivo total del sector, como resultaba del art. 10.1.B.a) de la LOUA en su redacción anterior a la reforma. En estas circunstancias, las entidades promotoras están interesadas en acogerse a la normativa actual, habida cuenta que la reserva de viviendas de protección que se contiene en el Plan Parcial supone un 40% de la edificabilidad residencial, superior a la del 30% obligatoria. Ello implicaría tramitar la preceptiva innovación del Plan de Sectorización definitivamente aprobado y su correspondiente planeamiento de desarrollo.

El plan de Sectorización del SUNP R2, establece entre sus determinaciones de carácter estructural, las siguientes cuantías para cada uno de los sectores que engloba:

ESTADO ACTUAL. (RESIDENCIAL)

	SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL SUNP R2	
	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)
Vivienda Libre	32.973,77 (60%)	32.973,77	20.455,06 (60%)	20.455,06	29.191,53 (60%)	29.191,53	82.620,36 (60%)	82.620,36
Vivienda Protegida	21.987,03 (40%)	19.788,33	13.639,49 (40%)	12.275,54	19.465,01 (40%)	17.518,51	55.091,52 (40%)	49.582,37
TOTAL	54.960,80 (100%)	52.762,10	34.094,55 (100%)	32.730,60	48.656,54 (100%)	46.710,04	137.711,88 (100%)	132.202,73
		338 viviendas		211 viviendas		300 viviendas		849 viviendas

La edificabilidad total del SUNP R2, reservada para vivienda protegida es de 55.091,52 m², lo que supone un 40% de la edificabilidad residencial del ámbito (137.711,88 m²). En el sentido de lo indicado anteriormente y de conformidad con lo establecido por la normativa actual (artículo 10.1.A b) de la LOUA modificado, se propone una reducción de la reserva de

edificabilidad destinada a vivienda protegida, que quedaría fijada como el 30% de la edificabilidad residencial, resultando un total de 41.313,56 m², superficie que debe repartirse proporcionalmente, para su cumplimiento en los 3 sectores mediante la oportuna modificación del Plan de Sectorización, resultando para el Sector 1, en proporción según el siguiente cuadro:

PROPUESTA I.) DE MODIFICACIÓN

	SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL SUNP R2	
	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)	Edificab. (m ²)	Aprovec. (u.a)
Vivienda Libre	38.472,56	38.472,56	23.866,18	23.866,18	34.059,58	34.059,58	96.398,32 (70%)	96.398,32
Vivienda Protegida	16.488,24 (30%)	14.839,42	10.228,36 (30%)	9.206,31	14.596,96 (30%)	13.136,47	41.313,56 (30%)	37.182,20
TOTAL	54.960,80 (100%)	53.311,98	34.094,55 (100%)	33.072,49	48.656,54 (100%)	47.196,05	137.711,88 (100%)	133.580,52
		338 viviendas		211 viviendas		300 viviendas		849 viviendas

II.) Sin perjuicio de lo anterior y como se indicó anteriormente, se considera más conveniente que al menos una parte de la edificabilidad que por Ley debe destinarse a viviendas de protección oficial en este sector (Sector 1 del SUNP R2), se realice en una zona de la población más adecuada y tipología más acorde a dicho fin, de conformidad con la posibilidad recogida en el ya citado art. 10.1.A b) de la LOUA en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece lo siguiente: Motivadamente, el Plan General de Ordenación Urbánística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever

su compensación en el resto de áreas o sectores, asegurando la distribución equilibrada de estos tipos de viviendas en el conjunto de la ciudad.

En base a los dos argumentos anteriores, la concreción de la propuesta mantiene la formalización de la ordenación del Plan Parcial aprobado, pasando parte de las manzanas destinadas a viviendas unifamiliares protegidas (ordenanza R1) a viviendas unifamiliares libres (ordenanza R2), y en consecuencia compensando con la ejecución de viviendas de protección pública en los terrenos propiedad de Promaga, S.A., en el ámbito de la UE 31, hasta cumplir con la reserva obligatoria de la Ley, esto es un 30% de la edificabilidad residencial, de forma que:

ESTADO ACTUAL

	s/PP S1 SUNP R2		s/PERI UE 31			TOTAL EDIFICABILIDAD (m ²)
	Edificabilidad (m ²)	Aprovecham. (u.a)	Edificabilidad (m ²)	Coef. pon (ua/m ²)	(u.a)	
Vivienda Libre	32.973,77	32.973,77	9.035,00	1.70	15.359,50	42.008,77
Vivienda Protegida	21.987,03	19.788,33	0	0		21.987,03
TOTAL	54.960,80 m²	52.762,10 u.a	9.035,00 m²	1.70	15.359,50	63.995,80 m²
		338 viviendas				432 viviendas

Ajustando las cuantías en base a lo expuesto en el punto I): Esto es como resultado del ajuste a los términos actuales de la Ley:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN I)

	s/PP S1 SUNP R2		s/ PERI UE 31			TOTAL
	Edificabilidad (m ²)	Aprovecham. (u.a)	Edificabilidad (m ²)	Coef. pon (ua/m ²)	(u.a)	EDIFICABILIDAD (m ²)
Vivienda Libre	38.472,56	32.973,77	9.035,00 (96 viv.)	1.70	15.359,50	47.507,56
Vivienda Protegida	16.488,24	14.893,42	0	0	0	16.488,14
TOTAL	54.960,80 m² 338 viviendas	47.867,19 u.a	9.035,00 m² 96 viviendas	1.70	15.359,50	63.995,80 m² 432 viviendas

Adaptando las cuantías, según los puntos anteriores I) y II), esto es como resultado del ajuste a los términos actuales de la ley y de eximir parcialmente al sector SUNP R2, compensándolo en la UE 31, resulta:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. I.) y II.)

	s/PP S1 SUNP R2		s/ PERI UE 31			TOTAL
	Edificabilidad (m ²)	Aprovecham (u.a)	Edificabil. (m ²)	Coef. Ponder	Aprovec. (u.a)	EDIFICABILIDAD (m ²)
Vivienda Libre	47.507,56	47.507,56	0	0		47.507,56
Vivienda Protegida	7.453,24 (*)	6.707,92	9.035,00 (96 viv)	1ua/m ²	9.035,00	16.488,14
TOTAL	54.960,80(**) m² 338 viviendas	54.215,48	9.035,00 96 viviendas		9.035,00 u.a	63.995,80 m² 432 viviendas

(*) Resultante de sustraer a los 16.488,24 m² obtenidos según apartado I), los 9.035 m² que se compensan en la UE 31.

(**) Las cuantías de partida para el cálculo corresponden a las reflejadas para el sector 1, en el Plan de Sectorización del SUNP R2 aprobado definitivamente. No obstante, la posterior modificación puntual del mismo, fijará la citada densidad de los usos globales (edificabilidad residencial y terciaria de cada sector), debiendo respetarse en todo caso, la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida, con la disminución en 9.035 m² en el sector 1, que se compensarán en la UE-31.

una vez actualizada al texto modificado, se mantiene en lo que a su cuantía se refiere (16.488,14 m²), considerándose motivado eximir parcialmente de su materialización en el interior del ámbito –en el que quedarían 7.453,24 m² de techo en tipología unifamiliar–, mediante la compensación de la parte proporcional en el ámbito de la UE-31 –que se ejecutarán en tipología de edificación abierta nivel b (uso característico vivienda colectiva protegida) , según las determinaciones del PERI–.

Según lo anterior, se reflejan las fichas actual y modificada de la UE 31 y del SUNP R2, según la propuesta expuesta en los apartados I) y II):

Según la modificación propuesta, la reserva de vivienda protegida establecida por la ley para el sector 1 del SUNP R2,

FICHA ACTUAL DE LA UE-31

PLANO N° 7.19	ZONA: C/ RABESA	UNIDAD DE EJECUCION N° 31	
OBJETIVOS: - Reordenar la edificabilidad con nuevas tipologías edificatorias ocultando medianeras existentes.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	INICIATIVA: Privada	PROGRAMA: 1 ^{er} C
	INSTRUMENTOS: Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.		INCLUIDA EN AREA DE REPARTO N° 25
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m ²): 22.131 ORDENANZA DE APLICACION: Edificación abierta nivel a		EDIFICABILIDAD (en m ²): 9.035 APROVECHAMIENTO (en ua): 15.359,5
	CESIONES: 16.790 m ² de viario, 1830 m ² de espacios libres de uso público		

FICHA MODIFICADA DE LA UE-31

PLANO N° 7.19	ZONA: C/ RABESA	UNIDAD DE EJECUCION N° 31	
OBJETIVOS: - Reordenar la edificabilidad con nuevas tipologías edificatorias ocultando medianeras existentes.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	INICIATIVA: Privada	PROGRAMA: 1 ^{er} C
	INSTRUMENTOS: Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.		INCLUIDA EN AREA DE REPARTO N° 25

ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m ²): 22.131 ORDENANZA DE APLICACION: Edifi. abierta nivel b (protegida)	EDIFICABILIDAD (en m ²): 9.035 APROVECHAMIENTO (en ua): 9.035
	CESIONES: 16.790 m ² de viario, 1830 m ² de espacios libres de uso público	

2. INCIDENCIA EN LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

Se modifica el uso de las tres manzanas lucrativas de la UE 31, que se destinarán a viviendas protegidas con la presente modificación, cuyo coeficiente de ponderación es 1ua/m², quedando para las manzanas en cuestión como sigue:

ACTUAL	Ordenanza	Superficie (m ² s)	Edificabilidad (m ² t)	C. Pond. (ua/m ² t)	Aprovechamiento (ua)
M1	2°. Nivel a	640	1.859	1.70	3.160,30
M2	2°. Nivel a	780	3.010	1.70	5.117
M3	2°. Nivel a	1028	4.166	1.70	7.082,20
TOTAL	2°. Nivel a (libre)	2.448	9.035	1,70	15.359,50 ua

MODIFICADO	Ordenanza	Superficie (m ² s)	Edificabilidad (m ² t)	C. Pond. (ua/m ² t)	Aprovechamiento (ua)
M1	2°. Nivel b	640	1.859	1	1859
M2	2°. Nivel b	780	3.010	1	3.010
M3	2°. Nivel b	1028	4.166	1	4.166
TOTAL	2°. Nivel b	2.448	9.035	1	9.035 ua

El aprovechamiento medio del Área de Reparto de Suelo Urbano núm. 25, una vez introducido los cambios anteriormente descritos queda:

AR-25	Superficie m ² s	Edificabilidad (m ² t)	Aprovechamiento (ua)	Aprov. Medio (ua/m ² s)
Actual (*)	95.938 m ² s	139.218 m ² t	175.115,70 ua.	1.82530 ua/m ² s
Modificada	95.938 m ² s	139.218 m ² t	168.791,20 ua.	1.75937 ua/m ² s

(*) Tras la Modificación Puntual del PGOU en la parcela 80 del antiguo Plan Parcial de «Rabesa» (expte 3-p/01) aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en Pleno de fecha 15 de octubre de 2001.

El Aprovechamiento Medio del AR-25 pasa a 1.75937ua/m²s, suponiendo un incremento de 6,593 centésimas respecto del índice de Aprovechamiento Medio actual.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 97/2009.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz, sito en la Avda. Ana de Viya, 7, Edificio Proserpina 1.ª planta, se ha interpuesto por doña Francisca Sánchez Gómez recurso contencioso-administrativo (abreviado núm. 97/2009) contra Resolución de fecha 25 de noviembre de 2008, de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se desestima la solicitud de la recurrente en reclamación del abono de trienios.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (abreviado núm. 97/2009), que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que sirva de notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 25 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 76/2009, de 31 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Ermita del Cristo del Llano, en Baños de la Encina (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía,

aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la ermita del Cristo del LLano, en Baños de la Encina (Jaén), se justifica en consideración a una serie de valores patrimoniales.

El origen del Santuario fue un antiguo «humilladero» situado en la Cruz de las Azucenas donde desde tiempo inmemorial se daba culto a la imagen de Cristo Crucificado. Según la tradición esta imagen de Cristo apareció de forma milagrosa por una luz que se encendía y apagaba en las canteras próximas, por lo que en principio recibió el nombre del Cristo de la Luz al que más tarde, debido al emplazamiento donde estaba situado el humilladero, se le llamó Jesús del Llano.

La construcción de la ermita debió iniciarse a finales del siglo XVI o principios del siglo XVII por «devoción y asistencia popular», lo cual motivó su fracaso constructivo y condujo a la intervención del Maestro Mayor de la Catedral jiennense, Eufasio López Rojas. Sin embargo, los elementos más importantes del inmueble lo aportaron las reformas del siglo XVIII que incorporaron la decoración pictórica de sus bóvedas y la ampliación por la zona de la cabecera, en donde se añadió un nuevo cuerpo para albergar el camarín de la venerada imagen titular. El camarín es un espacio sorprendente, de abigarrada decoración a base de yeserías pintadas, esculturas o espejos, cuya construcción fue costeada por el profesor de la Universidad de Baeza y canónigo de la Catedral de Jaén, don Pedro García Delgado, nacido en Baños de la Encina en 1618 el cual, tras su vuelta a la población en los últimos años de su vida, fundó el Santuario, encontrándose hoy sepultado bajo el altar del Cristo.

La ermita, que presenta una disposición muy común de finales del siglo XVI, de planta rectangular de una sola nave sin crucero y con espacio antepresbiterial, se irá ampliando en el siglo XVIII con un breve crucero y con el mayor espacio concedido a la capilla mayor situada sobre gradas y cubierta por una media naranja en la que desemboca la bóveda de medio ca-

ñón que cierra la cabecera. Pero será en el segundo tercio de la centuria cuando el mecenazgo de particulares enriquezca la construcción, con un repertorio de pinturas al temple y al óleo en todos aquellos espacios elevados, y se concluya el edificio con un sorprendente camarín profusamente decorado con yeserías, espejos y un repertorio iconográfico de gran riqueza y originalidad, muy en la línea de la escuela cordobesa, que lo convierten en un destacado ejemplo del más exaltado barroco andaluz.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 16 de octubre de 2007 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 219, de 7 de noviembre de 2007), incoó procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita del Cristo del LLano, en Baños de la Encina (Jaén), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2008.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública, mediante anuncio de la Delegación Provincial de Cultura de Jaén, publicado en el BOJA núm. 154, de 4 de agosto de 2008, y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados desconocidos o a los que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación de anuncio en el BOJA núm. 231, de 20 de noviembre de 2008, y exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007 y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la ermita del Cristo del Llano, en Baños de la Encina (Jaén).

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 2009

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la ermita del Cristo del Llano, en Baños de la Encina (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y gráficamente en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se describen en el Anexo.

Cuarto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

1. Denominación.
Principal. Ermita del Cristo del Llano.
2. Localización.
Provincia: Jaén.
Municipio: Baños de la Encina.
Dirección: Plaza de la Ermita, núm. 1.
3. Descripción del Bien.

La ermita del Cristo del Llano se erige en una explanada con lonja de empedrado antiguo cerrada con murete de piedra. El edificio, resultado de una macla de construcciones correspondientes a los siglos XVII y XVIII y XX, está construido en piedra rojiza de corte y asiento regular, exento en tres de sus fachadas y con la trasera adosada a construcciones moder-

nas. Presenta una sola nave con coro alto a los pies, crucero y presbiterio elevado sobre gradas tras el cual se dispone el camarín; la sacristía y las escaleras que conducen al camarín se alojan en espacios adosados en el lado este de la cabecera.

La sobria fachada principal, orientada hacia el sur, está construida en mampostería, destacando los trabajos de labra de la portada, el recercado de los vanos y la espadaña de dos cuerpos en piñón que le confiere sensación de verticalidad. La portada, que ostenta la fecha de 1682, está compuesta por un arco de medio punto con pilastras toscanas sobre el que se sitúa una hornacina enmarcada también por pilastras y se remata con un frontón triangular que aloja un óculo. La espadaña es de dos cuerpos, el inferior de dos vanos con alerones laterales y el superior de un solo hueco de campanas rematado por frontón. En los alzados laterales del edificio sobresalen contrafuertes además de los cuerpos adosados. En el lado este hay una portada secundaria de medio punto que ostenta en el friso una inscripción que la fecha en el siglo XVII. El camarín se manifiesta al exterior como una potente torre prismática con la fecha de 1744 inscrita en uno de sus muros y con escudo en el que aparece la inscripción «Ave María». Los paramentos exteriores muestran pilastras cajeadas con pinjantes, óculos abocinados, molduras y sobre la cubierta esbeltos pináculos bulbosos.

En el interior del templo domina el blanco de los muros hasta la línea de imposta, abriéndose paso en bóvedas, arcos y cúpula una rica decoración de pintura al temple y algunas aplicaciones de lienzos con pinturas al óleo como si de un tapiz se tratara, transmitiendo una sensación de riqueza y colorido inusual para una ermita.

En su origen la planta del templo era rectangular, de cañón, con coro alto a los pies y presbiterio elevado sobre gradas ligeramente ensanchado, pero los añadidos del siglo XVIII configuraron un tipo de planta de cruz latina, siendo el crucero muy breve, fruto de la elevación de los dos volúmenes que dan paso al presbiterio, de la propia capilla mayor y del camarín que cierra la cabecera, junto con los espacios de servicio de la sacristía y la escalera de acceso al camarín en el ala derecha del edificio.

La nave está cubierta con una bóveda de medio cañón, dividida por arcos fajones y decorada con pinturas al temple que simulan molduras, mármoles, grandes conchas y elementos vegetales. El tipo de soporte es el de pilares adosados al muro sobre cuyas líneas de imposta se asienta la bóveda, la cual se divide en seis tramos mediante robustos arcos fajones y doce lunetos y presenta decoración al temple sobre enlucido de yeso, con un programa pictórico recreado por elementos arquitectónicos de molduras, ovas, mármoles, conchas y cenefas de temática vegetal, inundando el espacio y conteniendo similar decoración la cornisa. En la zona central se representa un rompimiento de gloria con una serie de ángeles músicos; en los siguientes tramos se disponen cuadros con escenas de la vida de la Virgen María en cuatro lienzos de formato rectangular y de facturas y composición netamente barroca, cuyas secuencias narrativas son: la Anunciación, la Visitación, Natividad y Adoración de los Pastores y Huida a Egipto. En los lunetos se representa un Apostolado, pudiéndose identificar a cuatro de ellos por las cartelas situadas en el muro, San Juan, San Andrés, San Pedro, Santiago el Mayor.

El presbiterio está cubierto con cúpula de media naranja decorada con pinturas al temple que representan elementos arquitectónicos como estípites y balaustrada, así como escenas y símbolos de la Pasión. La clave de la cúpula presenta macolla profusamente decorada y policromada, mientras que la imposta se quiebra con cenefas y franjas de motivos vegetales, dominando en todo el conjunto los colores cálidos, en las gamas de amarillos, rojos y ocre. En las pechinas se encuentran óvalos con los cuatro evangelistas. Los arcos torales, situados bajo las pechinas, recogen igualmente decoración de ángeles y motivos vegetales, motivos que se repiten en los in-

tradoses y molduras de oreja de las ventanas inscritas en los lunetos. Los lunetos del presbiterio acogen cuadros enmarcados con rocallas con los doctores de la Iglesia, San Gregorio Magno, San Jerónimo, San Agustín y San Ambrosio. En el lado del Evangelio se ubica el púlpito, de hierro forjado sobre pedestal de mármol negro, de peana abalaustrada, con base de gallones y la consabida barandilla de hierro forjado; es una pieza interesante, por la elegancia de su diseño y la calidad de ejecución, correspondiente al siglo XVIII.

El testero del presbiterio está ocupado por el retablo mayor presidido por un gran arco de medio punto abocinado, decorado por un entretejido de tallos y hojas, puttis, pájaros exóticos y espejos, tras el que se vislumbra el camarín. Conserva en el ático tres lienzos originales, con los temas de la Santísima Trinidad, San Francisco y Santa Teresa en la Transverberación. Sobre el banco se levantan dos calles laterales en las que se encuentran, colocados en la calle derecha, cuadros representando a San Diego de Alcalá con un pobre y a San Fernando, y en la calle izquierda, la última comunión de San José de Calasanz y San Pedro. Estas dos últimas pinturas fueron realizadas por el pintor contemporáneo jiennense, Francisco Cerezo Moreno, tras la pérdida de los originales en 1936.

El camarín-torre es un gran prisma, de mayor altura que la iglesia, cubierto por una bóveda polilobulada sobre trompas en la que estípites, hornacinas y pedestales de yesos dorados y policromados componen el escenario junto con cientos de figuras alegóricas y elementos vegetales. La planta es también polilobulada, consta de zócalo, decorado con placas pinjantes, del que se elevan dos complicados estípites con capiteles corintios que marcan los ejes del primer piso. Los cuatro ángulos están achaflanados permitiendo que continúe la estructura de las líneas ornamentales como un todo envolvente y posibilitando la ubicación de una variada serie de imágenes en los diversos huecos existentes. Una gran cornisa, a modo de entablamento con profusas involuciones, se levanta sobre nuevos estípites conteniendo más hornacinas con sus respectivas imágenes. A ambos lados hay sendos óculos abocinados, voluminosos adornos vegetales y mascarones. Los muros están revestidos de hornacinas, doseles, placas, hojas carnosas, pájaros, volutas, etc., todo bien conjuntado y diferenciado por franjas de espejos. La base de cada uno de los lóbulos semicirculares contiene las imágenes escultóricas de la Santísima Trinidad con Dios Padre, bajo dosel, San Antonio de Padua y San Francisco, San José y la Purísima Concepción. En la parte inferior los cuatro Evangelistas con sus símbolos en las esquinas, una Virgen Dolorosa frente a la puerta de acceso, una Inmaculada a la espalda del Cristo frente al templo; algo más elevadas se encuentran pequeñas imágenes de santos de diversas órdenes religiosas, ángeles músicos, niños y figuras alegóricas. En las hornacinas superiores están situados San Juan y San Pedro, Santiago y San Bartolomé, San Andrés y San Simón y San Pablo. Remata la cúpula una linterna de ocho vanos y en ella que se vuelven a repetir los motivos decorativos anteriores. La imagen del Cristo del Llano se ubica sobre un pedestal de jaspe situado en el centro de la estancia.

La subida al camarín se efectúa por una escalera adosada al exterior, con cúpula sobre el rellano y con sendos cuartos de esfera, decorados con ricas yeserías policromas, coronando las puertas de acceso a la sacristía, las cuales destacan por la calidad de su carpintería y por los trabajos de lacerías e incrustaciones de nácar. En uno de los muros de la sacristía es de resaltar el aguamanil cuya taza sobre peana bulbosa repite el diseño del púlpito.

El tratamiento de los yesos adquiere mayor calidad en las zonas altas donde no han llegado manos inexpertas de restauraciones posteriores, pudiéndose contemplar el dorado original así como los estofados de los ropajes, la delicadeza de las carnaciones o la propia maestría del modelado de las figuras.

A los pies del templo la bóveda escarzana del coro bajo está decorada con pintura al temple sobre enlucido de yeso. La escena principal la constituye el anagrama de Jesús del

Llano situado bajo dosel, rodeado de ángeles, querubines, volutas carnosas, palmetas y floreros entre trampantojos de mármoles, un escudo con castillo, posible alusión a la villa de Baños, y una cartela circular con el rostro de un anciano y con los atributos representativos del Tiempo. En los laterales aparecen figuras alegóricas del Infierno y del Paraíso con cartelas alusivas portadas por ángeles.

La construcción de 1960, adosada a la cabecera del edificio, empatiza con la coloración ferrosa de la cantería original de la ermita. La lonja que delimita el espacio sagrado conserva el empedrado del siglo XVIII.

La fachada principal, orientada hacia el sur, es de líneas sobrias y equilibradas, predominando la verticalidad acusada por el remate triangular del cuerpo de la espadaña. En alzado, la portada la compone un arco de medio punto con impostas y clave resaltada sobre las jambas, flanqueada por pilastras toscanas sobre pedestales, cuyas enjutas contienen medallones con los anagramas JHS y AVM. El entablamento se remata a su vez en la cornisa con sendos pináculos adosados y se corona con hornacina avenerada enmarcada por pilastras. El remate de la fachada se hace mediante frontón triangular moldurado que aloja un óculo inscrito en un marco cuadrangular. La espadaña, que enriquece la escasez ornamental de la fábrica, otorgando un matiz barroco al carácter de austeridad general, está compuesta por dos cuerpos de tres vanos, enmarcados por medias pilastras cajeadas y aletones en los extremos, pináculos y frontón triangular en el piñón y con un hueco de campanas enmarcado por moldura de oreja.

En los alzados laterales se encuentran ligeros contrafuertes y los volúmenes añadidos en el siglo XVIII, como la capilla de la cabecera y del crucero, la sacristía, la escalera de acceso y el camarín. El volumen del camarín destaca al exterior por su potente torre prismática y el notable cuidado de su decoración a base de pilastras cajeadas con pinjantes, cuadrados, molduras y esbeltas pináculos bulbosos, sin olvidar la bellísima veleta de forja. En uno de sus muros aparece inscrita la fecha 1744 y en otro una ventana ciega con escudo y la inscripción AVE MARIA. En el alzado orientado al este, se abre la portada lateral en cuyo friso se lee la inscripción: «hizo esta portada por su devoción Fernando Sobrino Infante. Año 16...». Está compuesta por un sencillo arco de medio punto sobre jambas toscanas, con la clave resaltada y con rosetas en las enjutas.

4. Delimitación del Bien.

La delimitación queda definida gráficamente en el plano anexo y afecta parcialmente la parcela 01 de la manzana 22579, del parcelario de urbana del año 2005 del Ministerio de Economía y Hacienda del municipio de Baños de la Encina, número 1 de la plaza de la Ermita.

5. Delimitación del entorno.

La ermita en origen se ubicó a extramuros del antiguo recinto fortificado de Baños de la Encina, en la ladera noreste del monte Calera, sobre los terrenos baldíos de una de las entradas a la villa situada en la zona más elevada del caserío. El siglo XVIII, el gran siglo de la localidad en base a su riqueza agrícola, ganadera y a las canteras de arenisca, provocó un aumento demográfico rápido de Baños de la Encina y, por su situación estratégica, la zona que lo circunda se vio desbordada con la consecuente ampliación de la capacidad y enriquecimiento del templo. El urbanismo de la zona se ha mantenido hasta 1957 en que comenzó la promoción inmobiliaria de esta zona del casco urbano.

Hoy la silueta exterior de la población recorta tres hitos monumentales entre los campos de cultivo dedicados a olivar: el Castillo califal de Burgalimar (Monumento Nacional desde 1931), la iglesia parroquial de San Mateo y la ermita del Cristo del Llano. La villa fue declarada Conjunto Histórico en 1969.

Actualmente en los alrededores de la ermita se mantiene un caserío de baja densidad y para la delimitación del entorno

afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, se ha tenido en cuenta la relación del inmueble con este lugar donde se integra de forma completa, articulando el espacio circundante a través de la lonja y dominando a través de su volumen edificado un área urbana caracterizada por una edificación de viviendas unifamiliares sobre las que la ermita destaca con solemnidad.

Con la delimitación del entorno del monumento se ha pretendido proteger el área inmediata y calles anexas sobre las que la ermita ejerce notablemente su presencia.

Los criterios seguidos para la delimitación del entorno de protección, se fundamentan en:

1. La inmediatez de la misma con todas las parcelas colindantes con las que comparte medianerías y traseras.

2. Los criterios visuales y ambientales, que se han reducido estrictamente a aquellos inmuebles cuyas parcelas comparten el espacio público de las calles que impregna con su presencia física la construcción de la ermita, desde donde las perspectivas de focalización de la misma son directas y determinantes.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el adjunto plano de «Delimitación del entorno afectado».

Espacios privados y públicos:

- Manzana 22579, parcela 01: El sector septentrional de esta parcela, correspondiente a la Residencia y colegio de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, se ha incluido en el entorno ya que limita directamente con la que ocupa el Monumento, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ella.

Manzana 21576, parcela 11; manzana 20576, parcelas 05 y 06; manzana 22570, parcelas 01 y 17; manzana 22568, parcelas 01, 36, 37 y 38; manzana 23562, parcelas 33, 34, 40 y 41; manzana 23571, parcela 01; manzana 22576, parcelas 01, 09 y 10; manzana 23580, parcelas 11 y 12; manzana 22588, parcelas 10 y 11; manzana 22582, parcelas 10 y 11; y espacios públicos: estas parcelas se han incluido ya que confluyen al mismo espacio público del monumento y constituyen el entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Asimismo, se han incluido estas parcelas por limitar con los espacios públicos en contacto directo con el monumento, a saber, la plaza de la Ermita (completa), y parcialmente las calles Isabel la Católica, Alfonso VIII, Peñalosa, Ermita, Jesús del Llano, Hermenegildo Altozano, La Celada, Piedras Bermejas, Calvario Viejo, Bernardo Poblaciones, Ejército Español, Travesía del Llano y paseo del Santo Cristo, así como las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

6. Bienes muebles.

1. Denominación: Imagen del Santísimo Cristo del Llano.

Escultura: Imagen de talla completa.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado, estucado y policromado.

Medidas: 134 x 110 x 24 cm.

Época: Segunda mitad del siglo XX.

Autor: Desconocido, perteneciente a la escuela andaluza.

La imagen representa al patrón de Baños de la Encina, un Cristo Crucificado de tres clavos, ya muerto, con los brazos extendidos en «V», cubierto por un paño de pureza de tela sobrepuesto al tallado y policromado. En la actualidad se encuentra alojada provisionalmente en la parroquia de San Mateo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad.

Examinado el expediente VP@3300/06 de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada en el BOE de fecha 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de diciembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria ha sido seleccionada para el establecimiento de Corredores Verdes de la Cuenca del Río Guadajoz, basado en el Esquema Director diseñado para la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed).

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 26, de fecha 14 de febrero de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 98, de fecha 28 de mayo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el ar-

tículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Manuel Muñoz Lucena manifiesta que en el expediente no aparece su finca y que se le excuse si sus parcelas 2, 5 y 6 del polígono 23 no son afectadas por el deslinde.

Revisada la cartografía y demás documentación, se constata que sus parcelas no están afectadas por el procedimiento de deslinde.

2. Doña Natalia de Prado Soldevilla, don David López Aguilar en representación de doña Ana de Prado Soldevilla, don Juan Manuel Millán García en representación propia y de don Manuel Millán García, don Francisco Peña Ortiz en representación de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L., don José Baena Díaz, don Antonio Bujalance Rabadán en nombre propio y en representación de doña Ana Bujalance Rabadán, don Agustín Sánchez de Puerta Marchal en representación de Asaja Córdoba, manifiestan su disconformidad sobre el trazado propuesto en el apeo.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baena, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detallan lo siguiente:

- Doña Natalia de Prado Soldevilla, don David López Aguilar en representación de doña Ana de Prado Soldevilla: «... penetra en esta término municipal procedente de Castro del Río por la parte Norte del Río Guadajoz, discurriendo paralelamente a éste en más de la mitad de su recorrido. Toma como

eje el del denominado Camino de Castro, entre las tierras del cortijo Iscar la Baja, pasando por encima de la huerta y casa, después de haber cruzado el arroyo del Murillo...».

- Don Francisco Peña Ortiz en representación de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L., don Juan Manuel Millán García en representación propia y de don Manuel Millán García, don José Baena Díaz, don Antonio Bujalance Rabadán en nombre propio y en representación de doña Ana Bujalance Rabadán: «...y continua su recorrido para atravesar el camino del Vado a los Cierzos y seguir luego dejando a ambos lados tierras del cortijo de Las Alberquillas. Llega a cruzar el arroyo del Carrascalejo y la carretera de Baena a Cañete de las Torres, para continuar por las yeseras entre Alberquillas, por la derecha, y Salinas de Cuesta Paloma...».

Asimismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de aprobado por Orden Ministerial de fecha, 7 de marzo de 1959, publicada en el BOE de fecha 20 de marzo de 1959.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Bosquejo planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral de Estadística del municipio de Castro del Río a Escala 1:50.000, 2.ª edición del año 1933.
- Planimetría Catastral antigua.
- Fotografía del Vuelo Americano de los años 1956 y 1957.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don Francisco Medina Ruiz como representante de doña María del Carmen, doña María Catalina Ascanio López de Ayala, don José María y don Pablo Peñalver Ascanio, solicitan el desplazamiento de la vía pecuaria hacia la derecha desde la parcela 180 hasta la estaquilla 157 I, por estar afectados en el deslinde sus parcelas 180 y 181 del polígono 11 y las parcelas 14 y 15 del polígono 23.

Informar que dado que la modificación solicitada es mínima, contando con la conformidad de los propietarios en el desplazamiento solicitado y no causando el mismo daños a terceros, se estima la presente alegación.

1. Tras publicarse el trámite de exposición pública, se presentan las siguientes alegaciones:

- Don Francisco Medina Ruiz como representante de la Comunidad de ganancias PALA (formada por los interesados del punto anterior), alega que aunque en un principio sus representados solicitaran un desplazamiento de la vía; una vez estudiado y consultado el expediente, los mismos consideran la inexistencia de Dominio Público en sus terrenos porque la clasificación es posterior a sus títulos de propiedad y porque no existen vestigios de la mencionada vía, sino que lo que hay son olivares antiguos.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

Sobre la manifestación de que no existen vestigios de la presente vía pecuaria, informar que de la fotografía del vuelo americano de los años 1956 y 57 se observa la existencia de un camino que define la presente vía pecuaria, por lo que dicha manifestación no se ajusta a la realidad.

En cuanto a la existencia de olivos, indicar que los interesados no presentan documentación alguna que acredite la existencia, ni que los mismos tienen una antigüedad superior de más de 30 años anteriores a la clasificación, ni de la documentación que conforma el Fondo Documental del presente expediente, entre ellos en las fotografías del vuelo americano del año 1956 se puede apreciar la inexistencia de los mismos.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los interesados no han adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, ya que la documentación que presentan los interesados (indicada en el tercer lugar de la siguiente alegación) no acredita la posesión durante al menos 30 años con anterioridad a la citada clasificación.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.

- Doña Natalia Prado Soldevilla y don Francisco Medina Ruiz como representante de la Comunidad de ganancias PALA, además realizan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, invalidez de la orden de clasificación por haber sido dictada sin audiencia de los interesados.

El procedimiento administrativo de clasificación, no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

En el presente caso, la publicación en el BOE se realizó en el número 68 con fecha de 20 de marzo de 1959 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 84 de fecha 13 de abril de 1959, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos.

En tal sentido, cabe citar entre otras, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación

sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que «in genere» ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...» por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

- En segundo lugar, que según el artículo 61 de la Ley de Patrimonio de Andalucía se deben desafectar los bienes de dominio público cuando dejen de estar destinados a usos públicos.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presumen pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.».

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a. Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b. Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c. Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d. Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se

rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte de Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas Revermed (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Córdoba. Esta Revermed está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc..).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

- En tercer lugar, propiedad (artículo 33 CE) adquirida libre de cargas y gravámenes mediante escritura donde no se hace referencia a la vía pecuaria y esta plantada de olivos antiguos. Según la doctrina del TS se deben respetar los hechos que ofrecen una apariencia sólida de pacífica posesión y el orden contencioso administrativo debe pronunciarse sobre los derechos de propiedad de los particulares.

Doña Natalia Prado Soldevilla aporta fotocopias de certificaciones registrales, la más antigua del año 2001.

Don Francisco Medina Ruiz como representante de la Comunidad de ganancias PALA, aporta una fotocopia de escritura de donación del año 1945 a favor de doña María del Socorro López de Ayala y de León, pero no la posesión interrumpida y a título oneroso que establecen el artículo 1.959 del código civil y el 34 de la Ley Hipotecaria, respectivamente.

Los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a

la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos "notorio e incontrovertido" nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, nos remitimos a lo contestado anteriormente.

4. Don Felipe Núñez de Prado alega que siendo propietario a ambos lados del camino, solicita el desplazamiento del mismo al paso de la limpiadora de aceitunas a la altura del cortijo de Gastaceite.

Informar que tras analizar lo solicitado por el interesado y en tanto supone una mínima modificación, se atiende lo solicitado.

5. Don Facundo Remache González, alega que el camino, según planos catastrales antiguos estaría mas hacia la izquierda de lo que se ha marcado en la propuesta del apeo.

El interesado no ha aportado documentación o prueba alguna que contradiga el presente trazado, por lo que se desestima la presente alegación.

6. Don Rafael Bermúdez Valbuena alega falta de audiencia al interesado del expediente de clasificación produciéndose indefensión. Derecho a la propiedad indicando superficies y registros donde se encuentra.

- En cuanto a la falta de audiencia del expediente de clasificación, la damos por contestada en la alegación primera del punto 3 anterior al que nos remitimos.

- Sobre la propiedad, indicar que el interesado aporta fotocopia de escritura de compra-venta del año 1977, siendo 4.ª inscripción, otorgada por don Rafael Bermúdez Onieva, que a su vez la adquirió de don Eduardo Ariza Rosales y otros en el año 1969, según consta en la descripción del título de las escrituras aportadas por el interesado. Del estudio de dichas escritura y como asegura el interesado, se observa que sus

terrenos lindan con la presente vía pecuaria tal como se describe en las escrituras mencionadas cuando describe como lindero «el Camino de Castro del Río».

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Jaén».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como con la imagen que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se indica en puntos anteriores de la presente resolución.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168 de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Don Rafael Bermúdez Valbuena alega que es titular de varias parcelas afectadas por el deslinde con apariencia sólida de pacífica posesión amparada en título dominical que obliga a la administración a acudir a la acción reivindicatoria antes de proceder al deslinde, tal como se establece en STSJ de Andalucía de fecha 7 de diciembre de 2006. Contradicción de la anchura de la vía a deslindar con el artículo 4 de la Ley de vías pecuarias.

En cuanto a que la Administración deba ejercer previamente la acción reivindicatoria contestar que tal y como se ha expuesto, el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. Por lo que no puede interpretarse que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente la cuestión indicada, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994 cuando en su Fundamento de Derecho Noveno dice que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, [v. g., Sentencias de 10 febrero 1989 y 5 noviembre 1990, sentencia esta última que cita las de 8 junio 1977, 11 julio 1978, 5 abril 1979 y 22 septiembre 1983, ha declarado que «el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto

texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro», estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

- Respecto a la disconformidad con la anchura dado que tanto en la Ley 22/1974, de 27 de junio, como en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias, definían los cordeles con una anchura máxima de 37,50 metros, la diferencia se debe a la reconversión de varas a metros, por lo que se estima la presente alegación.

7. Don José Baena Díaz solicita que se desplace el trazado de la vía pecuaria a su paso por su parcela 23 del polígono 16 en base a declaraciones de personas de edad y planos que aporta.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde, se estima la presente alegación.

8. Don Eduardo Gieb Alarcón y doña Elvira Alarcón Baena, alegan apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical y existencia de olivos centenarios en la porción de terreno discutida. Necesidad de ejercitar previamente por parte de la administración la acción reivindicatoria ante la jurisdicción civil.

En primer lugar indicar que los interesados no han aportado documentación alguna que acredite lo manifestado. En cuanto a la manifestación de olivos centenarios informar que igualmente no presentan documentación alguna que acredite ni la existencia, ni que los mismos tienen una antigüedad superior de más de 30 años anteriores a la clasificación, ni de la documentación del Fondo Documental del presente expediente, entre ellas en las fotografías del vuelo americano del año 1956 se puede apreciar dicha antigüedad.

No basta por tanto, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados. Indicar que no se acredita que se haya adquirido la propiedad a través de la usucapión o prescripción adquisitiva, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

En tal sentido, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo».

«... lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical.»

- En cuanto a la necesidad de ejercitar previamente por parte de la administración la acción reivindicatoria ante la jurisdicción civil, nos remitimos a lo contestado anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 14 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de febrero de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 17.175, 64 metros lineales.
Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 17.175,64 metros, la superficie deslindada es de 644.011,22 metros cuadrados que en adelante se conocerá como «Cordel de Córdoba a Jaén», en el tramo completa en todo su recorrido y del Abrevadero del Pozo del Granadillo.

La vía pecuaria lleva dirección de Oeste a Este, comenzando en el término municipal de Castro del Río, como V.P. núm. 2 Cordel de Jaén, hasta su finalización en el término municipal de Santiago de Calatrava, en la provincia de Jaén, como V.P. núm. 2 Vereda de Córdoba a Jaén.

Por su lado izquierdo, linda con las parcelas de Natalia de Prado Soldevilla (15/42), de Ayuntamiento de Baena (15/9004), Natalia de Prado Soldevilla (15/42), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (15/9005), de Natalia de Prado Soldevilla (15/2), de Ana de Prado Soldevilla (15/3), de Ayuntamiento de Baena (15/9004), de Natalia de Prado Soldevilla (15/2), de Juan Gaya de Prado (15/45), de María Gaya de Prado (15/5), de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias S.L. (15/8), de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias S.L. (15/9), de Guadalupe Aguilera Cruz (15/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (14/9013) de María Francisca Márquez Cobos (14/148), de María Francisca Márquez Cobos (14/143), de Manuel Millán García (14/154), de Antonio José Bujalance Rabadán (14/4), de Juan Millán García (14/155), de Ayuntamiento de Baena (14/9012), de Tomás Ordóñez Rodríguez (16/21), de Ayuntamiento de Baena (14/9012), de Antonio José Bujalance Rabadán (14/4), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (14/9011), de Antonio José Bujalance Rabadán (14/2), de José Luis Cano Aguilera (14/1), de Antonio José Bujalance Rabadán (14/2), de Consejería de Economía y Hacienda (14/9003), de Mercedes Cobo Padilla (18/1), de Bernabé Cobo Cobo (18/3), de Antonio Rodríguez Burrueco (18/5), de Toribio de Prado Alcalá (18/20), de Purificación Pé-

rez Castells (18/22), de Toribio de Prado Alcalá (18/24), de María Dolores Navajas Navajas (18/25), de Francisco Antonio Navajas Navajas (18/27), de María Dolores Navajas Navajas (18/25), de Ayuntamiento de Baena (17/9001), de María Dolores Navajas Navajas (18/25), de Antonio Romero Morales (18/28), de Consejería de Economía y Hacienda (13/9022), de Rafael Bermúdez Valbuena (13/109), de José García Cabello (13/110), de Antonio Rodríguez Burrueco (13/111), con la V.P. núm. 5 Vereda de Baena a Cañete de la CMA (13/9008), con parcelas de Antonio Rodríguez Burrueco (19/1), Ayuntamiento de Baena (19/9004) de Luis Fernández Baena (19/9), de José Gómez Burrueco (19/77), de Carmen Gómez Burrueco (19/73), de José Gómez Burrueco (19/2), de Rafael Cruz Villa (19/3), de Luis Fernández Baena (19/9), de Soledad Fernández Baena (19/10), de Juan Marín García (19/11), de María Dolores Fernández Baena (19/26), de Elvira Alarcón Baena (19/80), de María Luisa Alarcón Baena (19/81), de Soledad Fernández Baena (19/30), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (12/9018), de Soledad Fernández Baena (12/28), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (12/27), de Ayuntamiento de Baena (12/9007), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (12/26), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (12/9017), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (12/26), de Ayuntamiento de Baena (12/9007), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (12/25), de Rafael Espartero Santiago (12/22), de Juan Antonio Herencia Salido (12/23), de Consejería de Economía y Hacienda (12/9005), de Domingo León Ávalos (22/1), de Domingo León Ávalos (22/2), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Domingo León Ávalos (22/2), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Rafael López Contreras (22/5), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Pablo López Priego (22/4), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Rafael López Contreras (22/5), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Pablo López Priego (22/4), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (22/9001), de Consejería de Economía y Hacienda (12/9005), de Francisco Tienda Valle (12/17), de Consejería de Economía y Hacienda (11/9018), de Fermín Valverde Ramírez (11/178), de José Molina Ontiveros (11/179), de Fermín Valverde Ramírez (11/178), de Concepción Bermúdez Cañete Ariza (11/177), de Francisco Tienda Valle (11/167), de El Alférez Explotaciones Agrarias y Urbanas S.L. (11/175), de Ayuntamiento de Baena (11/9006), de Facundo Remache González (11/173), de Pedro Ramón Cruz Villa (11/270), de María Carmen Ascanio López de Ayala (11/180), de Ayuntamiento de Baena (22/9003), de Ayuntamiento de Baena (11/9010), de María Carmen Ascanio López de Ayala (11/181), de Ayuntamiento de Baena (11/9011), de Ayuntamiento de Baena (11/9010), de María Carmen Ascanio López de Ayala (11/181), de Presentación García Alba (11/183), de Francisca García Alba (11/185), de Manuel Luque Mesa (11/186), de María Cano García (11/187), de Herederos de Antonio Gallego Rodríguez (11/278), V.P. núm. 10 Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna DE LA Consejería de Economía y Hacienda (11/9008), y de Herederos de Antonio Gallego Rodríguez (11/227).

Por su lado derecho linda con las parcelas de Ana de Prado Soldevilla (16/26), de Ayuntamiento de Baena (16/9002), de Guillermo de Prado Soldevilla (16/25), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9005), de Ayuntamiento de Baena (16/9001), de Ana de Prado Soldevilla (16/2), de Carmen de Prado Soldevilla (16/32), de Francisco Peña Ocaña (16/15), de Ayuntamiento de Baena (16/9006), de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias S.L. (16/16), de Ana de Prado Soldevilla (16/17), de Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias S.L. (16/18), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9009), de Antonio José Bujalance Rabadán (16/20), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9011), de Antonio José Bujalance Rabadán (16/20), de Tomás Ordóñez Rodríguez (16/21), de Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir (16/9010), de José Baena Díaz (16/23), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9010), de José Baena Díaz (16/23), de Ayuntamiento de Baena (14/9012), de José Luis Cano Aguilera (14/1), de Consejería de Economía y Hacienda (14/9003), de Mercedes Cobo Padilla (18/1), de Ayuntamiento de Baena (17/9001), de Juan Luis Sánchez Arroyo (17/1), de Pedro Alcalá Rubio (17/2), de Ayuntamiento de Baena (17/9001), de Pedro Alcalá Rubio (17/2), de Consejería de Economía y Hacienda (17/9002), de Rafael Bermúdez Valbuena (20/1), V.P. núm. 5 Vereda de Baena a Cañete de Ayuntamiento de Baena (20/9003), de Felipe Calderón Valbuena (20/2), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9004), de Felipe Calderón Valbuena (20/3), de Rafael Bermúdez Valbuena (20/4), de Luis Fernández Baena (20/7), de Ayuntamiento de Baena (20/9001), de Luis Fernández Baena (20/8), de María Dolores Fernández Baena (20/12), de Ayuntamiento de Baena (20/9002), de María Dolores Fernández Baena (20/13), de Elvira Alarcón Baena (20/21), de María Luisa Alarcón Baena (20/22), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9005), de María Luisa Alarcón Baena (20/14), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (20/15), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9008), de Núñez de Prado Agricultura C.B. (20/16), de (Rafael Espartero Santiago 20/17), de Consejería de Economía y Hacienda (20/9009), de Rafael Espartero Santiago (20/18), de Rafael Espartero Santiago (20/19), de Domingo León Ávalos (21/1), de Fernando Millán Luque (21/2), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (21/9004), de Fernando Millán Luque (21/3), V.P. núm. 8 Vereda de Guadajoz, de Ayuntamiento de Baena (21/9001), de Rafael López Contreras (22/5), de Pablo López Priego (22/4), de José Valverde Ramírez (22/7), de José Molina Ontiveros (22/9), de Concepción Bermúdez Cañete Ariza (22/10), de El Alférez Explotaciones Agrarias y Urbanas S.L. (22/11), de Rafael Espartero Santiago (22/14), de Ayuntamiento de Baena (11/9012), de Manuel Germán Espartero (11/174), de Facundo Remache González (11/173), con la V.P. núm. 10 Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna, de Ayuntamiento de Baena (22/9003), con parcelas de María Carmen Ascanio López de Ayala (23/14), de Ayuntamiento de Baena (23/9001), de José María Peñalver Ascanio (23 /15), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (23/9004), de José María Peñalver Ascanio (23 /15), de 'Ascanio López de Ayala, María Carmen (11/181), de Consejería de Economía y Hacienda (11/9008) y de Pablo Peñalver Ascanio (25/181).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA, «CORDEL DE CÓRDOBA A JAÉN», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	376198,33	4171098,10	1D	376183,04	4171062,86
2I	376390,38	4170958,46	2D	376371,47	4170925,84
3I	376437,87	4170937,16	3D	376425,01	4170901,83
4I	376475,23	4170926,56	4D	376470,63	4170888,89
5I	376501,48	4170927,45			
			5D1	376502,74	4170889,97
			5D2	376509,81	4170890,88
			5D3	376516,57	4170893,12
6I	376527,27	4170938,79	6D	376546,64	4170906,34
7I	376658,66	4171041,12	7D	376680,46	4171010,57
8I	376693,01	4171063,53	8D	376711,09	4171030,55
9I	376729,61	4171080,09	9D	376744,09	4171045,48
10I	376828,96	4171118,36	10D	376836,90	4171081,23
11I	376873,39	4171120,74	11D	376873,45	4171083,19
12I	376881,15	4171120,35	12D	376875,38	4171083,10
13I	376888,68	4171118,37	13D	376877,24	4171082,60
14I	377005,41	4171074,27	14D	376987,12	4171041,10

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1752/2008.

NIG: 4109142C20080053095.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria General 1752/2008.
Negociado: 2D.

Solicitante: Doña Isabel Pérez Zamora.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1752/2008 se sigue a instancia de Isabel Pérez Zamora expediente para la declaración de fallecimiento de don Francisco Pérez Zamora, natural de Archena (Murcia), vecino de Sevilla, de 79 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Sevilla, no teniéndose de él noticias desde 1984, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.-
La Secretaria Judicial

EDICTO de 23 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de divorcio contencioso núm. 1532/2007.

NIG: 1100442C20070007935.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1532/2007.
Negociado: MJ.

De: Doña María Jesús Quiros Casas.

Procuradora: Sra. Mónica Calleja López.

Letrada: Sra. M.^a Luz Frías Bartolomé.

Contra: Don Droussi Radduane.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1532/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de María Jesús Quiros Casas contra Droussi Radduane sobre demanda de divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora Mónica Calleja López, en nombre y representación María Jesús Quiros Casas, contra Droussi Radduane.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 8 de agosto de 2005, entre María Jesús Quiros Casas y Droussi Radduane.

Se acuerdan las siguientes medidas:

1.º La guardia y custodia de los hijos se atribuyen a la madre y el padre podrá tener a su hijos en su compañía durante los siguientes períodos de tiempo:

Dos días ente semana, que serán los martes y jueves desde las cinco a las siete de la tarde, dependiendo del horario escolar de los menores y del trabajo del padre.

Los fines de semana alternos que se deben adecuar al horario nocturno del padre y por ello, recogerá a los menores el viernes a las 17,00 horas y los reintegrará a las 19,00 horas, los sábados desde las 12,00 horas hasta las 20,00 horas y los domingos desde las 12,00 horas a las 17,00 horas.

La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo el período de disfrute la madre en los años pares y el padre en los impares.

En cuanto a las vacaciones de verano, no se aceptan las limitaciones solicitadas por la parte demandante originadas por el trabajo nocturno del padre puesto que el mismo y durante las vacaciones deberá adoptar las decisiones oportunas para el cuidado de los menores cuando tenga que ir a trabajar. Tampoco se aceptan los períodos solicitados en la demanda por entender que los mismos suponen demasiados movimientos para los menores, y se acuerdan dos períodos de 31 días en los meses de julio y agosto.

En cuanto a las vacaciones de Navidad se establece un período desde las vacaciones escolares de los menores hasta el 1 de enero y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, se establece un período desde el comienzo de las vacaciones escolares hasta el miércoles santo y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

El padre recogerá a los menores en el domicilio materno y allí los reintegrará.

No se establece limitaciones en cuanto a los viajes que el padre programe con los menores al no existir ningún tipo de prueba en el procedimiento que impliquen a pesar que pueda llevarse a cabo por el padre una sustracción internacional de los menores.

Todo ello en defecto de acuerdo entre los progenitores en cuanto a la comunicación entre padre e hijos

2.º El padre deberá abonar a favor de los menores una pensión de alimentos del 600 euros mensuales. Dicha pensión se abonará los 5 primeros días de cada mes en una cuenta a nombre de la madre y los menores y se actualizará conforme a las variaciones porcentuales del IPC. También deberá abonar el padre la mitad de los gastos extraordinarios.

3.º No se acuerda conceder pensión compensatoria.

4.º No se atribuye el domicilio conyugal por falta de solicitud y por ser privativo de la madre.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Droussi Radduane, extendiendo y firmando la presente en Algeciras, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 948/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada ha resuelto convocar la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Gestión Económica.

c) Número de expediente: EAA/1/2009/S.V.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de Seguridad y Vigilancia del Complejo Administrativo de Almanjayar para la sede de varias Delegaciones Provinciales, en C/ Joaquina Egúaras, núm. 2, de Granada».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 12 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta euros (642.640 €) IVA incluido.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada, Sección de Gestión Económica.

b) Domicilio: Calle Tablas, 11 y 13.

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958 026 605.

e) Telefax: 958 026 669.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

g) La información relativa a la convocatoria y los Pliegos podrán obtenerse en: www.juntadeandalucia.es/contratacion

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría C.

b) Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las catorce horas. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en C/ Tablas, 11 y 13, 18071, Granada.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Sala de Reuniones.

b) Domicilio: Calle Tablas, 11 y 13.

c) Localidad y C.P.: Granada, 18071.

d) Fecha: La apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público el día que determine la Mesa, comunicándolo con una antelación de al menos 48 horas a los licitadores y publicándolo asimismo en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>).

d) Hora: 10,00 horas.

10. Otras Informaciones.

a) El examen de la documentación administrativa se realizará el undécimo día natural siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas; si este fuese sábado o inhábil, se efectuará el siguiente día hábil. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda y en la página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de inserción y publicidad del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 27 de marzo de 2009.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio que se indica. (PD. 937/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 8/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en las sedes judiciales de la zona sur de la provincia de Granada.

c) Lugar de ejecución: Ámbito territorial de la provincia de Granada.

d) Lotes: No hay división en lotes.

e) Plazo de ejecución: 12 meses, prorrogable por una sola vez e igual periodo.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Presupuesto de licitación (IVA excluido): 72.413,79 €.

b) Importe total (16% IVA incluido): 84.000,00 €.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad:

a) C/ Gran Vía, núm. 34, 1.ª planta.

b) Localidad: Granada.

c) Código postal: 18010.

d) Teléfonos: 958 024 308/958 024 385.

e) Fax: 958 024 304.

f) Plataforma de contratación: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

b) Fecha límite para obtención de documentos e información: 14 horas del último día de plazo de presentación de solicitudes.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del octavo día natural desde la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.

2. Domicilio: C/ Gran Vía, núm. 34, 1.ª planta.

3. Localidad: Granada.

4. Código postal: 18010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad:

1. Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: C/ Gran Vía, núm. 34, 1ª. planta.

3. Localidad: Granada.

4. Código postal: 18010.

b) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese con sábado o festivo, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

c) Hora: 10 horas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la inserción del presente anuncio en el BOJA y de los anuncios en prensa serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 27 de marzo de 2009.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 938/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería

de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación de la obra que se indica mediante el procedimiento abierto, tramitación urgente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 45/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Actuaciones de conservación y regeneración en montes patrimoniales en la comarca de Los Vélez. Almería.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Almería.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Urgente.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Un millón cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos. 1.431.732,48 euros (sin IVA).

Financiación europea: 75% FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Servicio de Restauración del Medio Natural.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo: K; Subgrupo: 6; Categoría: D.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Según Anexo II PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3. Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, Sevilla, 41071.

c) Apertura técnica: Viernes, 22 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

d) Apertura de oferta económica: Viernes, 29 de mayo de 2009, a las 9,30 horas.

10. Otras informaciones.

Publicidad e información: Esta inversión está financiada por la Unión Europea con cargo a fondos FEADER, lo que se indica a efectos de su publicidad (ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 941/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación de la obra que se indica mediante el procedimiento abierto, tramitación urgente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 68/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas preventivos en montes de Ayuntamientos y otros de la provincia de Granada (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 36 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Urgente.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos doce euros con dos céntimos. 2.255.912,02 euros (sin IVA).

Financiación europea: 75% FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Servicio de Restauración del Medio Natural.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: K; Subgrupo: 6; Categoría: D.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Según Anexo II PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, Sevilla, 41071.

c) Apertura técnica: Viernes, 22 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

d) Apertura de oferta económica: Viernes, 29 de mayo de 2009, a las 9,30 horas.

10. Otras informaciones.

Publicidad e información: Esta inversión está financiada por la Unión Europea con cargo a fondos FEADER, lo que se indica a efectos de su publicidad (ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 942/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación de la obra que se indica mediante el procedimiento abierto, tramitación urgente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 106/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Restauración de hábitats en pinares de repoblación de la provincia de Jaén.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Jaén.

d) Plazo de ejecución: 36 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Urgente.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Tres millones cuarenta y seis mil ciento veintiséis euros con veintiocho centimos, 3.046.126,28 euros (sin IVA).

Financiación europea: 75% FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Servicio de Restauración del Medio Natural.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación. Grupo: K; Subgrupo: 6; Categoría: E.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Según Anexo II PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, Sevilla, 41071.

Apertura técnica: Viernes, 22 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

c) Apertura de oferta económica: Viernes, 29 de mayo de 2009, a las 9,30 horas.

10. Otras informaciones.

Publicidad e información: Esta inversión está financiada por la Unión Europea con cargo a fondos FEADER, lo que se indica a efectos de su publicidad (ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de obra que se indica por el procedimiento abierto mediante tramitación urgente. (PD. 943/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación de la obra que se indica mediante el procedimiento abierto, tramitación urgente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 70/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Tratamientos preventivos en montes patrimoniales de las áreas centro y norte de la provincia de Granada.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Granada

d) Plazo de ejecución: 36 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Urgente.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Tres millones quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho euros con treinta y dos céntimos. 3.525.558,32 euros (sin IVA).

Financiación europea: 75% FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>.

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Servicio de Restauración del Medio Natural.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: K; Subgrupo: 6; Categoría: E.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Según Anexo II PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación.

1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, Sevilla, 41071.

c) Apertura técnica: Viernes, 22 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

d) Apertura de oferta económica: Viernes, 29 de mayo de 2009, a las 9,30.

10. Otras informaciones.

Publicidad e información: Esta inversión está financiada por la Unión Europea con cargo a fondos FEADER, lo que se indica a efectos de su publicidad (ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica por el procedimiento abierto que se cita. (PD. 939/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación del servicio, mediante el procedimiento abierto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 149/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción de planes de caza de las áreas cinegéticas: Campiña Valle del Guadalquivir (Sevilla) y Campiña Valle del Guadalquivir (Córdoba, Málaga y Granada).

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Varias provincias.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Ciento treinta y dos mil quinientos sesenta euros con ochenta y cuatro céntimos. 132.560,84 € (sin IVA).

Financiación europea: No.

5. Garantías.

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>.

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo, Subgrupo, Categoría.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Ver PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla.

c) Apertura técnica: 25 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

d) Apertura de oferta económica: 1 de junio de 2009, a las 9,00 horas.

10. Otras informaciones.

Publicidad e información (ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica por el procedimiento abierto que se cita. (PD. 940/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de la Con-

sejería de Medio Ambiente, D. G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación del servicio, mediante el procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

c) Número de expediente: 150/09/M/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción de planes de caza de las áreas cinegéticas: Ronda-Grazalema, Sierra Subbética y Tejada y Almirajara.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación y procedimiento

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ciento veintisiete mil doscientos setenta y cinco euros con catorce céntimos, 127.275,14 € (sin IVA).

Financiación Europea: No.

5. Garantías.

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>.

c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

f) Teléfono: 955 003 400.

g) Fax: 955 003 775.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo; ; Subgrupo; ; Categoría:

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Ver PCAP.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1) Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.

2) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, planta baja.

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla.

c) Apertura técnica: 25 de mayo de 2009, a las 9,00 horas.

d) Apertura de oferta económica: 1 de junio de 2009, a las 9,00 horas.

10. Otras informaciones: Publicidad e información: (Ver PCAP).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de marzo de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que se cita. (PD. 934/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Virgen de Aguas Santas, 2. C.P. 41011.

Tlfno.: 955 007 200. Fax: 955 007 201.

Dirección del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.eppa.es/licitaciones.

b) Clave del expediente: OCA838.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Obras de demolición de edificio en el Puerto de la Atunara. La Línea de la Concepción (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: La Atunara.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 35.431,48 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 30.544,38 euros.

IVA (16,00%): 4.887,1 euros.

Valor total estimado, IVA excluido: 30.544,38 euros (treinta mil quinientos cuarenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos).

5. Garantías. Provisional: Novecientos dieciséis euros con treinta y tres céntimos (916,33 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Departamento de Contratación y Concesiones de Dominio Público de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

b) En el Perfil del Contratante indicado en el punto 1.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día (26) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro: 955 007 201.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura económica.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura técnica: Veinte días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura económica: Veinte días naturales a partir del día siguiente a la apertura técnica. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

RESOLUCIÓN de 31 marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Avda. de la Arboleda, s/n. Edificio Empresarial Aljarafe.

c) Localidad y Código Postal: Tomares (Sevilla) 41940.

d) Teléfono: 955 625 600.

e) Fax: 955 625 646.

Expediente número: 0138/ISE/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del contrato: «Servicio de recepción y atención telefónica para el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expediente 0138/ISE/2008)».

b) Publicada la licitación en el BOJA núm. 234, de 25.11.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos IVA excluido (236.994,45 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 26 de febrero de 2009.

b) Contratista: Star Servicios Auxiliares, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación: Doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos IVA excluido (236.994,45 euros).

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de contrato relativo a las obras del Proyecto de Urbanización del Sector I-2 del PGOU de Vélez-Rubio (Almería). (PD. 933/2009).

1. Entidad contratante.

a) Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Perfil de contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=23&profileId=CVOT019&code=CVOT019>.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte. núm. 2009/02305. Obras del Proyecto de Urbanización del Sector I-2 del PGOU de Vélez-Rubio (Almería).

b) Lugar de ejecución: Vélez-Rubio (Almería).

c) Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Seis millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos euros con cuarenta y cinco céntimos (6.149.700,45 euros), IVA excluido.

IVA al 16%: Novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos euros con siete céntimos (983.952,07 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: 1,5% del presupuesto de licitación (IVA excluido), noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (92.245,51 euros).

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

6. Obtención de documentación e información.

Servicio Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 3.ª planta, Sevilla (C.P. 41012). Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del 26 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Registro General de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 2.ª planta, Sevilla (C.P. 41012). Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acto de apertura de la propuesta económica (sobre núm. 3).

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la proposición económica (sobre núm. 3).

Lugar: En los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas del día 26 de junio de 2009.

9. Clasificación requerida.

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría f.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Otras informaciones. Contrato sujeto a regulación armonizada.

Fecha del envío del anuncio al DOUE: 30 de marzo de 2009.

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la adjudicación de que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2008/0862. Obras de edificación de 14 VP-REV y local comercial en parcela 3 S-1 de Benahadux-Almería.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 27 de febrero de 2008.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve euros con noventa y ocho céntimos (951.429,98 euros). IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de junio de 2008.

b) Contratista: Aguiluña de Contratas, S.L.

c) Importe de adjudicación: 865.325,56 euros (ochocientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco euros con cincuenta y seis céntimos).

Almería, 30 de marzo de 2009.- El Gerente, Francisco José Fuentes Cabeza.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Obras de urbanización de la UE-8 Vélez-Blanco, Almería, edificación de 11 VP en la UE-8 Vélez-Blanco, Almería, y 7 VP-PGV en C/ Cuevas, en Topares, Vélez-Blanco, Almería.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11 de marzo de 2008.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (1.545.241,85 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de agosto de 2008.

b) Contratista: Aguaema, S.L.

c) Importe de adjudicación: 1.463.839,89 euros (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos).

Almería, 30 de marzo de 2009.- El Gerente, Francisco José Fuentes Cabeza.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 946/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-AL1006/OEJO. Obra del tramo: intersección El Cucador-enlace con la AL-7106 en La Concepción de la Autovía del Almanzora (A-334).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Treinta y ocho (38) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Treinta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos un euros con dieciocho céntimos (35.369.701,18), IVA incluido.

5. Garantías: 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido: 914.733,65 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida:

- Grupo B, Subgrupo 2, Categoría f.

- Grupo G, Subgrupo 1, Categoría f.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 25 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 31 de marzo de 2009.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- El Director, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de ampliación de plazo de presentación de ofertas. (PD. 947/2009).

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de expediente: C-JA0100/OEJO: Obra del Distribuidor Norte de Jaén, Tramo 1, en el BOJA de 18 de marzo de 2009 (PD 675/2009), por medio del presente anuncio se procede a ampliar la fecha límite de presentación de las ofertas hasta las 12,00 horas del próximo día 27 de abril de 2009. La apertura de ofertas económicas se comunicará oportunamente por Giasa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Director, Jesús Jiménez López.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- **LUAL PICASSO**
C/ Reyes Católicos, núm. 17
04001 Almería
950.23.56.00
www.librerias-picasso.com
- **CRUZ GRANDE**
C/ Las Lisas, núm. 1
04610 Cuevas del Almanzora
950.61.83.15
www.cruzgrande.es

CÁDIZ:

- **QUÓRUM LIBROS**
C/ Ancha, núm. 27
11001 Cádiz
956.80.70.26
www.grupoquorum.com

CÓRDOBA:

- **LUQUE LIBROS**
C/ Cruz Conde, núm. 19
14001 Córdoba
957.47.30.34
luquelibros@telefonica.net
- **UNIVÉRSITAS**
C/ Rodríguez Sánchez, 14
14003 Córdoba
957.47.33.04
universitas@teleline.es

GRANADA:

- **BABEL**
C/ San Juan de Dios, núm. 20
18002 Granada
958.20.12.98

C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6
18002 Granada
958.27.20.43
www.babellibros.com
- **VELÁZQUEZ**
Plaza de la Universidad, s/n
18001 Granada
958.27.84.75
libreriavelazquez@telefonica.net

JAÉN:

- **DON LIBRO**
C/ San Joaquín, núm. 1
23006 Jaén
953.29.41.99
donlibro@telefonica.net
- **ORTIZ**
Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3
23009 Jaén
953.92.15.82
ortizromera@telefonica.net

MÁLAGA:

- **LOGOS**
C/ Duquesa de Parcent, núm. 10
29001 Málaga
952.21.97.21
www.ajlogos.com

SEVILLA:

- **AL-ÁNDALUS**
C/ Roldana, núm. 3
41004 Sevilla
954.22.60.03
www.libreria-al-andalus.net
- **CÉFIRO**
C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1
41002 Sevilla
954.21.58.83
www.cefiro-libros.com
- **GUERRERO**
C/ García de Vinuesa, núm. 35
41001 Sevilla
954.21.73.73
librguerrero@telefonica.net
- **CIENTÍFICO-TÉCNICA**
C/ Buiza y Mensaque, 6
41004 Sevilla
954.22.43.44
comercial@libreriaticientificotecnica.com

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63